LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REGIÓN JUNÍN
¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-5341-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL HOSPITAL REGIONAL CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL ALCIDES CARRIÓN

HUANCAYO – HUANCAYO – JUNÍN

"IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD DURANTE EL PERIODO MARZO A DICIEMBRE DE 2020"

PERÍODO: 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I - VIII

JUNÍN – PERÚ

10 DE MARZO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

0729

00320222534100

0 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2022-2-5341-SCE

"IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD DURANTE EL PERIODO MARZO A DICIEMBRE DE 2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	EL HOSPITAL REGIONAL CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL ALCIDES CARRIÓN PAGÓ TOTALMENTE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL DE LA SALUD DURANTE EL PERIODO MARZO A JUNIO DE 2020, A PESAR QUE NO REALIZÓ LA JORNADA LABORAL EFECTIVA; ASIMISMO, DURANTE EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020, PAGARON EL BONO A DICHO PERSONAL QUE NO CUMPLIA CON LOS CRITERIOS PARA SER CONSIDERADOS COMO BENEFICIARIOS, ADEMÁS, DURANTE EL PERIODO DE MAYO A NOVIEMBRE DE 2020, NO ACREDITARON LA LISTA NOMINAL DE BENEFICIARIOS PREVIO AL PAGO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/619 609,40	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	88
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	88
V.	**CONCLUSIONES**	88
VI.	**RECOMENDACIONES**	89
VII.	**APÉNDICES**	

GOBIERNO REGIONAL · JUNÍN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0 0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-5341-SCE

"IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD DURANTE EL PERIODO MARZO A DICIEMBRE DE 2020"

PERÍODO: 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión, en adelante "Hospital", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5341-2021-006, iniciado mediante oficio n.° 418-2021-CG/OC5341 de 28 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar, si el otorgamiento del bono extraordinario a favor del personal de salud del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión en el marco de la existencia del COVID-19, se ejecutó conforme a lo establecido para el pago del personal beneficiario, en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control especifico, corresponde a que la Responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, Responsable de la Unidad de Remuneraciones y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital consideraron y validaron el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 1153[1], que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 modificado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y Decretos Supremos n.° 068 y 184-2020-EF, por el importe de S/720,00 durante los meses de marzo a junio de 2020 y reintegro de junio 2020, de manera total, a pesar de no haber realizado labores efectivas de 150 horas mensuales conforme lo disponía el Reglamento Interno de Trabajo, por tanto correspondía el pago de la bonificación extraordinaria de manera proporcional a las horas efectivamente laboradas durante tales meses; asimismo, durante los meses de julio a diciembre 2020, la jefa del Departamento de Farmacia, Jefa del Departamento de Nutrición, Jefa del departamento de Enfermería y responsable del servicio de Nefrología y

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen Especial de CAS, así como al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057.

Hemodiálisis consideraron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria a personal de la salud que no cumplía con los criterios establecidos[2]; posterior a ello, la Responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos validaron los informes emitidos por los departamentos y servicios sin verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa antes citada y en los meses de mayo a noviembre 2020, consideraron como beneficiarios a personal de la salud sin contar con la lista nominal emitida mediante informes de los departamentos y servicios que sustentaban las labores realizadas.

Alcance

El servicio de control específico, comprende el período de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud – DIRESA Junín del Gobierno Regional de Junín.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión:

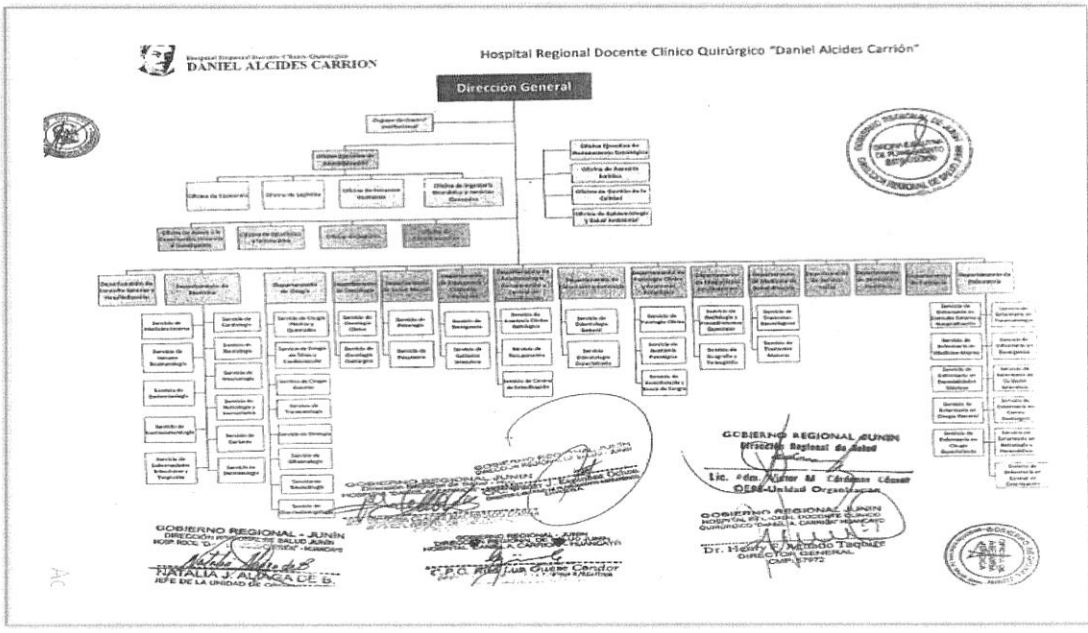

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 249-GRJ/CR de 11 de octubre de 2016.

[2] Decreto de Urgencia n.° 026-2020 modificado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y desarrollados por los Decretos Supremos n.° 068 y 184-2020-EF.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos, a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, la Comisión de Control no pudo concretar la creación de una (1) casilla electrónica debido a que, la servidora contaba con un DNI caducado y el nuevo se encontraba en trámite, no pudiendo activar la casilla electronica recurriéndose a la excepcionalidad citada en el numeral 6.4.1 De la Obligatoriedad de la notificación electrónica en los procesos de control y procedimientos administrativos en el Sistema Nacional de Control de la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI, habiéndose optado por la comunicación personal a través de medios físicos, conforme se sustentó en la Hoja Informativa n.° 01-2022-GRJ/OCI/SCE-2-5341-2021-004 de 13 de enero de 2022 y previa conformidad emitida por la Jefatura del OCI **(Apéndice n.° 4).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE QUIRÚRGICO DANIEL ALCIDES CARRIÓN PAGÓ TOTALMENTE LA BONIFICACIÒN EXTRAORDINARIA A PERSONAL DE SALUD DURANTE EL PERIODO MARZO A JUNIO DE 2020, A PESAR QUE NO REALIZÓ LA JORNADA LABORAL EFECTIVA; ASIMISMO, DURANTE EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020, PAGARON EL BONO A DICHO PERSONAL QUE NO CUMPLIA CON LOS CRITERIOS PARA SER CONSIDERADOS COMO BENEFICIARIOS, ADEMÁS, DURANTE EL PERIODO DE MAYO A NOVIEMBRE 2020, NO ACREDITARON LA LISTA NOMINAL DE BENEFICIARIOS PREVIO AL PAGO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/619 609,40.

De la documentación proporcionada por el Hospital, relacionada al estado de emergencia sanitaria decretado por la pandemia de COVID 19, se ha evidenciado que la Responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, Responsable de la Unidad de Remuneraciones y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos consideraron y validaron el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 1153[3] , que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 modificado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y Decretos Supremos n.° 068 y 184-2020-EF, por el importe de S/720,00 durante los meses de marzo a junio de 2020 y reintegro de junio 2020, de manera total, a pesar de no haber realizado labores efectivas de 150 horas mensuales conforme lo disponía el Reglamento Interno de Trabajo, por tanto correspondía el pago de la bonificación extraordinaria de manera proporcional a las horas efectivamente laboradas durante tales meses.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[3] Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen Especial de CAS, así como al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057.

Asimismo, durante los meses de julio a diciembre 2020, se ha evidenciado que la jefa del Departamento de Farmacia, Jefa del Departamento de Nutrición, Jefa del departamento de Enfermería y jefa del servicio de enfermería en Nefrología y Hemodiálisis, consideraron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria a personal de la salud que no cumplía con los criterios establecidos[4]; posterior a ello, la Responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos validaron los informes emitidos por los departamentos y servicios sin verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa antes citada, y en los meses de mayo a noviembre 2020, consideraron como beneficiarios a personal de la salud sin contar con la lista nominal emitida mediante informes de los departamentos y servicios que sustentaban las labores realizadas.

Los hechos descritos, han transgredido lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, numeral 4.4 de la Única. Modificación del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de la disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, literales c) y d) del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020 y numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4°, artículo 5°, numeral 2.3 del artículo 2° y literal b del artículo 5° de la única modificación del Decreto Supremo N° 068-2020-EF de la disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al Hospital ascendente a S/619 609,40, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 1
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO

N°	Detalle	Perjuicio Económico S/
1	Pago de Bonificación Extraordinaria de manera total cuando correspondía de forma proporcional	35 689,40
2	Pago de Bonificación Extraordinaria sin cumplir con los criterios establecidos	365 040,00
3	Pago de Bonificación Extraordinaria sin contar con la lista nominal de beneficiarios.	218 880,00
	TOTAL	**619 609,40**

Fuente: Expedientes de Bonificación Extraordinaria de marzo a diciembre 2020
Elaborado por: Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Los hechos descritos precedentemente se detallan a continuación:

[4] Decreto de Urgencia n.° 026-2020 modificado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y desarrollados por los Decretos Supremos n.° 068 y 184-2020-EF.

A. Pago total de la bonificación extraordinaria a favor de personal de la salud pese a no haber realizado labores efectivas de 150 horas mensuales durante los meses de marzo a junio 2020 y reintegro de junio 2020.

De la revisión a la lista nominal del personal de la salud beneficiado con el bono extraordinario durante los meses de marzo, abril, mayo y junio 2020 y reintegro de junio 2020, se advierte que se consideró y validó dentro de la mencionada lista con una jornada laboral de 150 horas mensuales y con una bonificación extraordinaria de S/720,00 a personal de la salud, profesional, técnico y auxiliar por servicios efectivamente realizados, cuando en realidad, según los informes emitidos por los jefes de departamento y jefes de los distintos servicios, reporte de asistencia del personal de salud contratado y nombrado del Hospital y resoluciones directorales que aprobaban las primeras listas nominales de beneficiarios del bono extraordinario, no realizaron labores efectivas de 150 horas mensuales, conforme a lo establecido en el artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Directoral n.° 409-2018-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, que textualmente señala:

> "Para el personal con cargo clasificado Asistencial, que cumplen responsabilidades laborales netamente asistenciales, es de treinta y seis (36) horas semanales o 150 horas mensuales, turnos de seis (06) o doce (12) horas continuas con turnos de Mañana, Tarde, Guardia Diurna y Nocturna. La guardia con derecho a pago no debe exceder de un máximo de 08 al mes, incluyendo con un máximo de 05 guardias nocturnas de acuerdo a la necesidad de servicio y justificado, con carácter de excepcionalidad para los servicios de atención critica que serán de 12 guardias hospitalarias mensuales en forma racional (...).
> (...).
> El Departamento de Enfermería programará en los turnos de seis y doce horas, los quince (15) y treinta (30) minutos adicionales que corresponde a la entrega de servicio, únicamente en los servicios de Emergencia, Hospitalización, Unidad de Cuidados Intensivos, Centro Quirúrgico, Recuperación y Central de Esterilización, y aquellos que cumplan con 24 horas de atención ininterrumpidas, lo que les da el derecho a la programación de 24 turnos efectivos y 01 turno compensatorio, de conformidad a la Ley 27769 Ley del Trabajo de Enfermería y su Reglamento."

En ese sentido, correspondía que la bonificación extraordinaria sea calculada en forma proporcional a los días efectivamente laborados durante los mencionados meses, tal como lo establecía el artículo 1° y numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, que señala: "Apruébese el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional en la suma de S/720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES)" y "Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda"; respectivamente.

Lo descrito se detalla a continuación:

<u>Bonificaciones extraordinarias pagadas en el mes de marzo 2020:</u>

De la revisión a la lista nominal de 72 trabajadores de la salud beneficiarios del bono extraordinario correspondiente al mes de marzo 2020, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 083-2020-

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

HRDCQ-DAC-HYO/DG. de 14 de abril de 2020, suscrita por el señor Juan Carlos Vergara Quintanilla, director general del Hospital y visado por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la oficina de Recursos Humanos y jefe de la oficina de Asesoría Jurídica **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que fue emitida en base a los diversos informes de los departamentos y servicios del Hospital y listados de personal firmados por los jefes de los departamentos y servicios, los mismos que fueron consolidados y registrados en la Relación de Personal Beneficiario del mes de marzo 2020 **(Apéndice n.° 6)** por la señora July Denisse Pillco Álvarez[5], responsable[6] de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, en la cual consideró y detalló a personal de la salud que había laborado tanto el periodo completo de 150 horas mensuales así como al personal que había laborado periodos menores de 6, 12, 24, 36, 48, 66, 72, 78, 84, 100, 102, 108 y 114 horas, y por lo tanto les correspondía el pago de la bonificación extraordinaria de manera proporcional a las horas efectivamente laboradas, la misma que fue remitida al Ministerio de Salud para su validación definitiva y aprobación posterior.

Posteriormente, el Ministerio de Salud publicó en el portal institucional http://digep.minsa.gob.pe/bonos/2020.html, la lista final de beneficiarios del bono extraordinario solo a favor de 65 trabajadores de la salud correspondiente al mes de marzo 2020, y mediante Decreto Supremo n.° 203-2020-EF el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante **"MEF"**, de 29 de julio de 2020, autorizó la transferencia económica para el pago de dicha bonificación extraordinaria dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, por S/46 800,00, correspondiente a 65 trabajadores de la lista nominal, es decir, se les transfirió por el íntegro de 150 horas laboradas en el mes de marzo de 2020 sin hacer distinción alguna de los trabajadores que hicieron trabajos por periodos menores conforme se encontraba detallado en la lista de beneficiarios remitido por el área de Recursos Humanos del Hospital, y por lo tanto les correspondía el pago de manera proporcional, transferencia que fue incorporada al presupuesto del Hospital mediante nota de modificación presupuestaria n.° 108 de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.

En merito a ello, la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia, emitió una nueva relación del personal beneficiario a favor de 65 trabajadores de la salud **(Apéndice n.° 11)**, considerando y diferenciando al personal que había laborado tanto el periodo completo de 150 horas mensuales así como al que había laborado periodos menores de 6, 12, 24, 36, 48, 66, 72, 78, 84, 100, 102, 108 y 114 horas, y por lo tanto les correspondía el pago de la bonificación extraordinaria de manera proporcional a las horas efectivamente laboradas; es así que, el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable[7] de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado (planilla 151) y personal CAS (planilla 152) **(Apéndice n.° 13)** considerando a 46 trabajadores de la salud con un total de 150 horas mensuales laboradas y un importe de S/720,00 a favor de cada uno, a pesar que, estos realizaron una jornada laboral

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[5] Encargada de controlar y supervisar la asistencia del personal, así como de realizar el cálculo del monto de la bonificación extraordinaria, tal como fue informado a través del informe n.° 001-2021/JDPA de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)** e informe n.° 002-2021/JDPA de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

[6] Contratada mediate contrato administrativo de servicios n.° 083-2019-HRDCQ-DAC-HYO de 12 de febrero de 2019 y mediante memorándum n.° 273-2019-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-ORH de 19 de setiembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos la designó como responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia con eficacia anticipada a partir del 16 de mayo de 2019, designación concluida mediante memorándum n.° 146-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-ORH 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

[7] Contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 231-2019-HRDCQ-DAC-HYO de 16 de mayo de 2019 y mediante memorándum n.° 274-2019-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-ORH de 19 de setiembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos lo designó como responsable de la Unidad de Remuneraciones con eficacia anticipada a partir del 16 de mayo de 2019, designación concluida mediante memorándum n.° 151-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-ORH de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

efectiva menor a las 150 horas durante el mes de marzo 2020, conforme le fue informado por la señora July Denisse Pillco Álvarez mediante la relación del personal beneficiario, planillas cuyo importe por los 46 trabajadores de la salud era de S/33 120,00, cuando correspondía consignar solo la suma de S/16 075,20, por las horas efectivamente laboradas en áreas Covid-19, existiendo una diferencia de pago por horas Covid no laboradas de S/17 044,80, las mismas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos[8], sin observación alguna.

Posteriormente, dichas bonificaciones fueron pagadas mediante comprobantes de pago n.° 3347, 3348, 3349, 3350 y 3351 todos de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, por un importe total de S/46 800,00 correspondiente a los 65 trabajadores de salud, de los cuales S/33 120,00 corresponde a los 46 trabajadores que percibieron el pago de beneficio por horas COVID no laboradas y S/13 680,00 corresponde a 19 trabajadores por las horas efectivamente laboradas en COVID.

Y recién el 31 de diciembre de 2020, con Resolución Directoral n.° 363-2020/GRDCQ-DAC-HYO/ORRHH **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por el señor Jorge Antonio López Peña, director General y vistos de la señora Noemí Morales Muñoz, jefe de Administración y Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se aprobó el listado de beneficiarios y costo de la bonificación.

Por lo tanto, para recibir el bono extraordinario por el monto de S/720,00, el personal de salud, profesional, técnico y asistencial debió realizar labor efectiva de 150 horas y conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, durante el mes de marzo 2020; sin embargo, el pago se realizó a personal de la salud que no cumplió con dichas condiciones, ya que las horas que realizaron labores efectivas en áreas Covid-19 fue menor a la jornada mensual establecida en el Reglamento Interno de Trabajo, por tanto, correspondía el cálculo del pago de la bonificación extraordinaria en forma proporcional por las horas efectivamente laboradas, a pesar de que durante el proceso, el MEF haya transferido el íntegro del dinero por los 65 personal de la salud, motivo por el cual se realizó el pago por horas covid no laboradas de S/17 044,80 en perjuicio del Hospital.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Lo descrito se detalla en el cuadro siguiente:

[8] Designado mediante Resolución Directoral n.° 081-2020-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 01 de abril de 2020 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 151-2021-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

CUADRO N.° 2
PAGO DE BENEFICIO POR HORAS COVID NO LABORADAS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2020

HORAS REPORTADAS POR LOS DEPARTAMENTOS Y/O SERVICIOS DEL HOSPITAL DAC REALIZADAS Y CONSOLIDADAS POR EL AREA DE CONTROL DE ASISTENCIA						HORAS LABORADAS Y PAGADAS SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL				HORAS LABORADAS SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL		
N° DE INFORME O LISTA	AREA QUE EMITE EL DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	SERVICIO Y/O AREA	HORAS LABORADAS	RESOLUCION DIRECTORAL	Comprobante de pago n.°	Presuntas horas en áreas COVID - RD	Monto Total Pagado S/ (a)	N° de horas reportadas por las áreas (b)	Monto por horas COVID S/ (b)	Pago de beneficio por horas COVID no laboradas (a-b)
Informe n.° 091-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-JDDI de 14 de ABRIL de 2020	PAUL ALBERT LEÓN UNTIVEROS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO DE IMÁGENES	ARGANDOÑA VERDE ERIC GROVER	TECNOLOGO MEDICO	Diagnóstico por Imágenes COVID	84	363-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3348	150	720,00	84	403,20	316,80
		CHAVEZ DE LA CRUZ JEISSY KATHERINE	2649-TECNICO/A EN RADIOLOGIA	Diagnóstico por Imágenes COVID	36		3347	150	720,00	36	172,80	547,20
		CONGA HUAMANI YONY	TECNOLOGO MEDICO	Diagnóstico por Imágenes COVID	36		3349	150	720,00	36	172,80	547,20
		MACHACUAY CABALLERO YUSSEF BRENDON	2649-TECNICO/A EN RADIOLOGIA	Diagnóstico por Imágenes COVID	12		3347	150	720,00	12	57,60	662,40
		GAMARRA OSCANOA SIMONA	TECNOLOGO MED-ESPEC.RADIOLOGIA	Diagnóstico por Imágenes COVID	48		3349	150	720,00	48	230,40	489,60
		VIDAL CASTRO LIZ ANGELICA	TECNOLOGO MED-ESPEC.RADIOLOGIA	Diagnóstico por Imágenes COVID	24		3349	150	720,00	24	115,20	604,80
		BORJA MUNIVE JESUS	TECNOLOGO MEDICO	Diagnóstico por Imágenes COVID	36		3349	150	720,00	36	172,80	547,20
		DE LA CRUZ ROCHA ERIKA LIZETT	1381-OPERAD. EQUIPO MEDICO I	Diagnóstico por Imágen	36		3348	150	720,00	36	172,80	547,20

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

				es COVID								
		NUÑEZ ROMERO JOSE LUIS	TECNOLOGO MEDICO	Diagnóstico por Imágenes COVID	72		3349	150	720,00	72	345,60	374,40
		SOTO ACUÑA ANTONIA	TECNOLOGO MEDICO	Diagnóstico por Imágenes COVID	24		3349	150	720,00	24	115,20	604,80
		SOTO HUERE TEOFILO HUBER	TECNICO/A EN RADIOLOGIA	Diagnóstico por Imágenes COVID	48		3348	150	720,00	48	230,40	489,60
Informe n.° 136-2020-HRDCQ-DAC-HYO/DPTO-PCAP de 14 de abril de 2020	KARINA PRIETO BEJAR, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA PATOLOGICA Y PATOLOGIA	ASTULLA MAMANI DINIA LUZ	TECNICO EN LABORATORIO	Laboratorio Clínico COVID	102		3351	150	720,00	102	489,60	230,40
		BALTAZAR AMES BEDZALY BONNY	1651-TEC. EN LABORATORIO I	Laboratorio Clínico COVID	6		3348	150	720,00	6	28,80	691,20
		CABEZAS SOCUALAYA JUAN CARLOS	TECNOLOGO MEDICO	Laboratorio Clínico COVID	102		3349	150	720,00	102	489,60	230,40
		CALDERON CORDOVA ANYELA NATALY	TECNOLOGO MEDICO	Laboratorio Clínico COVID	108		3349	150	720,00	108	518,40	201,60
		CALDERON HUAMAN FRANCISCO PABLO	TECNOLOGO MEDICO	Laboratorio Clínico COVID	108		3351	150	720,00	108	518,40	201,60
		CONDOR OCHOA GIANCARLOS	TECNOLOGO MEDICO	Laboratorio Clínico COVID	6		3351	150	720,00	6	28,80	691,20
		CORDOVA CHUQUIMANTARI MARITZA	TECNICO EN LABORATORIO	Laboratorio Clínico COVID	102		3349	150	720,00	102	489,60	230,40
		ESTRELLA TORERO DANIEL FERNANDO	0410-BIOLOGO	Laboratorio	102		3348	150	720,00	102	489,60	230,40

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

				Clínico COVID								
		INGA CASTRO IRVIN JESUS	1651-TEC. EN LABORATORIO I	Laboratorio Clínico COVID	102	363-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3348	150	720,00	102	489,60	230,40
		LAZARO CERRON MARIA ESTHER	0520-TECNOLOGO MEDICO	Laboratorio Clínico COVID	102		3348	150	720,00	102	489,60	230,40
		OLIVERA NUÑEZ ANDREA ISABEL	BIOLOGO(A)	Laboratorio Clínico COVID	102		3349	150	720,00	102	489,60	230,40
		PALACIOS JAUREGUI GINA PAOLA	TECNICO EN LABORATORIO	Laboratorio Clínico COVID	102		3351	150	720,00	102	489,60	230,40
		ROJAS ROJAS ARMANDO FERRER	0670-TEC. ESPECIALIZ. LAB.	Laboratorio Clínico COVID	114		3348	150	720,00	114	547,20	172,80
		VASQUEZ GABINO IVAN CARLOS	TECNICO EN LABORATORIO	Laboratorio Clínico COVID	102		3349	150	720,00	102	489,60	230,40
		VELIZ FERNANDEZ GABRIELA GEORGINA	BIOLOGO ESPECIALISTA	Laboratorio Clínico COVID	108		3348	150	720,00	108	518,40	201,60
		VILLANUEVA PEÑA ROCIO MARLENE	TECNICO EN LABORATORIO	Laboratorio Clínico COVID	102		3351	150	720,00	102	489,60	230,40
Informe n.° 079-2019-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO de 15 de abril de 2020	LIC. ISABEL PACHAS REY SANCHEZ, JEFE DEL DPTO. DE ENFERMERIA	OSORIO HUAMACAJA LIZ JENNY	ENFERMERA/O	Triaje diferenciado COVID	78	363-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3347	150	720,00	78	374,40	345,60
Informe n.° 216-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DF de 15 de abril de 2020	QF.GIOVANNA ISABEL SOLIS VELIZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA	QUISPE MONTALVO JUAN CARLOS	TECNICO DE FARMACIA	Hospitalización COVID (área diferenciada)	42	363-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3349	150	720,00	42	201,60	518,40

Fuente: Resolución Directoral n.° 363-2020/GRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020 y reporte de asistencia del mes de marzo 2020
Elaborado por: Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Bonificaciones extraordinarias pagadas en el mes de abril 2020:

De la revisión a la lista nominal de 95 trabajadores de la salud beneficiarios del bono extraordinario correspondiente al mes de abril 2020, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 110-2020-HRDCQ-DAC-HYO/DG. de 25 de mayo de 2020, suscrita por el señor Juan Carlos Vergara Quintanilla, director general del Hospital y visado por el jefe de la oficina Ejecutiva de Administración, jefe de la oficina de Recursos Humanos y jefe de la oficina de Asesoría Jurídica **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que fue emitida en base a los diversos informes de las áreas usuarias, cronogramas de turnos firmados por los jefes de las áreas, jefe de Recursos Humanos y Director del Hospital y listas de marcación que no tenían firma alguna, los mismos que fueron consolidados y registrados en la Relación de Personal Beneficiario del mes de abril 2020 **(Apéndice n.° 17)** por la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, en la cual consideró y detalló a personal de la salud que había laborado tanto el periodo completo de 150 horas mensuales así como al personal que había laborado periodos menores de 6, 12, 18, 24, 38, 48 y 72 horas, y por lo tanto les correspondía el pago de la bonificación extraordinaria de manera proporcional a las horas efectivamente laboradas, la misma que fue remitida al Ministerio de Salud para su validación definitiva y aprobación posterior.

Es así que, el Ministerio de Salud publicó en el portal institucional http://digep.minsa.gob.pe/bonos/2020.html la lista de beneficiarios del bono extraordinario solo a favor de 88 personal de la salud correspondiente al mes de abril 2020, y mediante Decreto Supremo n.° 210-2020-EF de 31 de julio de 2020, el MEF autorizó la transferencia económica para el pago de dicha bonificación extraordinaria dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, por S/22 379,00, correspondiente a 88 trabajadores de la lista nominal, es decir, se les transfirió por el íntegro de 150 horas laboradas en el mes de abril de 2020, sin hacer distinción alguna de los trabajadores que hicieron trabajos por periodos menores conforme se encontraba detallado en la lista de beneficiarios remitido por el área de Recursos Humanos del Hospital, y por lo tanto les correspondía el pago de manera proporcional, transferencia que fue incorporada al presupuesto del Hospital mediante nota de modificación presupuestaria n.° 109 de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.

En merito a ello, la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, emitió la nueva relación del personal beneficiario a favor de 87 personal de la salud **(Apéndice n.° 19),** considerando y diferenciando al personal que había laborado tanto el periodo completo de 150 horas mensuales así como al que había laborado periodos menores de 6, 12, 18, 24, 38, 48 y 72 horas, y por lo tanto les correspondía el pago de la bonificación extraordinaria de manera proporcional a las horas efectivamente laboradas; es así que el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado (planilla 153) y personal CAS (planilla 154) **(Apéndice n.° 13)** considerando a 31 trabajadores de la salud con un total de 150 horas mensuales laboradas y un importe de S/720,00 a favor de cada uno, a pesar que, estos realizaron una jornada laboral efectiva menor a las 150 horas durante el mes de abril, conforme le fue informado por la señora July Denisse Pillco Álvarez mediante la relación del personal beneficiario, planillas cuyo importe por 31 trabajadores de la salud era de S/11 089,40, cuando correspondía consignar solo la suma de S/5 414,40, por las horas efectivamente laboradas en áreas Covid-19, existiendo una diferencia de pago por horas covid no laboradas de S/5 675,00, las mismas que se encontraban debidamente

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sin observación alguna.

Posteriormente, dichas bonificaciones fueron pagadas según comprobantes de pago n.° 3352, 3353, 3354, 3355 y 3356, todos de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, por un importe total de S/22 379,00, correspondiente a los 88 trabajadores de salud, de los cuales S/11 089,40 corresponde a los 31 trabajadores que percibieron el pago de beneficio por horas COVID no laboradas y S/11 289,60 corresponde a 57 trabajadores por las horas efectivamente laboradas en COVID; sin embargo, recién el 31 de diciembre de 2020, con Resolución Directoral n.° 350-2020/GRDCQ-DAC-HYO/ORRHH **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por el señor Jorge Antonio López Peña, director General y vistos de la señora Noemi Morales Muñoz, jefe de Administración y Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos; se aprobó el listado de beneficiarios y costo de la bonificación.

Por lo tanto, para recibir el bono extraordinario por el monto de S/720,00, el personal de salud, profesional, técnico y asistencial debió realizar labor efectiva y presencial de 150 horas y conforme al artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, durante el mes de abril 2020; sin embargo, el pago se realizó a personal de la salud que no cumplió con dichas condiciones, ya que las horas que realizaron labores efectivas en áreas Covid-19 fue menor a la jornada mensual establecida en el Reglamento Interno de Trabajo, por tanto, correspondía el cálculo del pago de la bonificación extraordinaria en forma proporcional por las horas efectivamente laboradas, a pesar de que durante el proceso, el MEF haya transferido el íntegro del dinero por los 88 personal de la salud, motivo por el cual se realizó el pago por horas Covid no laboradas de S/5 675,00 en perjuicio del Hospital.

Lo descrito se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 3
PAGO DE BENEFICIO POR HORAS COVID NO LABORADAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2020

HORAS REPORTADAS POR LOS DEPARTAMENTOS Y/O SERVICIOS DEL HOSPITAL DAC REALIZADAS Y CONSOLIDADAS POR EL AREA DE CONTROL DE ASISTENCIA						HORAS LABORADAS Y PAGADAS SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL				HORAS LABORADAS SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL		
N° DE INFORME	AREA QUE EMITE EL DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	SERVICIO Y/O AREA	HORAS LABORADAS	RESOLUCION DIRECTORAL	Comprobante de pago n.°	Presuntas horas en áreas COVID - RD	Monto Total Pagado S/ (a)	N° de horas reportadas por las áreas (b)	Monto por horas COVID S/ (b)	Pago Pago de beneficio por horas COVID no laboradas (a-b)
		ASPARRIN ESPINOZA ROOS MERY	TECNICO EN ENFERMERIA	3. Triaje diferenciado COVID	36		3356	150	547,20	36	172,80	374,40
		HUANCA ALVAREZ ROCIO EVELIN	TECNICO EN ENFERMERIA	3. Triaje diferenciado COVID	48		3354	150	489,60	48	230,40	259,20

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Informe n.° 104-2020-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO, 07.may.20	Lic. Isabel Pachas Rey Sánchez, jefe Dpto. Enfermería	LOPEZ HUAIRA GUDELIA MARITZA	TECNICO EN ENFERMERIA	3. Triaje diferenciado COVID	48	350-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3356	150	489,60	48	230,40	259,20
		NIETO SUASNABAR EVA	TECNICO EN ENFERMERIA	3. Triaje diferenciado COVID	48		3354	150	489,60	48	230,40	259,20
		TELLO BERROCAL FELIPA	TECNICO EN ENFERMERIA	3. Triaje diferenciado COVID	48		3354	150	489,60	48	230,40	259,20
		YAURI SANTANA LORENA ELAYLA	TECNICO EN ENFERMERIA	3. Triaje diferenciado COVID	48		3354	150	489,60	48	230,40	259,20
Informe 245-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DE, 8.may.20	QF. Giovanna Isabel Solis Veliz, jefe del Dpto de Farmacia	ZANABRIA ORELLANA BONNIE EMILY	TECNICO EN FARMACIA	Hospitalización COVID (área diferenciada)	6		3356	150	489,60	6	230,40	259,20
Informe n.° 179-2020-HRDCQ – "dac" "HYO."/JDPTO-PCAP de 11 de mayo de 2020	KARINA PRIETO BEJAR, JEFATURA DEL DPTO. DE ANATOMIA PATOLOGICA Y PATOLOGIA CLINICA	CALLUPE ALCANTARA JHONNSON MICHAEL	TECNOLOGO MEDICO	4. Laboratorio Clínico COVID	48	350-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3354	150	489,60	48	230,40	259,20
		AMARO SALINAS CARLOS DAVID	MEDICO ESPECIALISTA	2. Hospitalización COVID (área diferenciada)	6	350-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3353	150	240,08	6	28,80	211,28
		BARRIENTOS HUAMANI CARLOS RUBEN	MEDICO ESPECIALISTA	2. Hospitalización COVID (área diferenciada)	6		3353	150	111,90	6	28,80	83,10
		CONDOR CAPCHA YONY	MEDICO ESPECIALISTA	2. Hospitalización COVID (área diferenciada)	6		3353	150	111,90	6	28,80	83,10
		SANCHEZ PACHECO RAMIRO EDGARD	MEDICO ESPECIALISTA	2. Hospitalización COVID (área diferenciada)	6		3353	150	111,90	6	28,80	83,10

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

		SANTILLAN CALDERON LUIS ARTURO	MEDICO I	2. Hospitalización COVID (área diferenciada)	18		3352	150	169,50	18	86,40	83,10
		ROMO RIVERA GUSTAVO ANDRES	MEDICO ESPECIALISTA	2. Hospitalización COVID (área diferenciada)	12		3353	150	140,70	12	57,60	83,10
		BALDEON JAVIER KATHERINE WENDY	ENFERMERA/O ESPECIALISTA	1. UCI	38		3353	150	184,32	38	182,40	1,92
		GUERRA MORON DIANA CAROLINA	1580-TEC. EN ENFERMERIA	1. UCI	38		3352	150	184,32	38	182,40	1,92
		LOPEZ SANCHEZ ELVIRA ROSA	1581-TEC. EN ENFERMERIA I	1. UCI	38		3353	150	184,32	38	182,40	1,92
		PALACIOS HEREDIA EVELYN SORAYA	ENFERMERA/O I	1. UCI	38		3352	150	184,32	38	182,40	1,92
		POCOMUCHA CHANCASANA MPA JANETH	ENFERMERA/O	2. Hospitalización COVID (área diferenciada)	38		3353	150	184,32	38	182,40	1,92
		TOMAS CONTRERAS RAMIRO ANGEL	ASIST. PROFESIONAL II	1. UCI	38		3353	150	184,32	38	182,40	1,92
Lista de marcaciones mes abril 2020	Rol de Turnos de servicio de emergencia - covid del mes de abril - 2020	CANAHUALPA TOVAR ANGELA MARISOL	ENFERMERA(O)	1. UCI	72	350-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3356	150	374,40	72	345,60	28,80
Lista de marcaciones mes abril 2020		FLORES JACOBI EFRAIN MARINO	TECNICO EN ENFERMERIA	1. UCI	72	350-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3354	150	374,40	72	345,60	28,80
Lista de marcaciones mes abril 2020		HUAMAN RAMOS RAQUEL	ENFERMERA/O	2. Hospitalización COVID (área diferenciada)	72	350-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de	3353	150	374,40	72	345,60	28,80

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

						diciembre de 2020						
Lista de marcaciones mes abril 2020	Rol de Turnos de servicio de emergencia - covid del mes de abril - 2020	ROJAS ONCEBAY ANGELINA PILAR	ENFERMERA/O	1. UCI	72	350-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3353	150	374,40	72	345,60	28,80
Lista de marcaciones mes abril 2020		SEDANO DAMIAN CESAR HUGO	MEDICO	2. Hospitalización COVID (área diferenciada)	12	350-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3353	150	140,70	12	57,60	83,10
Lista de marcaciones mes abril 2020	Rol de Turnos de servicio de emergencia - covid del mes de abril - 2020	GONZALES CARRILLO DELIA MARIBEL	TECNICO EN ENFERMERIA	1. UCI	6	350-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3354	150	691,20	6	28,80	662,40
Lista de marcaciones mes abril 2020	Rol de Turnos de servicio de emergencia - covid del mes de abril - 2020	CARHUACHIN CASTRO ELVIRA ELISERIA	TECNICO EN ENFERMERIA	1. UCI	24	350-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3354	150	604,80	24	115,20	489,60
Lista de marcaciones mes abril 2020	Rol de Turnos de servicio de emergencia - covid del mes de abril - 2020	CHAVEZ ZAMORA DARCI CORALI	ENFERMERA/O	1. UCI	24	350-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3353	150	604,80	24	115,20	489,60
Lista de marcaciones mes abril 2020	Rol de Turnos de servicio de emergencia - covid del mes de abril - 2020	ESTEBAN QUISPE JEY RODOLFO	ENFERMERA(O)	1. UCI	24	350-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3356	150	604,80	24	115,20	489,60
Lista de marcaciones mes abril 2020	Rol de Turnos de servicio de emergencia - covid del mes de abril - 2020	VILCHEZ VARGAS YESICA NOEMI	ENFERMERA/O I	1. UCI	48	350-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de	3353	150	489,60	48	230,40	259,20

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

						diciembre de 2020						
Lista de marcacion es mes abril 2020	Rol de Turnos de servicio de emergencia - covid del mes de abril - 2020	LIMAYLLA LEON MARISOL MARIA	ENFERMERA(O)	1. UCI	48	350-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3354	150	489,60	48	230,40	259,20
TOTAL									11 089,40		5 414,40	5 675,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 350-2020/GRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020 y reporte de asistencia del mes de abril 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Bonificaciones extraordinarias pagadas en el mes de mayo 2020:

De la revisión a la lista nominal de 137 trabajadores de la salud beneficiarios del bono extraordinario correspondiente al mes de mayo 2020, se advierte que fue emitida en base a los diversos informes de las áreas usuarias, cronogramas de turnos firmados por los jefes de las áreas, jefe de Recursos Humanos y Director del Hospital y listas de marcación que no tenían firma alguna **(Apéndice n.° 22)**, los mismos que fueron consolidados y registrados en la Relación de Personal Beneficiario del mes de mayo 2020 **(Apéndice n.° 7)**, por la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, en la cual consideró y detalló a personal de la salud que había laborado tanto el periodo completo de 150 horas mensuales así como al personal que había laborado periodos menores de 24, 60, 96, 120, 126, 130, 132 y 138 horas, y por lo tanto les correspondía el pago de la bonificación extraordinaria de manera proporcional a las horas efectivamente laboradas; posteriormente la mencionada lista de beneficiarios fue remitida al Ministerio de Salud para su validación definitiva y aprobación posterior.

Es así que, el Ministerio de Salud publicó en el portal institucional http://digep.minsa.gob.pe/bonos/2020.html la lista de beneficiarios del bono extraordinario solo a favor de 134 personal de la salud correspondiente al mes de mayo 2020, y mediante Decreto Supremo n.° 203-2020-EF de 29 de julio de 2020, el MEF autorizó la transferencia económica para el pago de dicha bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, por S/96 480,00 correspondiente a 134 trabajadores de la lista nominal, es decir, se les transfirió por el íntegro de 150 horas laboradas en el mes de mayo de 2020, sin hacer distinción alguna de los trabajadores que hicieron trabajos por periodos menores conforme se encontraba detallado en la lista de beneficiarios remitido por el área de Recursos Humanos del Hospital, y por lo tanto les correspondía el pago de manera proporcional, transferencia que fue incorporada al presupuesto del Hospital mediante nota de modificación presupuestaria n.° 110 de 5 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 23)**.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En merito a ello, la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, emitió la relación del personal beneficiario a favor de 134 personal de la salud **(Apéndice n.° 24),** considerando y diferenciando al personal que había laborado tanto el periodo completo de 150 horas en el mes así como, al que había laborado periodos menores de 24, 60, 96, 120, 126, 130, 132 y 138 horas, y por lo tanto les correspondía el pago de la bonificación

extraordinaria de manera proporcional a las horas efectivamente laboradas; es así que el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado (planilla 155) y personal CAS (planilla 156) **(Apéndice n.° 13),** considerando a 20 trabajadores de la salud con un total de 150 horas mensuales laboradas y un importe de S/720,00 a favor de cada uno, a pesar que, estos realizaron una jornada laboral efectiva menor a las 150 horas durante el mes de mayo 2020, conforme le fue informado por la señora July Denisse Pillco Álvarez mediante la relación del personal beneficiario, planillas cuyo importe por 20 trabajadores de la salud era de S/14 400,00, cuando correspondía consignar solo la suma de S/11 366,40, por las horas efectivamente laboradas en áreas Covid-19, existiendo una diferencia de pago por horas covid no laboradas de S/3 033,60, las mismas que se encontraban debidamente suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sin observación alguna.

Posteriormente, dichas bonificaciones fueron pagadas mediante comprobantes de pago n.° 3359, 3360, 3361 y 3362 todos de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, por un importe total de S/96 480,00 correspondiente a 134 trabajadores de salud, de los cuales S/14 4000,00, corresponde a los 20 trabajadores que percibieron el pago de beneficio por horas COVID no laboradas y S/82 080,00 corresponde a 114 trabajadores por las horas efectivamente laboradas en COVID; pago que se realizó sin contar con la resolución de aprobación del listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados; sin embargo, recién el 31 de diciembre de 2020, con Resolución Directoral n.° 345-2020/GRDCQ-DAC-HYO/ORRHH **(Apéndice n.° 26)**, suscrita por el señor Jorge Antonio López Peña, director General y vistos de la señora Noemi Morales Muñoz, jefe de Administración y Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos; se aprobó el listado de beneficiarios y costo de la bonificación.

Por lo tanto, para recibir el bono extraordinario por el monto de S/720,00, el personal de salud, profesional, técnico y asistencial debió realizar labor efectiva y presencial de 150 horas y conforme al artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, durante el mes de mayo 2020; sin embargo, el pago se realizó a personal de la salud que no cumplió con dichas condiciones, ya que las horas que realizaron labores efectivas en áreas Covid-19 fue menor a la jornada mensual establecida en el Reglamento Interno de Trabajo, por tanto, correspondía el cálculo del pago de la bonificación extraordinaria en forma proporcional por las horas efectivamente laboradas, a pesar de que durante el proceso, el MEF haya transferido el íntegro del dinero por los 134 personal de la salud, motivo por el cual se realizó el pago por horas Covid no laboradas de S/3 033,60 en perjuicio del Hospital.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lo descrito se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 4
PAGO DE BENEFICIO POR HORAS COVID NO LABORADAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2020

HORAS REPORTADAS POR LOS DEPARTAMENTOS Y/O SERVICIOS DEL HOSPITAL DAC REALIZADAS Y CONSOLIDADAS POR EL AREA DE CONTROL DE ASISTENCIA						HORAS LABORADAS Y PAGADAS SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL				HORAS LABORADAS SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL		
N° DE INFORME	AREA QUE EMITE EL DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	SERVICIO Y/O AREA	HORAS LABORADAS	RESOLUCION DIRECTORAL	Comprobante de pago n.°	Presuntas horas en áreas COVID - RD	Monto Total Pagado S/ (a)	N° de horas reportadas por las áreas (b)	Monto por horas COVID S/ (b)	Pago de beneficio por horas COVID no laboradas (a-b)
Informe n.° 035-2020-CKRH-HRDCQ-DAC-HYO-2020 de 12 de mayo de 2020	DR. CRISTIAN K. ROBLES HURTADO, JEFE DEL SERVICIO DE LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVOS	ZUÑIGA LARA LUIS ROLDY	ENFERMERA/O I	UNIDAD CUIDADOS INTENSIVOS – UCI	24	345-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3359	150	720,00	24	115,20	604,80
		VILCHEZ VARGAS YESICA NOEMI	0431-ENFERMERA/O I	UNIDAD CUIDADOS INTENSIVOS – UCI	96		3359	150	720,00	96	460,80	259,20
		ROJAS VILCAHUAMAN GIOVANA MARISOL	ENFERMERA/O ESPECIALISTA	UNIDAD CUIDADOS INTENSIVOS – UCI	120		3359	150	720,00	120	576,00	144,00
		ARECHE RODRIGUEZ CINTHIA MONICA	1581-TEC. EN ENFERMERIA I	UNIDAD CUIDADOS INTENSIVOS – UCI	126		3359	150	720,00	126	604,80	115,20
		TALLEDO ALCOSER DE HERNANDEZ JUDIT MARILIN	ENFERMERA(O)	UNIDAD CUIDADOS INTENSIVOS – UCI	138		3360	150	720,00	138	662,40	57,60
Lista de marcaciones mes abril 2020	Licencia del 29 al 31, pero según marcación hay varios días que no laboró, en el expediente no se encuentra la lista de asistencia	YAURI SANTANA LORENA ELAYLA	TECNICO EN ENFERMERIA	HOSPITALIZACIÓN DIFERENCIADA COVID	60	345-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3360	150	720,00	60	288,00	432,00
Lista de marcaciones mes abril 2020	Área no covid	MONTALVO OTIVO RAUL HECTOR	0382-MEDICO ESPECIALISTA	HOSPITALIZACIÓN DIFERENCIADA COVID	90	345-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3359	150	720,00	90	432,00	288,00
Lista de marcaciones		BALTAZAR CUYUTUPA	PILOTO DE AMBULANCIA	CHOFERES DE LOS EQUIPOS DE	120	345-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH	3360	150	720,00	120	576,00	144,00

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HORAS REPORTADAS POR LOS DEPARTAMENTOS Y/O SERVICIOS DEL HOSPITAL DAC REALIZADAS Y CONSOLIDADAS POR EL AREA DE CONTROL DE ASISTENCIA						HORAS LABORADAS Y PAGADAS SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL				HORAS LABORADAS SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL		
N° DE INFORME	AREA QUE EMITE EL DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	SERVICIO Y/O AREA	HORAS LABORADAS	RESOLUCION DIRECTORAL	Comprobante de pago n.°	Presuntas horas en áreas COVID - RD	Monto Total Pagado S/ (a)	N° de horas reportadas por las áreas (b)	Monto por horas COVID S/ (b)	Pago de beneficio por horas COVID no laboradas (a-b)
s mes abril 2020		EULOGIO EDUARDO		EMERGENCIA RÁPIDA.		de 31 de diciembre de 2020						
Lista de marcaciones mes abril 2020		MENDOZA JARA EDWIN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PERSONAL QUE REALIZA SERVICIO DE ADMISIÓN	120	345-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3361	150	720,00	120	576,00	144,00
Informe n.° 235-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/OIB Y SG. De 10 de junio de 2020	Solo hay firma, se desconoce quien firmó	BALVIN ZACARIAS LUIS ABRAHAN	TECNICO BIOMEDICO	PERSONAL QUE REALIZA MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, DESPACHO Y ENTREGA DE EQUIPOS E INSUMOS RELACIONADOS AL COVID-19.	126	345-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3360	150	720,00	126	604,80	115,20
Lista de marcaciones mes abril 2020		CHACON MARTINEZ GIBSON	PILOTO DE AMBULANCIA	CHOFERES DE LOS EQUIPOS DE EMERGENCIA RÁPIDA.	130	345-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3360	150	720,00	130	624,00	96,00
	Según asistencia tiene 114 horas	TELLO BERROCAL FELIPA	TECNICO EN ENFERMERIA	HOSPITALIZACIÓN DIFERENCIADA COVID	132	345-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3360	150	720,00	132	633,60	86,40
Lista de marcaciones mes abril 2020		ARIAS CHAVEZ EDGAR ANTONIO	TEC. SERVICIOS GENERALES	SALUD AMBIENTAL/SANEAMIENTO/MANEJO RESIDUOS BIOCONTAMINADOS	138	345-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3360	150	720,00	138	662,40	57,60

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HORAS REPORTADAS POR LOS DEPARTAMENTOS Y/O SERVICIOS DEL HOSPITAL DAC REALIZADAS Y CONSOLIDADAS POR EL AREA DE CONTROL DE ASISTENCIA						HORAS LABORADAS Y PAGADAS SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL				HORAS LABORADAS SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL		
N° DE INFORME	AREA QUE EMITE EL DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	SERVICIO Y/O AREA	HORAS LABORADAS	RESOLUCION DIRECTORAL	Com-proban te de pago n.°	Presuntas horas en áreas COVID - RD	Monto Total Pagado S/ (a)	N° de horas reporta-das por las áreas (b)	Monto por horas COVID S/ (b)	Pago de beneficio por horas COVID no laboradas (a-b)
Lista de marcaciones mes abril 2020		HURTADO ALEGRE JORGE LUIS	MEDICO	HOSPITALIZACIÓN DIFERENCIADA COVID	138	345-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3360	150	720,00	138	662,40	57,60
Lista de marcaciones mes abril 2020		LAZO PEREZ CARLOS ENRIQUE	2526-TECNICO/A EN SERV. GRAL I	PERSONAL QUE REALIZA MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, DESPACHO Y ENTREGA DE EQUIPOS E INSUMOS RELACIONADOS AL COVID-19.	138	345-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3359	150	720,00	138	662,40	57,60
Lista de marcaciones mes abril 2020		RODRIGUEZ QUISPE NEDER OSWALDO	AUXILIAR DE LAVANDERIA	PERSONAL QUE REALIZA MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, DESPACHO Y ENTREGA DE EQUIPOS E INSUMOS RELACIONADOS AL COVID-19.	138	345-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3362	150	720,00	138	662,40	57,60
Lista de arcaciones s abril 2020		ALEGRE AGUILAR EDER ANDRES	TECNICO EN NUTRICION	PERSONAL QUE REALIZA MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, DESPACHO Y ENTREGA DE EQUIPOS E INSUMOS RELACIONADOS AL COVID-19.	132	345-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	360	150	720,00	132	633,60	86,40

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HORAS REPORTADAS POR LOS DEPARTAMENTOS Y/O SERVICIOS DEL HOSPITAL DAC REALIZADAS Y CONSOLIDADAS POR EL AREA DE CONTROL DE ASISTENCIA						HORAS LABORADAS Y PAGADAS SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL				HORAS LABORADAS SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL		
N° DE INFORME	AREA QUE EMITE EL DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	SERVICIO Y/O AREA	HORAS LABORADAS	RESOLUCION DIRECTORAL	Comprobante de pago n.°	Presuntas horas en áreas COVID - RD	Monto Total Pagado S/ (a)	N° de horas reportadas por las áreas (b)	Monto por horas COVID S/ (b)	Pago de beneficio por horas COVID no laboradas (a-b)
Lista de marcaciones mes abril 2020		CUADRADO RAMOS DANIEL CRISTHIAN	CAJERO	PERSONAL ADMINISTRATIVO EN TAREAS COVID EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL I, II Y III NIVEL DE ATENCIÓN	138	345-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3360	150	720,00	138	662,40	57,60
Lista de marcaciones mes abril 2020		GRIJALBA CUEVA JUAN DIEGO	CAJERO	PERSONAL ADMINISTRATIVO EN TAREAS COVID EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL I, II Y III NIVEL DE ATENCIÓN	138	345-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3360	150	720,00	138	662,40	57,60
Lista de marcaciones mes abril 2020		HUAYLLANI MATAMOROS ELIZABETH	TRABAJADORA SOCIAL	HOSPITALIZACIÓN DIFERENCIADA	126	345-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3360	150	720,00	1 26	604.80	115.20
TOTAL									14 400,00		11 366,40	3 033,60

Fuente: Resolución Directoral n.° 345-2020/GRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020 y reporte de asistencia del mes de mayo 2020
Elaborado por: Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Bonificaciones extraordinarias pagadas en el mes de junio 2020:

De la revisión a la lista nominal de 223 trabajadores de la salud beneficiarios del bono extraordinario correspondiente al mes de junio 2020, se advierte que fue emitida en base a los diversos informes de las áreas usuarias **(Apéndice n.° 27)**, los mismos que fueron consolidados y registrados en la Relación de Personal Beneficiario del mes de junio 2020 **(Apéndice n.° 28)**, por la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, en la cual consideró y detalló a personal de la salud que había laborado tanto el periodo completo de 150 horas mensuales así como a 21 trabajadores que habían laborado periodos menores de 12, 24,

36, 48, 84, 96 y 120 horas, y por lo tanto les correspondía el pago de la bonificación extraordinaria de manera proporcional a las horas efectivamente laboradas; sin embargo, consideró por un total de 150 horas mensuales laboradas y un importe de S/720,00 a favor de cada uno, posteriormente la mencionada lista de beneficiarios fue remitida al Ministerio de Salud para su validación definitiva y aprobación posterior.

Es así que, el Ministerio de Salud publicó en el portal institucional http://digep.minsa.gob.pe/bonos/2020.html la lista de beneficiarios del bono extraordinario a favor de 223 personal de la salud correspondiente al mes de junio 2020, y mediante Decreto Supremo n.° 203-2020-EF de 29 de julio de 2020, el MEF autorizó la transferencia económica para el pago de dicha bonificación extraordinaria dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, por S/160 560,00 correspondiente a 223 trabajadores de la lista nominal, transferencia que fue incorporada al presupuesto del Hospital mediante nota de modificación presupuestaria n.° 121 de 16 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.

Al respecto, se advierte que, la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, emitió la relación del personal beneficiario a favor de 223 personal de la salud **(Apéndice n.° 28)**, considerando a 21 trabajadores con un total de 150 horas mensuales laboradas y un importe de S/720,00 a favor de cada uno, a pesar que, estos realizaron una jornada laboral efectiva menor a las 150 horas, tal como se encontraba informado por los departamentos de Farmacia y Medicina mediante los informes n.° 087-DPTO.MED.HRDCQ-DAC-HYO-2020 de 7 de julio de 2020 y n.° 353-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DF de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, respectivamente; es así que el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado (planilla 171) y personal CAS (planilla 172) **(Apéndice n.° 13)** consignando como costo de bonificación extraordinaria de los 21 trabajadores de la salud que no realizaron labores efectivas de 150 horas durante el mes de junio 2020 por un importe de S/15 120,00, cuando correspondía consignar solo la suma de S/6 566,40, por las horas efectivamente laboradas en áreas Covid-19, existiendo una diferencia de pago por horas covid no laboradas de S/8 553,60, planillas que se encontraban debidamente suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sin observación alguna.

Posteriormente, dichas bonificaciones fueron pagadas a través de los comprobantes de pago n.° 3392, 3393, 3394, 3395, 3396 todos de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, por un importe total de S/160 560,00 correspondiente a 223 trabajadores de salud, de los cuales S/15 120, 00, corresponde a 21 trabajadores que percibieron el pago de beneficio por horas COVID no laboradas y S/145 440,00 corresponde a 202 trabajadores por las horas efectivamente laboradas en COVID; pago que se realizó sin contar con la resolución de aprobación del listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados; sin embargo, recién el 31 de diciembre de 2020, con Resolución Directoral n.° 364-2020/GRDCQ-DAC-HYO/ORRHH **(Apéndice n.° 31)**, suscrita por el señor Jorge Antonio López Peña, director General y vistos de la señora Noemi Morales Muñoz, jefe de Administración y Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos; se aprobó el listado de beneficiarios y costo de la bonificación.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Bajo ese contexto, para recibir el bono extraordinario por el monto de S/720,00, el personal de salud, profesional, técnico y asistencial debió realizar labor efectiva y presencial de 150 horas y conforme al artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, durante el mes de junio 2020;

sin embargo, el pago se realizó a personal de la salud que no cumplió con dichas condiciones, ya que las horas que realizaron labores efectivas en áreas Covid-19 fue menor a la jornada mensual establecida en el Reglamento Interno de Trabajo, por tanto, correspondía el cálculo del pago de la bonificación extraordinaria en forma proporcional por las horas efectivamente laboradas, motivo por el cual se realizó el pago por horas Covid no laboradas de S/8 553,60 en perjuicio del Hospital.

Lo descrito se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 5
PAGO DE BENEFICIO POR HORAS COVID NO LABORADAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2020

HORAS REPORTADAS POR LOS DEPARTAMENTOS Y/O SERVICIOS DEL HOSPITAL DAC REALIZADAS Y CONSOLIDADAS POR EL AREA DE CONTROL DE ASISTENCIA						HORAS LABORADAS Y PAGADAS SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL				HORAS LABORADAS SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL		
N° DE INFORME	AREA QUE EMITE EL DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	SERVICIO Y/O AREA	HORAS LABORADAS	RESOLUCION DIRECTORAL	Comprobante de pago n.°	Presuntas horas en áreas COVID - RD	Monto Total Pagado S/ (a)	N° de horas reportadas por las áreas (b)	Monto por horas COVID S/ (b)	Pago de beneficio por horas COVID no laboradas (a-b)
Informe n.° 087-DPTO.MED.HRDCQ-DAC-HYO-2020 de 7 de julio de 2020	ERNESTO LAZARTE NUÑEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA	AQUINO TUPACYUPANQUI MIRTHA RUTH	MEDICO	HOSPITALIZACION	48	364-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3394	150	720,00	48	230,40	489,60
		ARELLANO CAMAYO DERBY EMERSON	MEDICO	HOSPITALIZACION	48		3394	150	720,00	48	230,40	489,60
		BARRIENTOS HUAMANI CARLOS RUBEN	MEDICO ESPECIALISTA	HOSPITALIZACION	12		3393	150	720,00	12	57,60	662,40
		CAMARGO ESPINOZA CARLOS ALBERTO	MEDICO	HOSPITALIZACION	120		3394	150	720,00	120	576,00	144,00
		CORDOVA ROSALES CARLO NOEL	0382-MEDICO ESPECIALISTA	HOSPITALIZACION	24		3392	150	720,00	24	115,20	604,80
		HERRERA GARCIA ANGEL ARMANDO	MEDICO	HOSPITALIZACION	24		3394	150	720,00	24	115,20	604,80

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

HORAS REPORTADAS POR LOS DEPARTAMENTOS Y/O SERVICIOS DEL HOSPITAL DAC REALIZADAS Y CONSOLIDADAS POR EL AREA DE CONTROL DE ASISTENCIA						HORAS LABORADAS Y PAGADAS SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL				HORAS LABORADAS SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL		
N° DE INFORME	AREA QUE EMITE EL DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	SERVICIO Y/O AREA	HORAS LABORADAS	RESOLUCION DIRECTORAL	Comprobante de pago n.°	Presuntas horas en áreas COVID - RD	Monto Total Pagado S/ (a)	N° de horas reportadas por las áreas (b)	Monto por horas COVID S/ (b)	Pago de beneficio por horas COVID no laboradas (a-b)
		HURTADO ALEGRE JORGE LUIS	MEDICO	HOSPITALIZACION	96		3394	150	720,00	96	460,80	259,20
		LLALLICO TOVAR JULY ROSABEL	MEDICO	HOSPITALIZACION	96		3392	150	720,00	96	460,80	259,20
		LOPEZ CHUQUILLANQUI DORIS ROSARIO	MEDICO	HOSPITALIZACION	36		3392	150	720,00	36	172,80	547,20
		LUNA VALDEZ NINOSKA ALMIDA	MEDICO AUDITOR	HOSPITALIZACION	48		3395	150	720,00	48	230,40	489,60
		MATHEY MEGO ELIZABETH CECILIA	MEDICO	HOSPITALIZACION	84		3394	150	720,00	84	403,20	316,80
		MONTALVO OTIVO RAUL HECTOR	MEDICO ESPECIALISTA	HOSPITALIZACION	96		3393	150	720,00	96	460,80	259,20
		NUÑEZ CANCHUCAJA JESSICA EVELYN	MEDICO OCUPACIONAL	HOSPITALIZACION	48		3395	150	720,00	48	230,40	489,60
		UNTIVEROS DELZO MARIA	MEDICO NEUMOLOGO	HOSPITALIZACION	84		3396	150	720,00	84	403,20	316,80
		VILCAPOMA BALBIN PIERINA	MEDICO	HOSPITALIZACION	84		3395	150	720,00	84	403,20	316,80
		ZEGARRA SALVADOR DENNIS ISMAEL	MEDICO GERIATRA	HOSPITALIZACION	96		3395	150	720,00	96	460,80	259,20

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HORAS REPORTADAS POR LOS DEPARTAMENTOS Y/O SERVICIOS DEL HOSPITAL DAC REALIZADAS Y CONSOLIDADAS POR EL AREA DE CONTROL DE ASISTENCIA						HORAS LABORADAS Y PAGADAS SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL				HORAS LABORADAS SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL		
N° DE INFORME	AREA QUE EMITE EL DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	SERVICIO Y/O AREA	HORAS LABORADAS	RESOLUCION DIRECTORAL	Comprobante de pago n.°	Presuntas horas en áreas COVID - RD	Monto Total Pagado S/ (a)	N° de horas reportadas por las áreas (b)	Monto por horas COVID S/ (b)	Pago de beneficio por horas COVID no laboradas (a-b)
Informe n.° 353-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DF de 7 de julio de 2020	GIOVANNA ISABEL SOLIS, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA	CHAVEZ CHAVEZ ROY ANGEL	TECNICO DE FARMACIA	FARMACIA	48	364-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	3395	150	720,00	48	230,40	489,60
		RIVERA GUILLEN GROWER RICARDO	1701-TEC. EN FARMACIA I	FARMACIA	132		3393	150	720,00	132	633,60	86,40
		SOTO CUELLAR JOHN RICHARD	TECNICO DE FARMACIA	FARMACIA	48		3395	150	720,00	48	230,40	489,60
		TOPALAYA VELIZ EVER JESUS	TECNICO DE FARMACIA	FARMACIA	48		3395	150	720,00	48	230,40	489,60
		YANCE TORIBIO EVELYN	TECNICO DE FARMACIA	FARMACIA	48		3395	150	720,00	48	230,40	489,60
TOTAL									15 120, 00		6 566.40	8 553,60

Fuente: Resolución Directoral n.° 364-2020/GRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020 y reporte de asistencia del mes de junio 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Bonificaciones extraordinarias por reintegro pagadas en el mes de junio 2020:

De la revisión a la lista nominal de 126 trabajadores de la salud beneficiarios del bono extraordinario correspondiente al reintegro de los meses de mayo a setiembre 2020, se advierte que, para el reintegro del mes de junio 2020, fue emitida en base a los diversos informes de los departamentos y servicios del Hospital **(Apéndice n.° 32)**, los mismos que fueron consolidados y registrados en la Relación de Personal Beneficiario **(Apéndice n.° 33)**, por la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, advirtiéndose que, en el mes de junio 2020, consideró y detalló a personal de la salud que había laborado tanto el periodo completo de 150 horas mensuales así como a 5 trabajadores de la salud que habían laborado periodos menores de 6, 102, 96, 138 y 120 horas, y por lo tanto les correspondía el pago de la bonificación extraordinaria de manera proporcional a las horas efectivamente laboradas; posteriormente la mencionada lista de beneficiarios fue remitida al Ministerio de Salud para su validación definitiva y aprobación posterior.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Es así que, el Ministerio de Salud publicó en el portal institucional http://digep.minsa.gob.pe/bonos/2020.html la lista de beneficiarios del bono extraordinario a favor de 126 personal de la salud por concepto de reintegro correspondiente a los meses de mayo a setiembre 2020, y mediante Decreto Supremo n.° 428-2020-EF de 31 de diciembre de 2020, el MEF autorizó la transferencia económica para el pago de dicha bonificación extraordinaria dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, transferencia que fue incorporada al presupuesto del Hospital por el monto de S/125 280,00, correspondiente a 126 personal de la salud.

Al respecto, se advierte que, la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, emitió la relación del personal beneficiario a favor de 126 trabajadores de la salud **(Apéndice n.° 33),** considerando a 5 trabajadores de la salud con un total de 6, 102, 96, 138 y 120 horas mensuales laboradas en el mes de junio 2020, pero con un importe de S/720,00 a favor de cada uno, a pesar que realizaron una jornada laboral efectiva menor a las 150 horas; es así que el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado (planilla 307) y personal CAS (planilla 308) (**Apéndice n.° 13**); consignando como costo de bonificación extraordinaria de los 5 trabajadores de la salud que no realizaron labores efectivas de 150 horas durante el mes de junio por un importe de S/3 600,00, cuando correspondía consignar solo la suma de S/2 217,60, por las horas efectivamente laboradas en áreas Covid-19, existiendo una diferencia de pago por horas covid no laboradas de S/1 382,40, planillas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos sin observación alguna.

Posteriormente, dichas bonificaciones fueron pagadas a través de los comprobantes de pago n.° 5765, 5769, 5770, 5771 y 5766 todos de 4 de enero de 2021**(Apéndice n.° 34)**, por un importe total de S/125 280,00 correspondiente a 126 trabajadores de salud, de los cuales S/3 600,00, corresponde a 5 trabajadores que percibieron el pago de beneficio por horas COVID no laboradas y S/121 680,00 corresponde a 121 trabajadores por las horas efectivamente laboradas en COVID; pago que se realizó sin contar con la resolución de aprobación del listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados; y, recién el 31 de diciembre de 2020, con Resolución Directoral n.° 369-2020/GRDCQ-DAC-HYO/ORRHH **(Apéndice n.° 35)**, suscrita por el señor Jorge Antonio López Peña, director General y vistos de la señora Noemi Morales Muñoz, jefe de Administración y Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos; se aprobó el listado de beneficiarios y costo de la bonificación.

Bajo ese contexto, para recibir el bono extraordinario por el monto de S/720,00, el personal de salud, profesional, técnico y asistencial debió realizar labor efectiva y presencial de 150 horas y conforme al artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, durante el mes de junio 2020; sin embargo, el pago se realizó a personal de la salud que no cumplió con dichas condiciones, ya que las horas que realizaron labores efectivas en áreas Covid-19 fue menor a la jornada mensual establecida en el Reglamento Interno de Trabajo, por tanto, correspondía el cálculo del pago de la bonificación extraordinaria en forma proporcional por las horas efectivamente laboradas, motivo por el cual se realizó el pago por horas Covid no laboradas de S/1 382,40 en perjuicio del Hospital.

Lo descrito se detalla en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

CUADRO N.° 6
PAGO DE BONIFICACIÓN POR HORAS COVID NO LABORADAS CORRESPONDIENTE AL REINTEGRO DEL MES DE JUNIO 2020

HORAS REPORTADAS POR LOS DEPARTAMENTOS Y/O SERVICIOS DEL HOSPITAL DAC REALIZADAS Y CONSOLIDADAS POR EL AREA DE CONTROL DE ASISTENCIA						HORAS LABORADAS Y PAGADAS SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL				HORAS LABORADAS SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL		
N° DE INFORME	AREA QUE EMITE EL DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	SERVICIO Y/O AREA	HORAS LABORADAS	RESOLUCION DIRECTORAL	Comprobante de pago n.°	Presuntas horas en áreas COVID - RD	Monto Total Pagado S/ (a)	N° de horas reportadas por las áreas (b)	Monto por horas COVID S/ (b)	Pago de beneficio por horas COVID no laboradas (a-b)
Informe n.° 302-2020/HRDCQ-DAC/ENF/COVID19 de 23 de setiembre de 2020	ISABEL PACHAS REY SANCHEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	ARECHE RODRIGUEZ MARISABEL	TECNICO EN ENFERMERIA	PERSONAL ASISTENCIAL QUE INTERVIENE EN EL DX, TX Y MANEJO DE CASOS SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS COVID-19 (II-III NIVEL).	6	369-2020/GRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020	5769	150	720,00	6	28,80	691,20
		QUINTO MALDONADO EDY	TEC. EN ENFERMERIA I	HOSPITALIZACIÓN DIFERENCIADA COVID	102		5765	150	720,00	102	489,60	230,40
		RAMIREZ CHAVEZ NILDA	TEC. EN ENFERMERIA I	PERSONAL ASISTENCIAL QUE INTERVIENE EN EL DX, TX Y MANEJO DE CASOS SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS COVID-19 (II-III NIVEL).	96		5766	150	720,00	96	460,80	259,20
		VILCHEZ LOPEZ LIZ JACKELINE	ENFERMERA(O)	HOSPITALIZACIÓN DIFERENCIADA COVID	138		5771	150	720,00	138	662,40	57,60
		ZEGARRA MARQUINA DE GOMEZ CARMEN LIDIA	ENFERMERA(O)	HOSPITALIZACIÓN DIFERENCIADA COVID	120		5770	150	720,00	120	576,00	144,00
TOTAL									3 600,00		2 217,60	1 382,40

Fuente: Resolución Directoral n.° 369-2020/GRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020 y reporte de asistencia del mes de junio 2020
Elaborado por: Comisión de auditoria

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

B. <u>Pago de la bonificación extraordinaria a favor de personal de la salud que no cumplió con los criterios establecidos en la normativa aplicable para su otorgamiento</u>

El numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 publicado en el diario oficial el Peruano el 15 de marzo de 2020, estableció: "Autorizase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo **que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria** (...)". (el resaltado es nuestro).

La disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, amplió los criterios para su otorgamiento según lo siguiente:

> **"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**
> **Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020**
> (...)
> 4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4° el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 Y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:
>
> a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
> b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
> c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
> d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
> e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
> f) Personal que realiza servicio de admisión;
> g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
> h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
> i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios."

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Es así que, el Hospital estableció las áreas diferenciadas[9] durante la pandemia para la atención de pacientes COVID, los mismos que eran:

AREAS COVID-19 2020-2021	
PISOS COVID - 19	**SERVICIO**
Sexto piso	Infectología
	Medicina interna
Quinto piso	Cirugía especializada
	Medicina especializada
Hospital antiguo	Triaje diferenciado
	Hospitalización
UCI - Carrión	UCI Carrión
UCI- Tambo	UCI Tambo

Respecto al Departamento de Nutrición:

De la revisión efectuada al Cronograma de Turnos, guardias y horarios del servicio asistencial correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2020 **(apéndice n.° 37)**, suscrito por la señora Nilda Yanet Quinto León, jefe del Departamento de Nutrición, Cesar Rosales Guerra, director Adjunto del Hospital y el señor Andersen Albert Fierro Sulca, Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos; así como del Cronograma de Turnos, guardias y horarios del servicio asistencial correspondiente al mes de diciembre del 2020, suscrito por la señora Nilda Yanet Quinto León, jefe del Departamento de Nutrición del Hospital conjuntamente con el señor Juan Carlos Vergara Quintanilla, director Adjunto del Hospital y el señor Andersen Albert Fierro Sulca, Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos; se tiene que los antes citados aprobaron para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020, el Cronograma de Turnos, Guardias, Horarios de Servicio Asistencial, estableciendo como área diferenciada al "Dpto. de Nutrición y Dietética -COVID 19", para lo cual se asignó personal para que labore en la citada área.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[9] Informado a través del informe n.° 83-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OESA de 29 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 36)**, suscrito por el Jefe de la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental.

Bonificación del mes de julio 2020:

Con la finalidad de cumplir con el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, y en observancia a lo dispuesto en el literal a)[10] del Artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184[11]-2020-EF, en el mes de julio de 2020, mediante informe n.° 218-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 14 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 38)**, la señora Nilda Yanet Quinto León, Jefa del Departamento de Nutrición[12], informó al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, respecto al personal del Departamento de Nutrición que debía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria, documento que fue recibido el 14 de agosto de 2020, de cuyo contenido se aprecia que, además del personal asignado al Dpto. de Nutrición y Dietética -COVID 19 y Hospitalización COVID, destinado a cumplir tareas dentro de las áreas COVID del quinto, sexto piso y local antiguo (triaje y observación) incluyó al personal de las áreas no covid de producción, nutricionistas del área de hospitalización, cocina central, dietas – noche, sopa y arroz -comedor, almacén, formulas, servido y volantes para el servicio, de cuya descripción de labores se advierte que, participaron en la preparación de alimentos de pacientes y personal del Hospital, soporte a la alimentación de pacientes, preparación de comida de pacientes y personal de todas las áreas COVID, preparación de dietas para pacientes que tienen indicaciones especiales en la alimentación, cocina para pacientes y personal que atiende en las áreas COVID, preparación de fórmulas de manera personalizada, servido de alimentos tanto para pacientes como para el personal, tal como se encuentra detallado en el anexo n.° 01 **(apéndice n.° 40)**, pese a que, estos trabajadores de las áreas antes señaladas no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiario de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Posterior a ello y, de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 5°[13] de la disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, el informe n.° 218-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND fue derivado el día 18 de agosto de 2020[14], a la Unidad de Control de Asistencia **(apéndice n.° 38),** es así que, la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia emitió la Relación de Personal beneficiario consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, **(apéndice n.° 42),** a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[10] ***Artículo 5.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria***
(...)
a. El jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud. Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.
(...)"

[11] Que desarrolla el Decreto de Urgencia n.° 053-2020.

[12] Designada mediante Resolución Directoral n.° 079-2020- HRDCQ-DAC-HYO/DG de 31 de marzo de 2020 y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 288-2021- HRDCQ-DAC-HYO/DG de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.

[13] **Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.**
b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.
c) La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados".

[14] Según Registro de documentación **(Apéndice n.° 41).**

Es así que, el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado (planilla 216) y personal CAS (planilla 217) **(Apéndice n.° 43)**, las mismas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sin observación alguna, siendo pagados a los beneficiarios a través de los comprobantes de pago n.° 4388, 4392 y 4393 de 12 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 44),** permitiendo de este modo que la Oficina de Recursos Humanos efectúe un desembolso para el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Departamento de Nutrición que no correspondía por S/25 200,00, pese a que no cumplían con los criterios establecidos en la citada normativa.

Finalmente, con Resolución Directoral n.° 341-2021/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 28 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 45)**, el señor Jorge Antonio López Peña, en su condición de Director General del Hospital, contando con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos, aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el Decreto de Urgencia n° 026-2020 y modificatoria, correspondiente al mes de julio del 2020, por un monto total de S/511 200,00, incluyendo al íntegro del personal detallado en el informe n.° 218-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 14 de agosto de 2021.

Bonificación del mes de agosto 2020:

El hecho irregular descrito precedentemente, se reiteró en el pago de la Bonificación Extraordinaria del mes de agosto 2020, en el que la señora Nilda Yanet Quinto León, jefe del Departamento de Nutrición del Hospital "HRDCQ-DAC-HYO", emitió el informe n.° 249-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 09 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 46)**, dirigido al señor Edison Aquino López, director general del Hospital, documento que fue recibido el 09 de septiembre de 2020 y con proveído de 09 de septiembre de 2021, la Dirección General ordenó pase a Recursos Humanos para su atención. Informe en el que identificó al personal del Departamento de Nutrición beneficiario del pago de la bonificación extraordinario del mes de agosto del 2020; incluyendo además del personal designado al Dpto. de Nutrición y Dietética -COVID 19 y Hospitalización COVID, al personal de las áreas de producción, nutricionistas del área de hospitalización, cocina central, dietas – noche, sopa y arroz -comedor, almacén, formulas, servido y volantes para el servicio, de cuya descripción de labores contenidas en el propio informe, se advierte la preparación de alimentos que consumen tanto pacientes covid, no covid como personal del hospital, soporte de la alimentación de los pacientes, supervisión en la atención de alimentación de personal que labora en el área covid, preparación de comida de pacientes covid y no covid desayuno, almuerzo y comida, preparación de dietas exclusivamente para los pacientes que tienen indicaciones especiales en la alimentación, cocina de sopa y arroz para pacientes covid y no covid, preparación de ensaladas de las dietas completas para pacientes covid y no covid, recepción y repartición de alimentos para la preparación tanto para personal y pacientes, servido de alimentos tanto para pacientes como personal que labora en áreas covid, reparto desde la cocina la cena a personal que labora en el área covid, tal como se encuentra detallado en el anexo n.° 01 **(apéndice n.° 40)**, a pesar que, los trabajadores de las áreas antes señaladas no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiario de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Posterior a ello y, de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 5°de la disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, el informe 249-

2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND fue derivado el día 10 de setiembre de 2020[15], a la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia **(apéndice n.° 46),** es así que, la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia emitió la Relación de Personal beneficiario consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario **(apéndice n.° 47)**, pese a que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Es así que, el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado y personal CAS (planilla 270) **(apéndice n.°43),** las mismas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos sin observación alguna, siendo pagados a los beneficiarios a través de los comprobantes de pago n.° 4394 de 12 de noviembre de 2020, n.° 4941, 4946, 4947 de 3 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 49)**, permitiendo de este modo que la Oficina de Recursos Humanos efectúe un desembolso para el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Departamento de Nutrición que no correspondía por S/25 200,00, pese a que no cumplían con los criterios establecidos en la citada normativa.

Y con Resolución Directoral n° 366-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 50)**, el señor Jorge Antonio López Peña, Director del Hospital, contando con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos, aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el decreto de urgencia n° 026-2020 y modificatoria, correspondiente al mes de agosto del 2020, por un monto total de S/ 604 080,00, incluyendo al íntegro del personal detallado en el informe n.° 249-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 09 de setiembre de 2020.

Bonificación del mes de setiembre 2020:

Respecto al pago de la Bonificación Extraordinaria del mes de septiembre del 2020, se tiene que mediante el informe n.° 284-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 06 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 51)**, la señora Nilda Yanet Quinto León, Jefa del Departamento de Nutrición, informó al señor Edison Aquino López, director general del Hospital, respecto al personal del Departamento de Nutrición que debía ser beneficiario del pago de la bonificación extraordinaria del mes de septiembre del 2020, documento que fue recibido el 14 de agosto de 2020 y mediante proveído de 14 de septiembre de 2020, la Dirección General ordenó pase a Recursos Humanos, para el cumplimiento de pago, el cual fue recibido el 14 de octubre de 2020 por la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Siendo el caso que, de la revisión del citado informe se tiene que, este no solo incluía al personal designado en el Dpto. de Nutrición y Dietética -COVID 19 y Hospitalización COVID, cuyas labores eran realizadas en las áreas COVID del quinto, sexto y local antiguo (triaje y observación); sino también al personal de las áreas de producción, nutricionistas del área de hospitalización, cocina central, dietas – noche, sopa y arroz -comedor, almacén, formulas, servido y volantes para el servicio, de cuya descripción de labores contenidas en el informe n.° 284-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND, se advierte que, realizaron la preparación de alimentos que consumen los

[15] Según Registro de documentación (**apéndice n.° 48**).

pacientes covid, no covid y personal del hospital, soporte a la alimentación de pacientes y supervisión respecto a la atención en la alimentación de personal que labora en el área covid, preparación de comida de pacientes covid y no covid, preparación de dietas para pacientes covid y no covid que tienen indicaciones especiales en la alimentación, preparación de sopa y arroz para pacientes covid y no covid, preparación de entradas y ensaladas de las dietas para pacientes covid y no covid, recepción y reparto de alimentos para la preparación, servido de alimentos tanto para pacientes como personal que labora en áreas covid, reparto desde la cocina la cena del personal que labora en el área covid y personal que reparte desde la cocina a las diferentes áreas covid los diferentes tipos de alimentación tanto para personal como pacientes covid y no covid, tal como se encuentra detallado en el anexo n.° 01 **(apéndice n.° 40)**, por tanto, los trabajadores de las áreas antes señaladas no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiario de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Posterior a ello y, de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 5°de la disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, el informe n.° 284-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND fue derivado a la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia[16] **(apéndice n.° 51),** es así que, la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia emitió la Relación de Personal beneficiario consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario **(apéndice n.° 53)**, pese a que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Es así que, el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado y personal CAS (planilla 290) **(Apéndice n.° 54)** las mismas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos sin observación alguna, siendo pagados a los beneficiarios a través de los comprobantes de pago n.° 5419, 5423, 5424, 5425 de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, irregularidad que permitió que, en el mes de septiembre de 2020, se desembolse para el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Departamento de Nutrición un pago que no correspondía por S/22 320,00, por concepto de bonificación extraordinaria advirtiéndose de esta manera que, la Oficina de Recursos Humanos permitió el pago de la bonificación extraordinaria, pese a que el personal beneficiado no cumplía con los criterios establecidos en la citada normativa.

No obstante, con la Resolución Directoral n° 365-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 56)**, suscrito por el señor Jorge Antonio López Peña, director general del Hospital, contando con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos, se aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el decreto de urgencia n° 026-2020 y modificatoria, correspondiente al mes de septiembre del 2020, por un monto total de S/ 573 840.00, incluyendo, al íntegro del personal detallado en el informe n.° 284-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 06 de octubre de 2020.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[16] Ello de conformidad al seguimiento a la Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04355488 y Reg. Expediente: 02993185 **(apéndice n.° 52)**, donde se advierte que, el informe n.° 000284-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC.DND fue derivado a la Unidad de Control de Asistencia, puesto que se encuentra archivado en dicha unidad.

Bonificación del mes de octubre 2020:

En cuanto al pago de la Bonificación Extraordinaria del mes de octubre del 2020, se advierte que mediante el informe n.° 321-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 09 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 57),** la señora Nilda Yanet Quinto León, jefa del Departamento de Nutrición, informó al señor Edison Aquino López, director general del Hospital, respecto al personal del Departamento de Nutrición que debía ser beneficiario del pago de la bonificación extraordinario, documento que fue recibido el 10 de noviembre de 2020 y con proveído de 10 de noviembre de 2020, se ordenó pase a Recursos Humanos quien lo recibió el 12 de noviembre de 2020.

Siendo el caso que de su revisión se advierte que se incluye no solo al personal designado al Departamento de Nutrición y Dietética -COVID 19 y Hospitalización COVID; sino también al personal de las áreas de producción, nutricionistas del área de hospitalización, cocina central, dietas – noche, sopa y arroz -comedor, almacén, formulas, servido y volantes para el servicio, de cuya descripción de labores contenidas en el referido informe, se advierte que participaron en la preparación de alimentos que consumen los pacientes covid, no covid y personal del hospital, soporte a la alimentación de pacientes y supervisión respecto a la atención en la alimentación de personal que labora en el área covid, preparación de comida de pacientes covid y no covid y personal de todas las áreas del hospital, preparación de dietas para pacientes covid y no covid que tienen indicaciones especiales en la alimentación, preparación de sopa y arroz para pacientes covid y no covid, reparto de alimentos para la preparación, servido de alimentos tanto para pacientes como personal que labora en áreas covid, reparto desde la cocina la cena del personal que labora en el área covid y personal que reparte desde la cocina a las diferentes áreas covid los diferentes tipos de alimentación tanto para personal como pacientes covid y no covid y ayudantes de cocina. Tal como se encuentra detallado en el anexo n.° 01 **(apéndice n.° 40)**, por tanto, los trabajadores de las áreas antes señaladas no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiario de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Posterior a ello y, de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 5°de la disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, el informe n.° 321-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND, fue derivado el día 12 de noviembre de 2020 a la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia[17] **(apéndice n.° 57),** es así que, la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia emitió la Relación de Personal beneficiario consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, **(apéndice n.° 59),** pese a que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es así que, el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado y personal CAS (planilla 291) **(Apéndice n.° 54)** las mismas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos sin observación alguna, siendo pagados a los beneficiarios a través de los comprobantes de pago n.° 5471, 5475, 5476, 5477 de 28 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 60),** irregularidad que permitió que la Oficina de Recursos Humanos efectúe un desembolso para el pago

[17] Según Registro de Documentación, con el Asunto "Pago de bono" **(apéndice n.° 58)**

de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Departamento de Nutrición por S/28 800,00, pese a que no cumplían con los criterios establecidos en la citada normativa.

Con Resolución Directoral n.° 367-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 61)**, suscrito por el señor Jorge Antonio López Peña, director general del Hospital, contando con el visto bueno de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos, se aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el decreto de urgencia n° 026-2020 y modificatoria, correspondiente al mes de octubre del 2020, por un monto total de S/ 603 3600.00, incluyendo, al personal detallado en informe n.° 321-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 09 de noviembre de 2020.

Bonificación del mes de noviembre 2020:

Para el pago de la Bonificación Extraordinaria del mes de noviembre del 2020, se advierte que, mediante el informe n.° 360-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 09 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 62)**, la señora Nilda Yanet Quinto León, Jefa del Departamento de Nutrición, informó al señor Jorge Antonio López Peña, director general del Hospital, respecto al personal del Departamento de Nutrición que debía ser beneficiario del pago de la bonificación extraordinario del mes de noviembre del 2020, documento que fue recibido el 09 de diciembre de 2020 y mediante proveído de 09 de diciembre de 2020, la Dirección General ordenó pase a Recursos Humanos.

Empero de la revisión del informe antes mencionado, se tiene que este incluía tanto al personal designado en el "Dpto. de Nutrición y Dietética -COVID 19" como de Hospitalización COVID; así como al personal de las áreas de producción, nutricionistas del área de hospitalización, cocina central, dietas – noche, sopa y arroz - comedor, almacén, formulas, servido y volantes para el servicio, de cuya descripción de labores contenidas en el informe n.° 360-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND, se advierte que, los trabajadores de las áreas antes señaladas realizaron la preparación de alimentos que consumen los pacientes y personal del hospital, atención a pacientes hospitalizados no covid, preparación de segundos para todos los pacientes, preparación de sopas y arroz para todos los pacientes, preparación de dietas especiales, preparación de segundos para todos los pacientes, ayudante de cocina, atención a pacientes y personal y preparación de segundos, tal como se encuentra detallado en el anexo n.° 01 **(apéndice n.° 40)**, por tanto, los trabajadores de las áreas antes señaladas no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiario de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Posterior a ello y, de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 5°de la disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, el informe n.° 360-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND fue derivado[18] a la Unidad de Control de Asistencia, es así que, la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia emitió la Relación de Personal beneficiario **(apéndice n.° 64),** consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, pese a que no cumplían con los criterios para ser

[18] Ello de conformidad al seguimiento a la Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04479276 y Reg. Expediente: 03079031 **(apéndice n.° 63),** donde se advierte que, el informe n.° 000360-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC.DND fue derivado a la Unidad de Control de Asistencia, puesto que se encuentra archivado en dicha unidad.

considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Es así que, el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado (planilla 305) y personal CAS (planilla 306) **(Apéndice n.° 65)** las mismas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos sin observación alguna, siendo pagados a los beneficiarios a través de los comprobantes de pago n.° 5720 y 5724 de 31 de diciembre de 2020 y comprobantes de pago n.° 5761, 5762 y 5763 de 04 de enero de 2021 **(apéndice n.° 66)**, irregularidad que permitió que la Oficina de Recursos Humanos efectúe un desembolso para el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Departamento de Nutrición por S/24 480,00, pese a que no cumplían con los criterios establecidos en la citada normativa.

Y con Resolución Directoral n° 368-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 67)**, suscrito por el señor Jorge Antonio López Peña, director general del Hospital, contando con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Recursos, se aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el decreto de urgencia n° 026-2020 y modificatoria, correspondiente al mes de noviembre del 2020, por un monto total de S/645 840.00, incluyendo, a personal detallado en informe n.° 360-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 09 de noviembre de 2020.

Bonificación del mes de diciembre 2020:

El hecho irregular descrito también se produjo en el pago de la bonificación extraordinaria del mes de diciembre de 2020, en el que mediante informe n.° 04-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 8 de diciembre de 2021 (sic) **(apéndice n.° 68)**, la señora Nilda Yanet Quinto León, Jefa del Departamento de Nutrición, informó al señor Jorge Antonio López Peña, director general del Hospital, respecto al personal del Departamento de Nutrición que debía ser beneficiario del pago de la bonificación extraordinario del mes de diciembre 2020, documento que fue recibido el 8 de enero de 2021 y con proveído de 11 de enero de 2021, la Dirección General, dispuso su pase a Recursos Humanos para su atención, documento que fue recibido el 13 de enero de 2021, por la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos.

Informe en la que una vez más incluyó al personal designado en el Cronograma de Turnos, guardias y horarios del servicio asistencial correspondiente al mes de diciembre del 2020 en el "Dpto. de Nutrición y Dietética -COVID 19"; así como el personal de las áreas de producción, nutricionistas del área de hospitalización, cocina central, dietas – noche, sopa y arroz -comedor, almacén, formulas, servido y volantes para el servicio, de cuya descripción de labores contenidas en el informe n.° 04-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND, se advierte que los trabajadores de dichas áreas realizaron la preparación de alimentos que consumen los pacientes y personal del hospital, soporte a la alimentación de pacientes, preparación de la cena del personal que labora en el área covid y durante los turnos de día preparan las ensaladas, reparto de alimentos desde la cocina a las diferentes áreas covid y personal del hospital, preparación de dietas para los pacientes covid y no covid que tienen indicaciones especiales en la alimentación, preparación de sopa y arroz para pacientes covid y no covid y para personal que labora en todo el hospital, recepción y reparto de alimentos para su preparación y atención al personal y pacientes del área covid y no covid, realizando el servicio de alimentos para pacientes como personal que labora en las áreas covid, tal

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

como se encuentra detallado en el anexo n.° 01 **(apéndice n.° 40)**, a pesar que estos trabajadores de las áreas antes señaladas no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiario de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Posterior a ello y, de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 5°de la disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, el informe n.° 04-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND fue derivado el día 13 de enero de 2021 **(apéndice n.° 68)**, a la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, es así que, la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia emitió la Relación de Personal beneficiario **(apéndice n.° 69),** consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, pese a que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Posteriormente, con Resolución Directoral n° 044-2021/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 15 de febrero de 2021, **(apéndice n.° 70),** suscrito por el señor Jorge Antonio López Peña, Director General del Hospital, contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos, se aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el decreto de urgencia n° 026-2020 y modificatoria, correspondiente al mes de diciembre del 2020, por un monto total de S/702 720,00, incluyendo al íntegro del personal detallado en informe n.° 04-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 08 de diciembre de 2021.

Es así que, el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado (planilla 54) y personal CAS (planilla 55) **(Apéndice n.° 71),** las mismas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos sin observación alguna, siendo pagados a los beneficiarios a través de los comprobantes de pago n.° 388, 389, 390 y 392 de 3 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 72)**, irregularidad que permitió que la Oficina de Recursos Humanos efectúe un desembolso para el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Departamento de Nutrición por S/27 360,00, pese a que no cumplían con los criterios establecidos en la citada normativa.

Respecto al Departamento de medicina:

De la revisión al informe n.° 230-DPTO.MED-HRDCQ-DAC-HYO-2020[19] de 9 de octubre de 2020, **(apéndice n.° 73),** suscrito por el encargado de la jefatura del Departamento de Medicina, y recibido por la Oficina de Recursos Humanos el 14 de octubre de 2020, se advierte que, durante el mes de setiembre 2020, consideró como beneficiarios de la bonificación extraordinaria a personal de la salud, que no se encontraba programado en el área de Hospitalización Covid 19, además, de la revisión a la programación del Rol Hospitalización Covid del mes de setiembre 2020 del Departamento de Medicina, adjunto al referido informe, existían 6 médicos con la programación de cero (0) horas en el referido mes, asimismo; no reportó las labores realizadas por estos profesionales, lo descrito se detalla en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[19] Según Hoja de Trámite, Reg. Documento: 04351732 y Reg. Expediente: 02992034 **(apéndice n.° 74)** se advierte que, el informe n.° 230-DPTO.MED-HRDCQ-DAC-HYO-2020 de 9 de octubre de 2020, fue remitido al área de control de asistencia.

CUADRO N.° 7
CUADRO COMPARATIVO DE EVALUACIÓN PARA SER BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR EL DEPARTAMENTO DE MEDICINA VS LA EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Información según lo reportado por el Departamento de Medicina			Evaluación según comisión de control		
Mes / Doc. Emitido	Apellidos y Nombres	Labores informadas	Área en la que prestó el servicio	Pago que no corresponde	Comprobante de pago
Setiembre 2020 / Informe n.° 230-DPTO.MED-HRDCQ-DAC-HYO-2020, 14 de octubre de 2020, suscrito por Dr. Eyner Castro Andrade, encargado de la jefatura del Dpto. Medicina	BARRIENTOS HUAMANI CARLOS RUBEN, MEDICO - DPTO. DE MEDICINA - SERVICIO DE CARDIOLOGIA - MEDICO	Estos trabajadores fueron reportados por el área usuaria con 0 horas, tal como se advierte del rol adjunto al informe n.° 230-DPTO.MED-HRDCQ-DAC-HYO-2020.	De la revisión del rol de Hospitalización Covid-19 mes de setiembre 2020 – Departamento de Medicina, no se advierte actividades programadas para 6 médicos, sin embargo, los trabajadores de salud fueron considerados como beneficiarios del bono extraordinario durante el mes de setiembre 2020 por el importe S/720.00 cada trabajador, conforme a la Resolución Directoral n.° 365-20202020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020. Dicho personal se encontrarían excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, al no haber realizado labores en áreas covid conforme a la normativa aplicable.	720,00	5419
	CONTRERAS CORDOVA COCO RAUL, MEDICO-DPTO. DE MEDICINA - SERVICIO DE GERIATRIA – MEDICO			720,00	5420
	CORDOVA ROSALES CARLO NOEL, MEDICO - DPTO. DE MEDICINA - SERVICIO DE CARDIOLOGIA - MEDICO			720,00	5420
	GONZALEZ VIDALON FRANCISCO JAVIER, MEDICO - DPTO. DE MEDICINA - SERVICIO DE GASTROENTEROLOGIA - MEDICO			720,00	5420
	ROJAS AIRE JORGE RICHARD, MEDICO - DPTO. DE MEDICINA - SERVICIO DE NEUMOLOGIA - MEDICO			720,00	5419
	YUMPO CASTAÑEDA DANIEL HERNAN, MEDICO - DPTO. DE MEDICINA - SERVICIO DE MEDICINA INTERNA - MEDICO			720,00	5419
TOTAL				4 320,00	

Fuente: Comprobantes de pago e Informe n.° 230-DPTO.MED-HRDCQ-DAC-HYO-2020 de 14 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

No obstante ello, y de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 5°de la disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia emitió la Relación de Personal beneficiario del mes de setiembre 2020 **(apéndice n.° 53),** consignando el monto de S/720,00 a personal de la salud que tenía el cargo de médico a pesar que, tenían cero (0)

horas de labores efectivas en áreas Covid, motivo por el cual no se encontraba comprendido dentro de los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Posterior a ello, el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado (planilla 290) **(Apéndice n.° 54)**, las mismas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos sin observación alguna, siendo pagados a los beneficiarios a través de los comprobantes de pago n.° 5419 y 5420 de 24 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 55)**, irregularidad que permitió que la Oficina de Recursos Humanos efectúe un desembolso en el mes de septiembre de 2020, para el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Departamento de Medicina por S/4 320,00, a pesar que no cumplían con los criterios establecidos en la citada normativa.

Y con Resolución Directoral n° 365-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020, **(apéndice n.° 56),** suscrito por el señor Jorge Antonio López Peña, director general del Hospital, contando con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Recursos, se aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el decreto de urgencia n° 026-2020 y modificatoria, correspondiente al mes de septiembre del 2020, por un monto total de S/573 840,00.

Respecto al Departamento de Enfermería

De la revisión a los Cronogramas de turnos, guardias y Horarios del Departamento de Enfermería suscrito por la señora María Isabel Pachas Rey Sánchez, jefe del Departamento de Enfermería, Julio Cesar Rosales Guerra, Director Adjunto, y Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, correspondiente a los meses de julio a noviembre 2020, se advierte que los servicios del Departamento de Enfermería fueron diferenciados como covid y no covid, identificando como servicios covid-19 a los servicios: "Hospitalización-Lic. Enf.", "Hospitalización Tec. Enf.", "Triaje Lic. Enf." "Triaje Tec. Enf.", "Hospitalización 5to piso –Tec. Enf.", "Hospitalización 5to piso – Lic. Enf.", "Hospitalización 6to piso-Tec.", "Enf., Hospitalización 6to piso-Lic. Enf.", encontrándose comprendidos en el servicio de Nefrología y Hemodiálisis – covid-19, a los Licenciados en Enfermería Cóndor Huiza Máximo y Morales Arteaga Ciro Jhadsek, así como, los Técnicos en Enfermería Porras Yupanqui Yesenia y Aguirre Rosales Cintya **(apéndice n.° 75)**.

Servicio de Enfermeria en Nefrología y Hemodiálisis

Bonificación de los meses de setiembre y octubre 2020:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

De la revisión a los informes n.° 327[20] y 390[21]-2020-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO de 6 de octubre y 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 73 y 76)**, respectivamente, se advierte que la señora María Isabel Pachas Rey Sánchez, jefa del Departamento de Enfermería[22], remitió a la Oficina de Recursos Humanos, diversos informes de actividades para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria de S/720,00, de los distintos servicios de enfermería, dentro de ellos del servicio de nefrología y hemodiálisis correspondiente a los meses de setiembre y octubre 2020,

[20] Recepcionado por la Oficina de Recursos Humanos el 6 de octubre de 2020. **(apéndice n.° 77)**
[21] Recepcionado por la Oficina de Recursos Humanos el 6 de noviembre de 2020. **(apéndice n.° 78)**
[22] Designada mediante Resolución Directoral n.° 008-2019- HRDCQ-DAC-HYO/DG de 9 de enero de 2019 hasta la fecha **(Apéndice n.° 79)**.

advirtiéndose el listado del personal de salud del Servicio de Nefrología y Hemodiálisis, suscrito por la señora Saraí Fabiola Rojas Osorio, jefa del Servicio de Enfermeria en Nefrología y Hemodiálisis[23] correspondiente al mes de setiembre de 2020, no obstante el listado del mes de octubre 2020, no se encuentra suscrito.

Al respecto, se advierte que, durante el mes de setiembre 2020 la señora Saraí Fabiola Rojas Osorio, jefa del servicio de Enfermeria en Nefrología y Hemodiálisis y durante el mes de octubre 2020 la señora María Isabel Pachas Rey Sánchez, jefa del Departamento de Enfermería, consideraron como beneficiarios del bono extraordinario, a personal de la salud que no cumplía labores de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria para su otorgamiento; además, dichos profesionales, según el Cronograma de Turnos, guardias y horarios del servicio asistencial laboraron en el Servicio de Nefrología y Hemodiálisis, siendo esta un área no covid, lo descrito se detalla en el anexo n.° 02. **(Apéndice n.° 81)**.

Pese a ello, mediante proveídos de 6 de octubre y 6 de noviembre de 2020, el Jefe de Recursos Humanos dispuso a la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia *"PARA: atención"*, es así que, la mencionada señora emitió la Relación de Personal beneficiario de los meses de setiembre y octubre 2020 **(apéndice n.° 53 y 59)**, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, pese a que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Es así que, el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos de los meses de setiembre y octubre 2020 del personal nombrado y CAS (290 y 291), las mismas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos sin observación alguna, siendo pagados a los beneficiarios a través de los comprobantes de pago n.° 5419, 5423, 5424, 5425, todos de 24 de diciembre de 2020 y comprobantes de pago n.° 5471, 5475, 5476 y 5477 de 28 de diciembre de 2020, irregularidades que permitieron que la Oficina de Recursos Humanos efectúe desembolsos en los meses de septiembre y octubre de 2020, para el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del servicio de Nefrología y Hemodiálisis por S/27 360,00, pese a que no cumplían con los criterios establecidos en la citada normativa.

Y con Resoluciones Directorales n° 365 y 367-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020 **(apéndices n.°s 56 y 61)**, suscrito por el señor Jorge Antonio López Peña, director general del Hospital, contando con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos, se aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el decreto de urgencia n° 026-2020 y modificatoria, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2020, por un monto total de S/573 840,00 y S/603 3600,00, respectivamente, incluyendo a personal que no cumplió con los criterios para ser beneficiarios, los mismos que fueron detallados en los informes n.° 327 y 390-2020-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO de 6 de octubre y 5 de noviembre de 2020, respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[23] Designada mediante Resolución Directoral n.° 172-2017-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 21 de agosto de 2017 y cesada mediante Resolución Directoral n.° 257-2021-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 16 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 80)**.

Bonificación del mes de noviembre 2020:

Respecto al mes de noviembre 2020, con informe n.° 044[24]-2020-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO, de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 82)**, la señora María Isabel Pachas Rey Sánchez, jefa del Departamento de Enfermería, remitió a la Oficina de Recursos Humanos el listado de personal de salud del Servicio de Enfermería en Nefrología y Hemodiálisis[25] para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria, advirtiéndose que, la citada Jefa de Departamento de Enfermería consideró como beneficiarios del bono extraordinario durante el mes de noviembre 2020, a personal de la salud que no cumplió con las labores de acuerdo a los criterios establecidos el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, para su otorgamiento, puesto que, según el informe n.° 044-2020-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO, de 7 de diciembre de 2020, laboraron en el Servicio de Nefrología y hemodiálisis los mismos que son áreas no covid, lo descrito se detalla en el anexo n.° 2. **(Apéndice n.° 81)**.

Pese a ello, con proveído de 7 de diciembre de 2020, el Jefe de Recursos Humanos dispuso a la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia *"PARA: atención"*, es así que, la mencionada señora emitió la Relación de Personal beneficiario del mes de noviembre de 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, pese a que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Es así que, con Resolución Directoral n° 368-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 67)**, suscrito por el señor Jorge Antonio López Peña, director general del Hospital, contando con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos, se aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el decreto de urgencia n° 026-2020 y modificatoria, correspondiente al mes de noviembre del 2020, por un monto total de S/645 840,00, incluyendo a personal que no cumplió con los criterios para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria considerado en informe n.° 360-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 09 de diciembre de 2020.

Finalmente, el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado (planilla 305) y personal CAS (planilla 306) **(Apéndice n.° 65)**, las mismas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sin observación alguna, siendo pagados a los beneficiarios a través de los comprobantes de pago n.° 5720 de 31 de diciembre de 2020 y comprobantes de pago n.° 5761, 5762, 5763 y 5764 de 4 de enero de 2021 **(apéndice n.° 66)**, irregularidad que permitió que la Oficina de Recursos Humanos efectúe un desembolso en el mes de noviembre de 2020, para el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del servicio de Nefrología y Hemodiálisis por S/14 400,00, pese a que no cumplían con los criterios establecidos en la citada normativa.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[24] Recibido por la Oficina de Recursos Humanos el 7 de diciembre de 2020. **(apéndice n.° 83)**
[25] Documento que no se encuentra suscrito por el jefe de Servicio

Servicio UCIN CAR

Bonificación de los meses de julio a noviembre de 2020:

Mediante informe n.° 46-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-MMD **(Apéndice n.° 38)** de 10 de agosto de 2020, la responsable de enfermeros del servicio de Hemodinámica y Cardiología Intervencionista - UCIN CAR-(Angiología) informó a la señora Isabel Pachas Rey Sánchez, jefa del Departamento de Enfermería sobre las "actividades del servicio UCI CAR – UCI general del 17 al 31 de julio", advirtiéndose que, dos técnicos en enfermería realizaron la siguiente labor "Se recibe el turno con 2 pacientes, luego se ingresa un paciente de post operado de obstrucción intestinal a la 1 pm y ese mismo día sale al servicio de cirugía general a las 6pm", no cumpliendo labores de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria para su otorgamiento; además, dando cumplimiento al Cronograma de Turnos, guardias y horarios del servicio asistencial, estos dos profesionales laboraron en UCIN CAR, siendo esta un área no covid, lo descrito se detalla en el anexo n.° 03. **(Apéndice n.° 84)**, pese a ello con informe n.° 222-2020-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO de 10 de agosto de 2020[26] **(apéndice n.° 38)**, la señora Isabel Pachas Rey Sánchez, jefa del Departamento de Enfermería, remitió al señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el informe de actividades para el bono COVID, sin observación alguna.

Asimismo, mediante informes n.° 052, 053, 054 y 054-2020-HRDCQ-DAC/UCINCAR de 10 de setiembre, 2 de octubre, 4 de noviembre y de 2 diciembre de 2020 **(apéndice n.° 46, 73, 76 y 82)**, respectivamente, emitidos por la coordinadora del servicio de Cardiología y Hemodinámica (UCI – CAR), correspondiente a las actividades para el pago de bonificación extraordinaria de los meses de agosto a noviembre 2020, se advierte que, consideró como beneficiarios del bono extraordinario, a personal de la salud que tenían el cargo de enfermeras y técnicos en enfermería y que laboraron en el servicio de cardiología Interna y Hemodinamia, el mismo que es un área no covid, es decir, no se encontraban comprendidos dentro de los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria para su otorgamiento, tal como se detalla en el anexo n.° 03. **(Apéndice n.° 84).**

Pese a ello, con informes n.° 278, 327, 390 y 044 -2020-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO de 11 de setiembre, 6 de octubre, 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 46, 73, 76 y 82)**, la señora Isabel Pachas Rey Sánchez, jefa del Departamento de Enfermería, remitió al señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, los informes antes descritos sin observación alguna; posterior a ello y, de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 5°de la disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia emitió la Relación de Personal beneficiario de los meses de julio a noviembre de 2020 **(apéndice n.° 42, 47, 53, 59 y 64)**, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, pese a que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Consecuentemente, el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones,

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[26] Recibido por la Oficina de Recursos Humanos el 10 de agosto de 2020.

procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado (planillas n.° 216, 270, 290,291 y 305) y personal CAS (planilla 217, 270, 290, 291 y 306) **(Apéndice n.° 43, 54, 65)** correspondiente a los meses de julio a diciembre 2020, las mismas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sin observación alguna, siendo pagados a los beneficiarios a través de los comprobantes de pago n.° 4392 y 4393 de 12 de noviembre de 2020, n.° 4941, 4946 y 4947 de 3 de diciembre de 2020, n.° 5419, 5423, 5424 y 5425 de 24 de diciembre de 2020, n.° 5471, 5475, 5476 y 5477 de 28 de diciembre de 2020 y comprobantes de pago n.° 5720, 5761, 5762 y 5763 de 31 de diciembre de 2020 y 4 de enero de 2021 **(apéndice n.° 44, 49, 55 y 60)**, irregularidad que permitió que la Oficina de Recursos Humanos efectúe un desembolso para el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del servicio de Hemodinámica y Cardiología Intervencionista - UCIN CAR por S/46 080,00, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2020, pese a que no cumplían con los criterios establecidos en la citada normativa.

No obstante, con Resoluciones Directorales n.° 341, 366, 365, 367 y 368-2021/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 28 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente **(apéndice n.° 45, 50, 56, 61 y 67)**, suscrito por el señor Jorge Antonio López Peña, director general del Hospital, contando con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Recursos Humanos, se aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el decreto de urgencia n.° 026-2020, correspondiente a los meses de julio a noviembre de 2020, por un monto mensual de S/511 200,00, S/604 080,00, S/573 840,00, S/603 3600,00 y S/645 840.00, respectivamente.

Asimismo, con Resolución Directoral n° 044-2021/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 15 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 70)**, suscrito por el señor Jorge Antonio López Peña, director general del Hospital, contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos, se aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el decreto de urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, correspondiente al mes de diciembre del 2020, por un monto total de S/702 720,00.

Respecto al Departamento de Farmacia

De la revisión efectuada al Cronograma de Turnos, guardias y horarios del servicio asistencial correspondiente a los meses de julio a diciembre del 2020, suscrito por la señora Giovanna Isabel Solís Veliz, jefe del Departamento de Farmacia, Julio Cesar Rosales Guerra, director Adjunto del Hospital y el señor Andersen Albert Fierro Sulca, Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos; se advierte que, los antes citados aprobaron para los meses de julio a diciembre del 2020, el Cronograma de Turnos, Guardias, Horarios de Servicio Asistencial, estableciendo como áreas diferenciadas para el mes de julio 2020, a los departamentos: "Dpto. Farmacia – COVID 19 – Químico F.", "Dpto. Farmacia – COVID 19 – Tec. Farmacia". **(Apéndice n.° 85).**

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Asimismo, en el mes de agosto 2020, se estableció como áreas diferenciadas a los departamentos: "Dpto. Farmacia – COVID 19 – Químico F.", "Dpto. Farmacia – COVID 19 – Tec. Farmacia" "Dpto. Farmacia – UPSS UCI – COVID 19 – Tec. Farmacia" Así como, para los meses de setiembre y octubre 2020, se estableció como áreas diferenciadas a los departamentos: Dpto. Farmacia – COVID 19 – Químico F.", "Dpto. Farmacia – COVID 19 – Tec. Farmacia" "Dpto. Farmacia – UPSS UCI – COVID 19 – Tec. Farmacia" y "Dpto. Farmacia - UPSS UCI – COVID 19 (IREN CENTRO) – Q. Farmacéutico". **(Apéndice n.° 85).**

Y para los meses de noviembre y diciembre 2020, se estableció como áreas diferenciadas a los departamentos: "Dpto. Farmacia – COVID 19 – Químico F.", "Dpto. Farmacia – COVID 19 – Tec. Farmacia" "Dpto. Farmacia – UPSS UCI – COVID 19 – Tec. Farmacia" y "Dpto. Farmacia – UPSS UCI – COVID 19 – Químico F." **(Apéndice n.° 85).**

Al respecto, es de precisar que, en las programaciones de julio a diciembre 2020, se asignó personal a fin de que presten servicios en las áreas diferenciadas del departamento de farmacia.

Bonificación del mes de julio 2020:

Con la finalidad de cumplir con el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, en observancia a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 5° del Decreto Supremo n° 184-2020-EF, mediante informe n.° 414-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DF[27] de 5 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 38)**, la señora Giovanna Isabel Solís Veliz, jefa del Departamento de Farmacia[28], informó al señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, respecto al personal del Departamento de farmacia que debía ser considerado como beneficiarios de la bonificación extraordinaria de S/720,00 mensuales correspondiente al mes de julio 2020, documento que fue recibido el 6 de agosto de 2020, de cuyo contenido se advierte adjunto el informe n.° 080-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-ERSN-FEMERG de 3 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 38)**, a través del cual el responsable de Farmacia de Emergencia, informó a la Jefa del Departamento de Farmacia como labores la atención de recetas de pacientes covid, en Farmacia de Emergencia. Asimismo, con informe n.° 095-2020-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-NYCC-FCEXT de 5 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 38)**, suscrito por el responsable de servicio de farmacia de consultorios externos, se advierte que, el personal asignado a dicha área realizó la dispensación y/o expendio de productos farmacéuticos y dispositivos médicos a pacientes SARS – COV2 COVID 19 a pacientes que ingresan al hospital.

De igual manera, con informe n.° 010-2020-LCCH-AEM-HOSPITAL-DAC-HYO de 5 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 38)**, suscrito por el responsable de Almacén Especializado, se advierte que, los trabajadores de dicho departamento realizaron labores de atención de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, a los diferentes servicios (consultorio externo, emergencia, sala de operaciones y dosis unitaria) incluidos las áreas covid, además señala, que el almacén ha venido realizando recojo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y equipos de protección personal del almacén de DIRESA para poder ser distribuidos a las farmacias COVID 19 del Hospital, Farmacia COVID 19 Tambo y Hospitalización (UCI) y recepción de productos farmacéuticos, dispositivos médicos de los diferentes procesos, los cuales son entregados a las diferentes áreas covid, no obstante, cabe señalar que, este servicio no fue considerado como una área diferenciada. Y con informe n.° 47-2020-GRJ-DRSJ-HOSPITAL-RDCQ-DAC-HYO-GSR-FSOP de 3 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 38)**, suscrito por el responsable del área de Dispensación en Farmacia SOP, se advierte que realizaron la entrega y/o despacho (dispensación o expendio) de productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Asimismo, la señora Giovanna Isabel Solís Veliz, jefa del Departamento de Farmacia consideró para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria a

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[27] Que contiene los informes: informe n.° 080-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-ERSN-FEMERG de 3 de agosto de 2020, informe n.° 095-2020-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-NYCC-FCEXT de 5 de agosto de 2020, informe n.° 010-2020-LCCH-AEM-HOSPITAL-DAC-HYO de 5 de agosto de 2020 e informe n.° 47-2020-GRJ-DRSJ-HOSPITAL-RDCQ-DAC-HYO-GSR-FSOP de 3 de agosto de 2020.

[28] Designada mediante Resolución Directoral n.° 084-2019- HRDCQ-DAC-HYO/DG de 18 de marzo 2019 y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 015-2022- HRDCQ-DAC-HYO/DG de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 86)**.

personal de salud de Farmacia Clínica, Dispensación en Dosis Unitaria, estrategias sanitarias y Área de Gestión y Programación.

Al respecto, los trabajadores de la salud de las áreas antes señaladas prestaron servicios en un área no COVID, tal como se detalla en el anexo n.° 4 **(apéndice n.° 87)**, es decir, no cumplían con los criterios para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria según lo establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Es así que, de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 5°[29] de la disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, mediante proveído de 7 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos dispuso a la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia *"Atención Bono"*; quién en atención a ello emitió la Relación de Personal beneficiario consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, pese a que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Seguidamente, el señor Luis Miguel Pino Soto, Responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado (planilla 216) y personal CAS (planilla 217) **(Apéndice n.° 43)**, las mismas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sin observación alguna, siendo pagados a los beneficiarios a través de los comprobantes de pago n.° 4388, 4392 y 4393 de 12 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 44),** permitiendo de este modo que la Oficina de Recursos Humanos efectúe un desembolso para el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Departamento de Farmacia que no correspondía de S/17 280,00, pese a que no cumplían con los criterios establecidos en la citada normativa.

Finalmente, con Resolución Directoral n.° 341-2021/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 28 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 45)**, el señor Jorge Antonio López Peña, en su condición de Director General del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel A. Carrión" – Huancayo, contando con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos, aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el Decreto de Urgencia n° 026-2020 y modificatoria, correspondiente al mes de julio del 2020, por un monto total de S/ 511 200,00, incluyendo a personal de salud que no cumplía con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Bonificación del mes de agosto 2020:

Con respecto, a la bonificación del mes de agosto 2020, se tiene que, con informes n.° 481 y 504-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DF **(apéndice n.° 88)** de 2 y 11 de setiembre de 2020,

[29] **Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.**

b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

c) La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados".

respectivamente, la señora Giovanna Isabel Solís Veliz, jefa del Departamento de Farmacia, remitió al señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, la relación de beneficiarios, de cuyo contenido se aprecia que además del personal designado a las áreas diferenciadas "Dpto. Farmacia – COVID 19 – Químico F.", "Dpto. Farmacia – COVID 19 – Tec. Farmacia" "Dpto. Farmacia – UPSS UCI – COVID 19 – Tec. Farmacia", destinado a cumplir tareas dentro de las áreas diferenciadas COVID del departamento de Farmacia, incluyó a personal de las áreas no covid: Farmacia clínica, farmacia sala de operaciones, farmacia área de emergencia, consultorios externos, estrategias sanitarias, Área de Gestión y Programación y almacén especializado de medicamentos, tal como se detalla en el anexo n.° 4 **(apéndice n.° 87)**, es decir, los químicos y técnicos farmacéuticos no cumplían con los criterios para ser identificados como personal de salud COVID beneficiario de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Después, con proveído de 2 de setiembre de 2020, el Jefe de Recursos Humanos dispuso a la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia: *"Pase a: C. Asistencia"*, en atención a ello, la mencionada señora emitió la Relación de Personal beneficiario **(apéndice n.° 47),** consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, pese a que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Es así que, el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado y personal CAS (planilla 270) **(Apéndice n.° 43)**, las mismas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sin observación alguna, siendo pagados a los beneficiarios a través de los comprobantes de pago n.° 4941, 4945, 4946 y 4947 de 3 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 49),** permitiendo de este modo que la Oficina de Recursos Humanos efectúe un desembolso para el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Departamento de Farmacia por un monto total de S/15 840,00, pese a que no cumplían con los criterios establecidos en la citada normativa.

Y con Resolución Directoral n° 366-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020, **(apéndice n.° 50)** el señor Jorge Antonio López Peña, Director General del Hospital, contando con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos, aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el decreto de urgencia n° 026-2020 y modificatoria, correspondiente al mes de agosto del 2020, por un monto total de S/ 604 080.00, incluyendo a personal de salud que no cumplía con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Bonificación del mes de setiembre 2020:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Con, respecto al mes de setiembre 2020, mediante informe n.° 575-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO.J/DF de 14 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 89)**, suscrito por la señora Giovanna Isabel Solís Veliz, jefa del Departamento de Farmacia, informó al señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, respecto al personal del Departamento de farmacia que debía ser considerado como beneficiario de la bonificación extraordinaria de S/720,00 mensuales correspondiente al mes de setiembre 2020, documento que fue recibido el 14 de octubre de 2020,

de cuyo contenido se aprecia que además del personal designado a las áreas diferenciadas destinado a cumplir tareas dentro del área COVID, incluyó a personal de la salud que tenían el cargo de químico farmacéutico y técnico en farmacia, los mismos que prestaron servicios en las áreas no covid: Farmacia Emergencia, farmacia sala de operaciones, farmacia clínica, farmacia consultorios externos, farmacia osteosíntesis y DM. Especializado, almacén de medicamentos, estrategia sanitaria y programación y suministro, tal como se detalla en el anexo n.° 4 **(apéndice n.° 87)**, es decir, no cumplían con los criterios para ser identificados como personal de salud COVID, beneficiario de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Es así que, la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia emitió la Relación de Personal beneficiario del mes de setiembre 2020[30] **(apéndice n.° 53)**, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, pese a que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Posterior a ello, el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado y personal CAS (planilla 290) **(Apéndice n.° 54),** las mismas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sin observación alguna, siendo pagados a los beneficiarios a través de los comprobantes de pago n.° 5419, 5423, 5424 y 5425 de 24 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 55),** irregularidad que permitió que la Oficina de Recursos Humanos efectúe un desembolso en el mes de septiembre de 2020, para el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Departamento de Farmacia por S/17 280,00, pese a que no cumplían con los criterios establecidos en la citada normativa.

Y con Resolución Directoral n° 365-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 56)**, suscrito por el señor Jorge Antonio López Peña, director general del Hospital, contando con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos, se aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el decreto de urgencia n° 026-2020 y modificatoria, correspondiente al mes de septiembre del 2020, por un monto total de S/573 840,00, incluyendo, a personal de salud que no cumplía con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Bonificación del mes de octubre 2020:

Así también, respecto al mes de octubre de 2020, con informe n.° 668-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO.J/DF de 5 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 91)**, emitido por la señora Carmen Párraga Vilcapoma, encargada[31] del Departamento de Farmacia, informó al señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, respecto al personal del Departamento de farmacia que debía ser considerado como beneficiario de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de octubre 2020, señalando: "(...) cabe precisar que, todo el personal

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[30] Ello de conformidad a la Hoja de Trámite Reg. Documento n.° 04361055 y Reg. Expediente n.° 02997040 **(Apéndice n.° 90)**, donde se advierte que, el informe n.° 000575-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DF fue archivado en Control de Asistencia el día 15 de octubre de 2020.

[31] Con memorándum n.° 76-2020-DF-HOSPITAL-RDCQ-DAC-HYO, de 23 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, la Jefe del Departamento de Farmacia encargó a la señora Carmen Parraga Vilcapoma la jefatura del departamento de Farmacia mientras duraba su descanso médico.

involucrado en todo momento tiene interrelación ampliado con el personal multidisciplinario del Hospital, acceso de todas las áreas tanto hospitalización, emergencia, consultorios externos, cuidados críticos, estrategias sanitarias, pacientes diferenciados COVID 19 donde el objetivo es ofrecer atención oportuna a los usuarios internos y externos con la disponibilidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y comprometidos en garantizar la calidad, seguridad y eficacia con procedimientos de intervenciones farmacéuticas tanto de forma asistencial y de gestión (...)".

Documento que fue recibido el 6 de noviembre de 2020, de cuyo contenido se aprecia que además del personal designado a las áreas diferenciadas destinado a cumplir tareas dentro del área COVID, incluyó a personal de la salud que tenían el cargo de químico farmacéutico y técnico en farmacia, los mismos que, no prestaron servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las áreas diferenciadas, puesto que, prestaron servicios en las áreas no covid: Farmacia Emergencia, farmacia sala de operaciones, farmacia clínica, farmacia consultorios externos, almacén de medicamentos, estrategia sanitaria, gestión y programación, estupefacientes y psicotrópicos y gestión y monitoreo de indicadores, tal como se detalla en el anexo n.° 4 **(apéndice n.° 87)**, es decir, no cumplían con los criterios para ser identificados como personal de salud COVID beneficiario de la bonificación extraordinaria, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Es así que, mediante proveído de 6 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos dispuso a la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia[32] *"para: atención"*, en atención a ello, emitió la Relación de Personal beneficiario del mes de octubre 2020[33], consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, pese a que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Es así que, el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado y personal CAS (planilla 291) **(Apéndice n.° 54),** las mismas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, siendo pagados a los beneficiarios a través de los comprobantes de pago n.° 5471, 5475, 5476 y 5477 de 28 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 60)**, irregularidad que permitió que la Oficina de Recursos Humanos efectúe un desembolso en el mes de octubre de 2020, para el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Departamento de Farmacia de S/20 160,00, pese a que no cumplían con los criterios establecidos en la citada normativa.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Posterior a ello, con Resolución Directoral n.° 367-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 61)**, suscrito por el señor Jorge Antonio López Peña, director general del Hospital, contando con el visto bueno de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos, aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el decreto de urgencia n° 026-2020 y modificatoria, correspondiente al mes de octubre del 2020, por

[32] Con memorándum n.° 273-2019-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-ORH de 19 de setiembre de 2019, se le designa como responsable de la Unidad de Control de Asistencia y permanencia.

[33] Ello de conformidad a la Hoja de Trámite Reg. Documento n.° 04361055 y Reg. Expediente n.° 02997040, donde se advierte que, el informe n.° 000575-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DF fue archivado en Control de Asistencia el dia 15 de octubre de 2020.

un monto total de S/603 3600,00, incluyendo, a personal de salud que no cumplía con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Bonificación del mes de noviembre 2020.

Con respecto al mes de noviembre de 2020, con informe n.° 783-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO.J/DF de 7 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 93)**, la señora Giovanna Isabel Solis Veliz, jefe del departamento de Farmacia, informó al señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, respecto al personal del Departamento de farmacia que debía ser considerado como beneficiario de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de noviembre 2020, señalando: "(...) se adjunta a la presente el cuadro a detalle del personal que laboró durante el mes de noviembre y cumplió con el rol programado", documento que, fue recibido el 9 de diciembre de 2020, de cuyo contenido se aprecia que además del personal designado a las áreas diferenciadas destinado a cumplir tareas dentro del área COVID, incluyó a personal de la salud que tenían el cargo de químico farmacéutico y técnico en farmacia y que, prestaron servicios en el área de Farmacia Emergencia, farmacia sala de operaciones, farmacia clínica, farmacia consultorios externos, almacén de medicamentos, estrategia sanitaria, Gestión y programación y suministro, estupefacientes y psicotrópicos y gestión y monitoreo de indicadores, tal como se detalla en el anexo n.° 4 **(apéndice n.° 87)**, es decir, no cumplían con los criterios para ser identificados como personal de salud COVID, beneficiario de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Es así que, de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 5°de la disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, mediante proveído de 9 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos dispuso a la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia *"para: atención"*, en atención a ello, emitió la Relación de Personal beneficiario del mes de noviembre 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, pese a que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Seguidamente, el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado (planilla 305) y personal CAS (planilla 306) **(apéndice n.° 65),** las mismas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sin observación alguna, siendo pagados a los beneficiarios a través de los comprobantes de pago n.° 5720 de 31 de diciembre de 2020 y n.° 5761, 5762 y 5763 de 4 de enero de 2021 **(apéndice n.° 66)**, irregularidad que permitió que la Oficina de Recursos Humanos efectúe un desembolso en el mes de noviembre de 2020, para el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Departamento de Farmacia de S/19 440,00, pese a que no cumplían con los criterios establecidos en la citada normativa.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Y con Resolución Directoral n° 368-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 67)**, suscrito por el señor Jorge Antonio López Peña, director general del Hospital, contando con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos, se aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el decreto de urgencia n° 026-2020, correspondiente al mes de noviembre del 2020, por un monto total de S/645 840,00, incluyendo, a personal de salud que no cumplía con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Bonificación del mes de diciembre 2020:

Por otro lado, respecto al mes de diciembre 2020, con informe n.° 022-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO.J/DF de 6 de enero de 2021 **(apéndice n.° 94)**, la señora Giovanna Isabel Solis Veliz, jefe del departamento de Farmacia, informó al señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, respecto al personal del Departamento de farmacia que debía ser considerado como beneficiario de la bonificación extraordinaria de S/720,00 mensuales correspondiente al mes de diciembre 2020, documento que fue recibido el 7 de enero de 2021, de cuyo contenido se aprecia que además del personal designado a las áreas diferenciadas destinado a cumplir tareas dentro del área COVID, incluyó a personal de la salud que tenían el cargo de químico farmacéutico y técnico en farmacia, los mismos que, prestaron servicios en las áreas no covid: Farmacia Emergencia, farmacia sala de operaciones, farmacia clínica, farmacia consultorios externos, almacén de medicamentos, estrategia sanitaria, Gestión y programación, estupefacientes y psicotrópicos y gestión y monitoreo de indicadores, y que no cumplían con los criterios para ser identificados como personal de salud COVID, beneficiario de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Posterior a ello y, de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 5°de la disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, mediante proveído de 7 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos dispuso a la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia *"para: atención"*, en merito a ello, emitió la Relación de Personal beneficiario del mes de diciembre 2020 **(apéndice n.° 69)**, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, pese a que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Seguidamente, el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado (planilla 54) y personal CAS (planilla 55) **(Apéndice n.° 71),** las mismas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sin observación alguna, siendo pagados a los beneficiarios a través de los comprobantes de pago n.° 388, 390 y 392 de 3 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 72),** irregularidad que permitió que la Oficina de Recursos Humanos efectúe un desembolso en el mes de diciembre de 2020, para el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Departamento de Farmacia de S/20 880,00, pese a que no cumplían con los criterios establecidos en la citada normativa.

Y, con Resolución Directoral n.° 044-2021/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 15 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 70)**, suscrito por el señor Jorge Antonio López Peña, Director General del Hospital, contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos, se aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el decreto de urgencia n° 026-2020 y modificatoria, correspondiente al mes de diciembre del 2020, por un monto total de S/702 720,00, incluyendo a personal de salud que no cumplía con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Respecto a la Oficina de Recursos Humanos – Medico Ocupacional

Mediante informes n.° 0065, 0080, 00123, 00150, 00174-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO/MO

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

de 13 de agosto, 4 de setiembre, 30 de setiembre, 4 de noviembre y 2 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 38, 46, 95, 76, 96)**, e informes n.° 00207-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO/MO y 014-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO/MO de 29 de diciembre de 2020 y 6 de enero de 2021, respectivamente **(apéndice n.° 97),** la médico de Salud Ocupacional solicitó a su jefe inmediato, señor Andersen Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el bono extraordinario correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2020, señalando "(...) se viene realizando vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con alto riesgo de exposición al COVID-19 (...)" para lo cual adjuntó la descripción del puesto del técnico en enfermería y médico ocupacional de la Oficina de Recursos Humanos, advirtiéndose que, los técnicos en enfermería desarrollaron actividades netamente administrativas, tales como organización y almacenamiento de los documentos, archivo de historias clínicas, mantener registros correctos de los formatos COVID, entre otros, a fin de contribuir con la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con alto riesgo de exposición al COVID, es decir, de aquellos trabajadores del Hospital con algún factor de riesgo y comorbilidades, mas no de pacientes covid, es decir, no cumplieron con los criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, lo descrito se detalla en el anexo n.° 5 **(apéndice n.° 98).**

Asimismo, los médicos ocupacionales realizaron capacitaciones y actividades de salud mental establecidas, revisión de programas y protocolos de salud mental frente a COVID 19, verificaron el avance y cumplimiento a lineamientos para la vigilancia y salud de los trabajadores con covid-19, creación de documentos y herramientas de gestión conforme a las necesidades que las operaciones ameriten en la vigilancia a trabajadores con COVID 19, reportes de casos de trabajadores observados y evaluaciones de riesgo entre otros, todo ello, a fin de contribuir con la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con alto riesgo de exposición al COVID, es decir de aquellos trabajadores del Hospital con algún factor de riesgo y comorbilidades, mas no de pacientes covid, por tanto tampoco cumplieron con los criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, lo descrito se detalla en el anexo n.° 5 **(apéndice n.° 98)**.

Posterior a ello, y de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 5°de la disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, emitió[34] la Relación de Personal beneficiario de los meses de julio a diciembre de 2020 **(apéndice n.° apéndice n.° 42, 47, 53, 59, 64 y 69)**, consignando el monto de S/720,00 a cada beneficiario, pese a que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, advirtiéndose de esta manera que, la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia y el señor Andersen Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos consideraron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria a trabajadores de la salud que no cumplían con los criterios para su otorgamiento.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[34] En atención a la recepción de los informes n.°s 0065, 0080 y 00123-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO/MO correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre 2020, los mismos que fueron recibidos el 14 de agosto, 7 de setiembre y 5 de octubre de 2020 ello de conformidad al Registro de Documentación **(apéndice n.° 38, 46 y 95)**. Asimismo, respecto a los meses de octubre a diciembre 2020, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos a través de los proveídos de 6 de noviembre, 3 de diciembre de 2020 y 6 de enero de 2021, dispuso: *"pase a: Control de Asistencia. Para: atención"*.

Consecuentemente, el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos del personal nombrado (planilla n.° 216, 270, 290, 291, 305 y 54) y personal CAS (planilla n.° 217,270, 290, 291, 306 y 55) **(Apéndice n.° 43, 54, 65 y 71)** correspondiente a los meses de julio a diciembre 2020, las mismas que fueron suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sin observación alguna, siendo pagados a los beneficiarios a través de los comprobantes de pago n.° 4388, 4392 y 4393 de 12 de noviembre de 2020, n.° 4941, 4946 y 4947 de 3 de diciembre de 2020, n.° 5419, 5423 y 5424 de 24 de diciembre de 2020, n.° 5471, 5475, 5476 y 5477 de 28 de diciembre de 2020, n.° 5762 y 5763 de 4 de enero de 2021; y n.° 389 y 390 de 3 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 44, 49, 55, 60, 66 y 72)**.

No obstante, con Resoluciones Directorales n.° 341, 366, 365, 367 y 368-2021/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 28 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, suscrito por el señor Jorge Antonio López Peña, director general del Hospital, contando con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Recursos Humanos, se aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria, dispuesto por el decreto de urgencia n° 026-2020 y modificatoria, correspondiente a los meses de julio a noviembre de 2020, por un monto mensual de S/511 200,00, S/604 080,00, S/573 840,00, S/603 3600,00 y S/645 840,00, respectivamente.

Asimismo, con Resolución Directoral n° 044-2021/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 15 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 70)**, suscrito por el señor Jorge Antonio López Peña, director general del Hospital, contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos, se aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el decreto de urgencia n° 026-2020, correspondiente al mes de diciembre del 2020, por un monto total de S/702 720,00.

Al respecto, en las citadas resoluciones se incluyó a personal que no cumplía con los criterios para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria, irregularidades que permitió que se desembolse para el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del departamento de Recursos Humanos – Medico Ocupacional por el importe de S/12 960,00, por concepto de bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2020.

C. Bonificaciones extraordinarias pagadas a personal de la salud por labores realizadas en los meses de mayo a noviembre 2020 sin que cuenten con las listas nominales emitidas por los departamentos y servicios del Hospital

De la revisión a la relación del personal beneficiario de los meses de mayo a noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24, 28, 42, 47, 53, 59 y 64)**, emitido por la señora July Denisse Pillco Álvarez, responsable de la Unidad de Control de Asistencia, se advierte que consideró a favor de 304 trabajadores de la salud, sin acreditar las listas nominales emitidas a través de informes y reportes de los distintos departamentos y servicios del Hospital, por labores efectivamente realizadas en servicios señalados en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria; es así que el señor Luis Miguel Pino Soto, responsable de la Unidad de Remuneraciones, procedió a elaborar la planilla de bonos de los mencionados meses del personal nombrado (planilla 155, 171, 216, 270, 290, 291 y 305) y personal CAS (planilla 155,172, 217, 270, 290, 291 y 306) **(Apéndice n.° 13, 43, 54 y 65),** consignando como costo de bonificación extraordinaria de los 304 trabajadores de la salud por labores efectivas por un importe de S/218 880,00, planillas que se encontraban

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

debidamente suscritas por el señor Andersen Alberti Fierro Sulca, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sin observación alguna; para finalmente ser pagadas mediante comprobantes de pago n.° 3360 y 3362 de 11 de setiembre de 2020, n.° 3393, 3394, 3395, 3396 y 5709 de 14 de setiembre y 31 de diciembre de 2020, n.° 4388, 4392, 4393 de 12 de noviembre de 2020, n.° 4945 de 3 de diciembre de 2020, n.° 5424, 5471 de 24 de diciembre de 2020, n.° 5476, 5477 y 5475 de 28 de diciembre de 2020 y n.° 5762, 5763, 5720 y 5724 de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 30, 44, 60 y 66).**

Cabe señalar que, la comisión de control mediante oficios n.° 211 y 238-2021-CG/OC5341 de 19 y 26 de agosto de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 99)**, solicitó al Director General del Hospital, informar en forma documentada los criterios aplicados para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria en los meses de junio y mayo de 2020 respectivamente, puesto que no se contaba con los informes emitidos por las áreas usuarias, es así que, mediante oficio n.° 762-2021-HRCDAC-HYO/DG de 08 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 100)**, atendió lo solicitado, advirtiéndose que, los documentos emitidos por las áreas usuarias presentan diversas observaciones que se detallan en el anexo n.° 6 **(apéndice n.° 101)**; de igual manera mediante oficios n.° 032-2021-GRJ/OCI-HRDCQDANIEL ALCIDES CARRION de 22 de noviembre de 2021, n.° 036-2021-GRJ/OCI-HRDCQDANIEL ALCIDES CARRION de 03 de diciembre de 2021 y n.° 049-2021-GRJ/OCI-HRDCQDANIEL ALCIDES CARRION de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 102)**, se solicitó al Director General del Hospital, informar en forma documentada los criterios aplicados para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria en los meses de julio, a noviembre de 2020, puesto que tampoco se contaba con los informes emitidos por las áreas usuarias.

Es así que, mediante oficios n.° 1168-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/DG de 17 de diciembre de 2021 y n.° 009-2022-GRJ-DRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/DG de 6 de enero de 2022 **(Apéndice 103)**, el Director General del Hospital dio atención a lo solicitado, de los cuales se advierte que en muchos departamentos y servicios del hospital no obran evidencias de los informes de beneficiarios, en otras áreas se advierte que los informes emitidos no cuentan con registro Sisdore, tampoco que hayan sido entregados a la oficina de Recursos Humanos, los mismos que han sido analizados y valorados en el anexo n.° 6 adjunto al presente informe **(apéndice n.° 101)**.

Y con Resoluciones Directorales n.° 345, 364, 341, 366, 365, 367 y 368-2021/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 28 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, suscrito por el señor Jorge Antonio López Peña, Director General del Hospital, contando con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Recursos Humanos, se aprobó el listado nominal del costo de la bonificación extraordinaria dispuesto por el decreto de urgencia n.° 026-2020, correspondiente a los meses de mayo a noviembre de 2020, por un monto mensual de S/96 480,00, S/160 560,00, S/511 200,00, S/604 080,00, S/573 840,00, S/603 3600,00 y S/645 840,00, respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Bajo ese contexto, para ser beneficiario del bono extraordinario, el personal de la salud debió realizar labor efectiva y presencial conforme lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, durante los meses de mayo a noviembre de 2020, los mismos que debieron contar los respectivos informes de los departamentos y servicios de su efectiva realización; sin embargo, el pago se realizó al personal de la salud a pesar de no contar con la lista nominal correspondiente, motivo por el cual se realizó el pago por la no realización de labores efectivas por

la suma de S/218 880,00 en perjuicio del Hospital, tal como se detalla en el anexo n.° 6 adjunto al presente informe **(apéndice n.° 101)**.

Los hechos expuestos precedentemente inobservaron la normativa siguiente:

1. **Decreto Urgencia n.° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020.**

   "Artículo 4.- Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud
   4.1 Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2[35] del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1153, (...) y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057,(...) del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. (...)."

2. **Decreto de Urgencia n.° 053-2020, Decreto de urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, publicado el 5 de mayo de 2020.**

   "DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA
   Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020
   (...).
   4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 Y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[35] **3.2. El Personal de la Salud. -** El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.
a) Profesionales de la salud, Para fines del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias.
Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:
1.- Médico Cirujano.
2.- Cirujano Dentista.
3.- Químico Farmacéutico.
4.- Obstetra.
5.- Enfermero.
6.- Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
7.- Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
8.- Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
9.- Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
10.- Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
11.- Asistenta Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
12.- Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.
b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud
Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.
Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud EsSalud, del Seguro Integral de Salud SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento

Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
f) Personal que realiza servicio de admisión;
g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios."

3. **Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 4 de abril de 2020.**

"**Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria**
(...).
2.3 Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda.

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria
Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:
(...).
c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:
- Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.
- Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización.
- Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud,

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153.

- Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.

d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.

Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.

d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

e. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente."

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

4. **Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, publicado el 9 de julio de 2020.**

"Artículo 4. Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

(...).
4.2 Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus órganos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.° 1153.
4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:
a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
f) Personal que realiza servicio de admisión;
g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.
4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.

Artículo 5.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.
b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.

c. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

d. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente.

e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del Decreto Supremo N° 068-2020-EF

Modifíquese el numeral 2.3 del artículo 2 y los literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 068- 2020-EF, conforme al siguiente texto:

Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

(...)

1.3. El pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo."

"Articulo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

(...)

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el articulo 4 del presente Decreto Supremo.

La situación expuesta ha sido originada por el accionar de la jefa del Departamento de Farmacia, de la jefa del Departamento de Nutrición, de la jefa del Departamento de Enfermería y de la responsable del Servicio de Nefrología, al haber incluido a trabajadores de la salud que no cumplían con los criterios señalados en la normativa aplicable para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; asimismo ha sido originada por el accionar de la Responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, el Responsable de la Unidad de Remuneraciones y el jefe de la Oficina de Recursos Humanos por haber permitido el pago a trabajadores de la salud que no cumplían con los criterios señalados en la normativa aplicable para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; asimismo, por haber considerado como beneficiarios de la citada bonificación a trabajadores de la salud que no tenían los informes con el listado nominal para su otorgamiento de los distintos departamentos y servicios del Hospital, así como no haber realizado el cálculo de la bonificación extraordinaria para su otorgamiento de manera proporcional a los días efectivamente laborados.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al Hospital ascendente a S/619 609,40.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados conforme se detalla en el **apéndice n.° 1** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 104**, del informe de control específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Andersen Alberti Fierro Sulca, identificado con DNI n.° 20053363, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, periodo de gestión: 1 de abril 2020 a 6 de mayo de 2021,** designado mediante Resolución Directoral n.° 081-2020-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 01 de abril de 2020 **(apéndice n.° 14)** y cesado mediante Resolución Directoral n.° 151-2021-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 6 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 14)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 01-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ recibido el 1 de febrero de 2022 y presentó sus comentarios y aclaraciones a través del Documento S/N de 11 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 104)** en trece (13) folios.

  Como resultado del proceso de evaluación de comentarios concerniente al señor Andersen Alberti Fierro Sulca, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y responsabilidad penal, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 104)**, por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado (planilla 151) y personal CAS (planilla 152) del mes de marzo 2020, sin observación alguna, en el que se consideraron a 46 trabajadores de la salud con un total de 150 horas mensuales laboradas y un importe de S/720,00 a favor de cada uno, a pesar que, estos realizaron una jornada laboral efectiva de 6, 12, 24, 36, 48, 66, 72, 78, 84, 100, 102, 108 y 114 horas, es decir, menor a las 150 horas durante el mes de marzo 2020, cuyo importe por los 46 trabajadores de la salud era de S/33 120,00, cuando correspondía consignar solo la suma de S/16 075,20, por las horas efectivamente laboradas en áreas Covid-19, existiendo una diferencia de pago por horas covid no laboradas de S/17 044,80, en perjuicio del Hospital.

  Además, por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado (planilla 153) y personal CAS (planilla 154) del mes de abril 2020, sin observación alguna en el que se consideraron a 31 trabajadores de la salud con un total de 150 horas mensuales laboradas y un importe de S/720,00 a favor de cada uno, a pesar que, estos realizaron una jornada laboral efectiva de 6, 12, 18, 24, 38, 48 y 72 horas, es decir, menor a las 150 horas durante el mes de abril 2020, cuyo importe por los 31 trabajadores de la salud era de S/11 089,40, cuando correspondía consignar solo la suma de S/5 414,40, por las horas efectivamente laboradas en áreas Covid-19, existiendo una diferencia de pago por horas covid no laboradas de S/5 675,00, en perjuicio del Hospital.

  De igual manera, por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado (planilla 155) y personal CAS (planilla 156) del mes de mayo 2020 sin observación alguna, en el que se consideraron a 20 trabajadores de la salud con un total de 150 horas mensuales laboradas y un importe de S/720,00 a favor

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

de cada uno, a pesar que, estos realizaron una jornada laboral efectiva de 24, 60, 96, 120, 126, 130, 132 y 138 horas, es decir, menor a las 150 horas durante el mes de mayo 2020, cuyo importe por los 20 trabajadores de la salud era de S/14 400,00, cuando correspondía consignar solo la suma de S/11 366,40, por las horas efectivamente laboradas en áreas Covid-19, existiendo una diferencia de pago por horas covid no laboradas de S/3 033,60, en perjuicio del Hospital.

Además, por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado (planilla 171) y personal CAS (planilla 172) del mes de junio 2020, sin observación alguna, en el que se consideraron a 21 trabajadores de la salud con un total de 150 horas mensuales laboradas y un importe de S/720,00 a favor de cada uno, a pesar que, estos realizaron una jornada laboral efectiva de 12, 24, 36, 48, 84, 96 y 120 horas, es decir, menor a las 150 horas durante el mes de junio 2020, cuyo importe por los 21 trabajadores de la salud era de S/15 120,00, cuando correspondía consignar solo la suma de S/6 566,40, por las horas efectivamente laboradas en áreas Covid-19, existiendo una diferencia de pago por horas covid no laboradas de S/8 553,60, en perjuicio del Hospital.

Asimismo, por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado (planilla 307) y personal CAS (planilla 308) , en el que se consideraron a 5 trabajadores de la salud por concepto de reintegro del mes de junio 2020, sin observación alguna, con un total de 150 horas mensuales laboradas y un importe de S/720,00 a favor de cada uno, a pesar que, estos realizaron una jornada laboral efectiva de 6, 102, 96, 138 y 120 horas, es decir, menor a las 150 horas durante el citado mes, cuyo importe por los 5 trabajadores de la salud era de S/3 600,00, cuando correspondía consignar solo la suma de S/2 217,60, por las horas efectivamente laboradas en áreas Covid-19, existiendo una diferencia de pago por horas covid no laboradas de S/1 382,40, en perjuicio del Hospital.

Por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado (planilla 216) y personal CAS (planilla 217) en el que se pagó la bonificación extraordinaria del mes de julio 2020, sin observación alguna, en el cual se consignó el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 218-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 14 de agosto de 2020, remitido por la Lic. Nilda Yanet Quinto León, Jefa del Departamento de Nutrición, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/25 200,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado y CAS (planilla 270), en el que se pagó la bonificación extraordinaria del mes de agosto 2020, sin observación alguna, en el cual se consignó el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 249-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 09 de setiembre de 2020, remitido por la Lic. Nilda Yanet Quinto León, Jefa del Departamento de Nutrición, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/25 200,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Asimismo, por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado y CAS (planilla 290), en el que se pagó la bonificación extraordinaria del mes de setiembre 2020, sin observación alguna, en el cual se consignó el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 284-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 06 de octubre de 2020, remitido por la Lic. Nilda Yanet Quinto León, Jefa

del Departamento de Nutrición, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/22 320,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

De igual manera, por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado y CAS (planilla 291), en el que se pagó la bonificación extraordinaria del mes de octubre 2020, sin observación alguna, en el cual se consignó el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 321-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 09 de noviembre de 2020, remitido por la Lic. Nilda Yanet Quinto León, Jefa del Departamento de Nutrición, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/28 800,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado (planilla 305) y personal CAS (planilla 306), en el que se pagó la bonificación extraordinaria del mes de noviembre 2020, sin observación alguna, en el cual se consignó el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 360-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 09 de noviembre de 2020, remitido por la Lic. Nilda Yanet Quinto León, Jefa del Departamento de Nutrición, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/24 480,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Además, por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado (planilla 54) y personal CAS (planilla 55), en el que se pagó la bonificación extraordinaria del mes de diciembre 2020, sin observación alguna, en el cual se consignó el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 04-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 8 de diciembre de 2021, remitido por la Lic. Nilda Yanet Quinto León, Jefa del Departamento de Nutrición, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/27 360,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado (planilla 290), sin observación alguna, en el que se pagó la bonificación extraordinaria del mes de setiembre 2020, en el cual se consignó el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 230-DPTO.MED-HRDCQ-DAC-HYO-2020 de 9 de octubre de 2020, remitido por el encargado de la jefatura del Departamento de Medicina, a pesar de que tenían cero (0) horas de labores efectivas en áreas Covid, y por lo tanto no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/4 320,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado y CAS (290 y 291), sin observación alguna, en el que se pagó la bonificación extraordinaria de los meses de setiembre y octubre 2020, en el cual se consignó el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base a los informes n.° 327 y 390-2020-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO de 6 de octubre y 5 de noviembre de 2020 respectivamente, remitido por la señora María Isabel Pachas Rey Sánchez, jefa del Departamento de Enfermería, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación

extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/27 360,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado (planilla 305) y personal CAS (planilla 306) sin observación alguna, en el que se pagó la bonificación extraordinaria del mes de noviembre 2020, en el cual se consignó el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 044-2020-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO de 7 de diciembre de 2020, remitido por la señora María Isabel Pachas Rey Sánchez, jefa del Departamento de Enfermería, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/14 400,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado (planilla 216) y personal CAS (planilla 217) sin observación alguna, en el que se pagó la bonificación extraordinaria del mes de julio 2020, en el cual se consignó el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 414-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DF de 5 de agosto de 2020, remitido por la señora Giovanna Isabel Solís Veliz, jefa del Departamento de Farmacia, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/17 280,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado y personal CAS (planilla 270) sin observación alguna, en el que se pagó la bonificación extraordinaria del mes de agosto 2020, en el cual se consignó el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base a los informes n.° 481 y 504-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DF de 2 y 11 de setiembre de 2020 respectivamente, remitido por la señora Giovanna Isabel Solís Veliz, jefa del Departamento de Farmacia, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/15 840,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado y personal CAS (planilla 290) sin observación alguna, en el que se pagó la bonificación extraordinaria del mes de setiembre 2020, en el cual se consignó el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 575-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO.J/DF de 14 de octubre de 2020, remitido por la señora Giovanna Isabel Solís Veliz, jefa del Departamento de Farmacia, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/17 280,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

GOBIERNO REGIONAL · JUNÍN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado y personal CAS (planilla 291) sin observación alguna, en el que se pagó la bonificación extraordinaria del mes de octubre 2020, en el cual se consignó el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 668-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO.J/DF de 5 de noviembre de 2020, remitido por la señora Carmen Párraga Vilcapoma, encargada del Departamento de Farmacia, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/20 160,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado (planilla 305) y personal CAS (planilla 306) sin observación alguna, en el que se pagó la bonificación extraordinaria del mes de noviembre 2020, en el cual se consignó el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 783-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO.J/DF de 7 de diciembre de 2020, remitido por la señora Giovanna Isabel Solís Veliz, jefa del Departamento de Farmacia, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/19 440,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado (planilla 54) y personal CAS (planilla 55) sin observación alguna, en el que se pagó la bonificación extraordinaria del mes de diciembre 2020, en el cual se consignó el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 022-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO.J/DF de 6 de enero de 2021, remitido por la señora Giovanna Isabel Solís Veliz, jefa del Departamento de Farmacia, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/20 880,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado (planillas n.°s 216, 270, 290, 291 y 305) y personal CAS (planilla 217, 270, 290, 291 y 306) sin observación alguna, en el que se pagó la bonificación extraordinaria de los meses de julio a noviembre de 2020, en el cual se consignó el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base a los informes n.° 222, 278, 327, 390 y 044-2020-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO de 10 de agosto, 11 de setiembre, 6 de octubre, 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2020, remitido por la señora Isabel Pachas Rey Sánchez, jefa del Departamento de Enfermería, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/46 080,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado (planilla 216, 270, 290, 291, 305 y 54) y personal CAS (planilla 217,270, 290, 291, 306 y 55) sin observación alguna, en el que se pagó la bonificación extraordinaria de los meses de julio a diciembre de 2020, en el cual se consignó el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base a los informes n.° 0065, 0080, 00123, 00150, 00174-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO/MO de 13 de agosto, 4 de setiembre, 30 de setiembre, 4 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, e informes n.° 00207-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO/MO y 014-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO/MO de 29 de diciembre de 2020 y 6 de enero de 2021 respectivamente, remitido por la médico de Salud Ocupacional, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/12 960,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Y por haber suscrito las planillas de bonos del personal nombrado (planilla 155, 171, 216, 270, 290, 291 y 305) y personal CAS (planilla 155,172, 217, 270, 290, 291 y 306), sin observación alguna en el que se pagó la bonificación extraordinaria de los meses de mayo a noviembre de 2020, a favor de 304 personal de la salud, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, pese a que no se encontraban en los informes emitidos por los distintos departamentos y servicios del Hospital, por labores efectivamente realizadas en servicios señalados en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/218 880,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Situaciones que contravinieron lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° **del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020**, numeral 4.4 de la Única. Modificación del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de la disposición complementaria modificatoria **del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, publicado el 5 de mayo de 2020,** literales c) y d) del artículo 4° y el artículo 5° **del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF - Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 4 de abril de 2020**, numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4°, artículo 5°, numeral 2.3 del artículo 2° y literal b del artículo 5° de la única modificación del Decreto Supremo N° 068-2020-EF de la disposición complementaria modificatoria **del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, publicado el 9 de julio de 2020.**

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el **numeral 1) del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 366-2014-HRDCQ-DAC-HYO/OEGRRHH de 28 de noviembre de 2014 (apéndice n.° 105),** que señala: *"Supervisar, coordinar el desarrollo de actividades técnico administrativas del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión", de Huancayo; Planificar actividades de programación, ejecución y evaluación de la Unidad de Recursos Humanos"*, **asimismo, el numeral 4.5 del citado Manual que precisa:** *"Cautelar el control del Sistema de Personal y otorgar permisos, licencias y vacaciones,* **y el numeral 4.12 del mismo Manual que señala:** *"Evaluar y controlar la correcta y oportuna aplicación de la normatividad laboral vigente".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. -

Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, incumplió el literal c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

- **July Denisse Pillco Álvarez, identificada con DNI n.° 44082341, Responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, periodo de gestión: 12 de febrero de 2019 al 1 de junio de 2021**; designada mediante contrato administrativo de servicios n.º 083-2019-HRDCQ-DAC-HYO de 12 de febrero de 2019 y memorándum n.° 273-2019-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-ORH de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)** y cesada mediante memorándum n.° 146-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-ORH 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 02-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ recibido el 1 de febrero de 2022; y presentó sus comentarios y aclaraciones a través Documento s/n de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 104)** en veinte (20) folios.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **July Denisse Pillco Álvarez**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y responsabilidad penal, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 104)**, por haber emitido la lista nominal y la relación del personal beneficiario del bono extraordinario a favor de 223 personal de la salud, considerando entre ellos a 21 trabajadores de la salud con un total de 150 horas mensuales laboradas y un importe de S/720,00 a favor de cada uno, a pesar que, estos realizaron una jornada laboral efectiva de 12, 24, 36, 48, 84, 96 y 120 horas, es decir, menor a las 150 horas durante el mes de junio 2020, tal como se encontraba informado por los departamentos de Farmacia y Medicina mediante los informes n.° 087-DPTO.MED.HRDCQ-DAC-HYO-2020 de 7 de julio de 2020 y n.° 353-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DF de 7 de julio de 2020 respectivamente; motivo por el cual se pagó por los 21 trabajadores de la salud la suma de S/15 120,00, cuando correspondía consignar solo la suma de S/6 566,40, por las horas efectivamente laboradas en áreas Covid-19, existiendo una diferencia de pago por horas covid no laboradas de S/8 553,60, en perjuicio del Hospital.

  Además, por haber emitido tanto la lista nominal como la relación del personal beneficiario del bono extraordinario a favor de 126 personal de la salud correspondiente al reintegro de los meses de mayo a setiembre 2020, considerando a 5 trabajadores de la salud, con un total de 150 horas mensuales laboradas y un importe de S/720,00 a favor de cada uno, a pesar que estos realizaron una jornada laboral

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de 6, 102, 96, 138 y 120 horas en el mes de junio respectivamente; motivo por el cual se pagó por los 5 trabajadores de la salud la suma de S/3 600,00, cuando correspondía consignar solo la suma de S/2 217,60, por las horas efectivamente laboradas en áreas Covid-19, existiendo una diferencia de pago por horas covid no laboradas por la suma de S/1 382,40, en perjuicio del Hospital.

De igual manera, al haber emitido la Relación de Personal beneficiario de la bonificación extraordinaria del mes de julio 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 218-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 14 de agosto de 2020 remitido por la Lic. Nilda Yanet Quinto León, Jefa del Departamento de Nutrición, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/25 200,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Asimismo, por haber emitido la Relación de Personal beneficiario de la bonificación extraordinaria del mes de agosto 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 249-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 09 de setiembre de 2020 remitido por la Lic. Nilda Yanet Quinto León, Jefa del Departamento de Nutrición, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/25 200,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Además, por haber emitido la Relación de Personal beneficiario de la bonificación extraordinaria del mes de setiembre 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 284-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 06 de octubre de 2020 remitido por la Lic. Nilda Yanet Quinto León, Jefa del Departamento de Nutrición, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/22 320,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

De la misma manera por haber emitido la Relación de Personal beneficiario de la bonificación extraordinaria del mes de octubre 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 321-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 09 de noviembre de 2020 remitido por la Lic. Nilda Yanet Quinto León, Jefa del Departamento de Nutrición, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/28 800,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Y por haber emitido la Relación de Personal beneficiario de la bonificación extraordinaria del mes de noviembre 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 360-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 09 de noviembre de 2020 remitido por la Lic. Nilda Yanet Quinto León, Jefa del Departamento de Nutrición, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/24 480,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

GOBIERNO REGIONAL · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JUNÍN

Del mismo modo, por haber emitido la Relación de Personal beneficiario de la bonificación extraordinaria del mes de diciembre 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al

informe n.° 04-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 8 de diciembre de 2021 remitido por la Lic. Nilda Yanet Quinto León, Jefa del Departamento de Nutrición, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/27 360,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Y por haber emitido la Relación de Personal beneficiario de la bonificación extraordinaria del mes de setiembre 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 230-DPTO.MED-HRDCQ-DAC-HYO-2020 de 9 de octubre de 2020, remitido por el encargado de la jefatura del Departamento de Medicina, a pesar de que tenían cero (0) horas de labores efectivas en áreas Covid, y por lo tanto no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/4 320,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber emitido la Relación de Personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de los meses de setiembre y octubre de 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base a los informes n.° 327 y 390-2020-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO de 6 de octubre y 5 de noviembre de 2020 respectivamente, remitido por la señora María Isabel Pachas Rey Sánchez, jefa del Departamento de Enfermería, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/27 360,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber emitido la Relación de Personal beneficiario de la bonificación extraordinaria del mes de noviembre de 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 044-2020-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO de 7 de diciembre de 2020, remitido por la señora María Isabel Pachas Rey Sánchez, jefa del Departamento de Enfermería, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/14 400,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber emitido la Relación de Personal beneficiario de la bonificación extraordinaria del mes de julio de 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 414-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DF[36] de 5 de agosto de 2020, remitido por la señora Giovanna Isabel Solís Veliz, jefa del Departamento de Farmacia, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/17 280,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Además, por haber emitido la Relación de Personal beneficiario de la bonificación extraordinaria del mes de agosto de 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base a los informes n.° 481 y 504-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DF de 2 y 11 de setiembre de 2020 respectivamente, remitido por la señora Giovanna Isabel Solís Veliz, jefa del Departamento de Farmacia, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación

[36] Que contiene los informes: informe n.° 080-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-ERSN-FEMERG de 3 de agosto de 2020, informe n.° 095-2020-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-NYCC-FCEXT de 5 de agosto de 2020, informe n.° 010-2020-LCCH-AEM-HOSPITAL-DAC-HYO de 5 de agosto de 2020 e informe n.° 47-2020-GRJ-DRSJ-HOSPITAL-RDCQ-DAC-HYO-GSR-FSOP de 3 de agosto de 2020.

extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/15 840,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber emitido la Relación de Personal beneficiario de la bonificación extraordinaria del mes de setiembre de 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 575-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO.J/DF de 14 de octubre de 2020, remitido por la señora Giovanna Isabel Solís Veliz, jefa del Departamento de Farmacia, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/17 280,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber emitido la Relación de Personal beneficiario de la bonificación extraordinaria del mes de octubre de 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 668-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO.J/DF de 5 de noviembre de 2020, remitido por la señora Carmen Párraga Vilcapoma, encargada[37] del Departamento de Farmacia, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/20 160,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber emitido la Relación de Personal beneficiario de la bonificación extraordinaria del mes de noviembre de 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 783-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO.J/DF de 7 de diciembre de 2020, remitido por la señora Giovanna Isabel Solís Veliz, jefa del Departamento de Farmacia, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/19 440,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Y Por haber emitido la Relación de Personal beneficiario de la bonificación extraordinaria del mes de diciembre de 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base al informe n.° 022-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO.J/DF de 6 de enero de 2021, remitido por la señora Giovanna Isabel Solís Veliz, jefa del Departamento de Farmacia, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/20 880,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber emitido la Relación de Personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de los meses de julio a noviembre de 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base a los informes n.° 222, 278, 327, 390 y 044-2020-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO de 10 de agosto, 11 de setiembre, 6 de octubre, 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2020, respectivamente, emitido por la jefa del Departamento de Enfermería, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/46 080,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[37] Con memorándum n.° 76-2020-DF-HOSPITAL-RDCQ-DAC-HYO. De 23 de octubre de 2021, la Jefe del Departamento de Farmacia encargó a la señora Carmen Parraga Vilcapoma la jefatura del departamento de Farmacia mientras duraba su descanso médico.

Por haber emitido la Relación de Personal beneficiario de la bonificación extraordinaria de los meses de julio a diciembre de 2020, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, en base a los informes n.° 0065, 0080, 00123, 00150, 00174-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO/MO de 13 de agosto, 4 de setiembre, 30 de setiembre, 4 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, e informes n.° 00207-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO/MO y 014-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO/MO de 29 de diciembre de 2020 y 6 de enero de 2021 respectivamente, remitido por la médico de Salud Ocupacional, a pesar que no cumplían con los criterios para ser considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecidos en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/12 960,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Por haber emitido la relación del personal beneficiario del bono extraordinario de los meses de mayo a noviembre de 2020, a favor de 304 personal de la salud, consignando el monto de S/720,00 a favor de cada beneficiario, pese a que no se encontraban en los informes emitidos por los distintos departamentos y servicios del Hospital, por labores efectivamente realizadas en servicios señalados en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, permitiendo el pago por S/218 880,00, a favor de dicho personal, en perjuicio del Hospital.

Situaciones que contravinieron lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° **del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020**, numeral 4.4 de la Única. Modificación del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de la disposición complementaria modificatoria **del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, publicado el 5 de mayo de 2020,** literales c) y d) del artículo 4° y el artículo 5° **del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF - Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 4 de abril de 2020**, numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4°, artículo 5°, numeral 2.3 del artículo 2° y literal b del artículo 5° de la única modificación del Decreto Supremo N° 068-2020-EF de la disposición complementaria modificatoria **del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, publicado el 9 de julio de 2020.**

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el **numeral 1) del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 366-2014-HRDCQ-DAC-HYO/OEGRRHH de 28 de noviembre de 2014 (apéndice n.° 105),** que señala: "Supervisar la asistencia, permanencia, puntualidad del personal asistencial y administrativo del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo", **asimismo, el numeral 4.1 del citado Manual que precisa:** "Controlar y supervisar la asistencia, puntualidad y permanencia de los trabajadores administrativos como asistenciales".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, incumplió el literal c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

- **Luis Miguel Pino Soto, identificado con DNI n.° 42111542, Responsable de la Unidad de Remuneraciones, periodo de gestión: 2 de mayo del 2019 a 21 de junio de 2021**; designado mediante contrato administrativo de servicios n.º 231-2019-HRDCQ-DAC-HYO de 16 de mayo de 2019 y memorándum n.° 274-2019-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-ORH de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** y cesado mediante memorándum n.° 151-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-ORH de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 03-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ recibido el 1 de febrero de 2022; y presentó sus comentarios y aclaraciones a través Documento S/N de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 104)** en nueve (9) folios.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios concerniente al señor **Luis Miguel Pino Soto**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y responsabilidad penal, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 104)**, por haber elaborado la planilla de bonos del

personal nombrado (planilla 151) y personal CAS (planilla 152) del mes de marzo 2020, considerando a 46 trabajadores de la salud con un total de 150 horas mensuales laboradas y un importe de S/720,00 a favor de cada uno, a pesar que, estos realizaron una jornada laboral efectiva de 6, 12, 24, 36, 48, 66, 72, 78, 84, 100, 102, 108 y 114 horas, es decir, menor a las 150 horas, conforme le fue informado por la Responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, a través de la relación del personal beneficiario, planillas cuyo importe por los 46 trabajadores de la salud era de S/33 120,00, cuando correspondía consignar solo la suma de S/16 075,20, por las horas efectivamente laboradas en áreas Covid-19, existiendo una diferencia de pago por horas covid no laboradas de S/17 044,80, en perjuicio del Hospital.

Asimismo, por haber elaborado la planilla de bonos del personal nombrado (planilla 153) y personal CAS (planilla 154), del mes de abril 2020, considerando a 31 trabajadores de la salud con un total de 150 horas mensuales laboradas y un importe de S/720,00 a favor de cada uno, a pesar que, estos realizaron una jornada laboral efectiva de 6, 12, 18, 24, 38, 48 y 72 horas, es decir, menor a las 150 horas durante, conforme le fue informado por la Responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, a través de la relación del personal beneficiario, planillas cuyo importe por 31 trabajadores de la salud era de S/11 089,40, cuando correspondía consignar solo la suma de S/5 414,40, por las horas efectivamente laboradas en áreas Covid-19, existiendo una diferencia de pago por horas covid no laboradas de S/5 675,00, en perjuicio del Hospital.

Y por haber elaborado la planilla de bonos del personal nombrado (planilla 155) y personal CAS (planilla 156), del mes de mayo 2020, considerando a 20 trabajadores de la salud con un total de 150 horas mensuales laboradas y un importe de S/720,00 a favor de cada uno, a pesar que, estos realizaron una jornada laboral efectiva de 24, 60, 96, 120, 126, 130, 132 y 138 horas, es decir, menor a las 150 horas durante conforme le fue informado por la Responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, mediante la relación del personal beneficiario, planillas cuyo importe por 20 trabajadores de la salud era de S/14 400,00, cuando correspondía consignar la suma de S/11 366,40, por las horas efectivamente laboradas en áreas Covid-19, existiendo una diferencia de pago por horas covid no laboradas de S/3 033,60, en perjuicio del Hospital.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 2.3 del Artículo 2 y literal c. del Artículo 5 **del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF - Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 4 de abril de 2020**.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los numerales 4.9 y 4.10 del rubro funciones específicas del área de Remuneraciones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" - Huancayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 366-2014-HRDCQ-DAC-HYO/OEGRRHH de 28 de noviembre de 2014, que establece: "4.9) Elaborar las planillas de pago del personal cesante y activo y numeral 4.10) Preparación de la documentación que se debe remitir a la oficina de Economía, para que efectúe el compromiso devengue y giro de la planilla del personal cesante y activo." El subrayado es nuestro.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los literal k) del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 249-GRJ/CR de 4 de octubre de

2016 **(apéndice n.° 105)**, que señala: "k) Cumplir con la normatividad sobre los procesos técnicas y acciones de personal." El subrayado es nuestro.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, incumplió el literal c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

- **Nilda Yanet Quinto León, identificada con DNI n.° 20419466, Jefe del Departamento de Nutrición, periodo de gestión: 31 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2021**; designada mediante Resolución Directoral n.º 079-2020- HRDCQ-DAC-HYO/DG de 31 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 39)** y cesada mediante Resolución Directoral n.º 288-2021- HRDCQ-DAC-HYO/DG de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 04-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ recibido el 1 de febrero de 2022; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de fecha 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 104)** en tres (3) folios.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios concerniente la señora **Nilda Yanet Quinto León,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y responsabilidad penal, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 104)**, por haber informado al jefe de Recursos Humanos mediante informe n.° 218-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 14 de agosto de 2020, respecto al personal del Departamento de Nutrición que debía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el mes de julio 2020, a pesar de que habían ejercido sus funciones en las áreas no covid de producción, nutricionistas del área de hospitalización, cocina central, dietas – noche, sopa y arroz -comedor, almacén, formulas, servido y volantes para el servicio; de cuya descripción de labores se advierte que, participaron en la preparación de alimentos de pacientes y personal del Hospital, soporte a la alimentación de pacientes, preparación de comida de pacientes y personal de todas las áreas COVID, preparación de dietas para pacientes que tienen indicaciones especiales en la alimentación, cocina para pacientes y personal que atiende en las áreas COVID, preparación de fórmulas de manera personalizada, servido de alimentos tanto para pacientes como para el personal, motivo por el cual estos trabajadores no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Además, por haber informado al jefe de Recursos Humanos mediante informe n.° 249-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 09 de setiembre de 2020, respecto al personal del Departamento de Nutrición que debía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el mes de agosto de 2020, a pesar de que habían ejercido sus funciones en las áreas de producción, nutricionistas del área de hospitalización, cocina central, dietas – noche, sopa y arroz -comedor, almacén, formulas, servido y volantes para el servicio; de cuya descripción de labores contenidas en el propio informe, se advierte la preparación de alimentos que consumen tanto pacientes covid, no covid como personal del hospital, soporte de la alimentación de los pacientes, supervisión en la atención de alimentación de personal que labora en el área covid, preparación de comida de pacientes covid y no covid desayuno, almuerzo y comida, preparación de dietas exclusivamente para los pacientes que tienen indicaciones especiales en la alimentación, cocina de sopa y arroz para pacientes covid y no covid, preparación de ensaladas de las dietas completas para pacientes covid y no covid, recepción y repartición de alimentos para la preparación tanto para personal y pacientes, servido de alimentos tanto para pacientes como personal que labora en áreas covid, reparto desde la cocina la cena a personal que labora en el área covid, motivo por el cual estos trabajadores no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Asimismo por haber informado al jefe de Recursos Humanos mediante informe n.° 284-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 06 de octubre de 2020, respecto al personal del Departamento de Nutrición que debía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el mes de setiembre de 2020, a pesar de que habían ejercido sus funciones en las áreas de producción, nutricionistas del área de hospitalización, cocina central, dietas – noche, sopa y arroz -comedor, almacén, formulas, servido y volantes para el servicio; de cuya descripción de labores contenidas en el informe n.° 284-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND, se advierte que, realizaron la preparación de alimentos que consumen los pacientes covid, no covid y personal del hospital, soporte a la alimentación de pacientes y supervisión respecto a la atención en la alimentación de personal que labora en el área covid, preparación de comida de pacientes covid y no covid, preparación de dietas para pacientes covid y no covid que tienen indicaciones especiales en la alimentación, preparación de sopa y arroz para pacientes covid y no covid, preparación de entradas y ensaladas de las dietas para pacientes covid y no covid, recepción y reparto de alimentos para la

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

preparación, servido de alimentos tanto para pacientes como personal que labora en áreas covid, reparto desde la cocina la cena del personal que labora en el área covid y personal que reparte desde la cocina a las diferentes áreas covid los diferentes tipos de alimentación tanto para personal como pacientes covid y no covid, motivo por el cual estos trabajadores no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

De igual manera por haber informado al jefe de Recursos Humanos mediante informe n.° 321-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 09 de noviembre de 2020, respecto al personal del Departamento de Nutrición que debía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el mes de octubre de 2020, a pesar de que habían ejercido sus funciones en las áreas de producción, nutricionistas del área de hospitalización, cocina central, dietas – noche, sopa y arroz -comedor, almacén, formulas, servido y volantes para el servicio; de cuya descripción de labores contenidas en el referido informe, se advierte que participaron en la preparación de alimentos que consumen los pacientes covid, no covid y personal del hospital, soporte a la alimentación de pacientes y supervisión respecto a la atención en la alimentación de personal que labora en el área covid, preparación de comida de pacientes covid y no covid y personal de todas las áreas del hospital, preparación de dietas para pacientes covid y no covid que tienen indicaciones especiales en la alimentación, preparación de sopa y arroz para pacientes covid y no covid, reparto de alimentos para la preparación, servido de alimentos tanto para pacientes como personal que labora en áreas covid, reparto desde la cocina la cena del personal que labora en el área covid y personal que reparte desde la cocina a las diferentes áreas covid los diferentes tipos de alimentación tanto para personal como pacientes covid y no covid y ayudantes de cocina, motivo por el cual estos trabajadores no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Por haber informado al jefe de Recursos Humanos mediante informe n.° 360-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 09 de noviembre de 2020, respecto al personal del Departamento de Nutrición que debía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el mes de noviembre de 2020, a pesar de que habían ejercido sus funciones en las áreas de producción, nutricionistas del área de hospitalización, cocina central, dietas – noche, sopa y arroz - comedor, almacén, formulas, servido y volantes para el servicio; de cuya descripción de labores contenidas en el informe n.° 360-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND, se advierte que, los trabajadores de las áreas antes señaladas realizaron la preparación de alimentos que consumen los pacientes y personal del hospital, atención a pacientes hospitalizados no covid, preparación de segundos para todos los pacientes, preparación de sopas y arroz para todos los pacientes, preparación de dietas especiales, preparación de segundos para todos los pacientes, ayudante de cocina, atención a pacientes y personal y preparación de segundos, motivo por el cual estos trabajadores no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Por haber informado al jefe de Recursos Humanos mediante informe n.° 04-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 8 de diciembre de 2021, respecto al personal del Departamento de Nutrición que debía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el mes de diciembre de 2020, a pesar de que habían ejercido sus funciones en las áreas de producción, nutricionistas del área de hospitalización, cocina central, dietas – noche, sopa y arroz -comedor, almacén, formulas, servido y volantes para el servicio; de cuya descripción de labores contenidas en el informe n.° 04-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND, se advierte que los trabajadores de dichas áreas realizaron la preparación de alimentos que

consumen los pacientes y personal del hospital, soporte a la alimentación de pacientes, preparación de la cena del personal que labora en el área covid y durante los turnos de día preparan las ensaladas, reparto de alimentos desde la cocina a las diferentes áreas covid y personal del hospital, preparación de dietas para los pacientes covid y no covid que tienen indicaciones especiales en la alimentación, preparación de sopa y arroz para pacientes covid y no covid y para personal que labora en todo el hospital, recepción y reparto de alimentos para su preparación y atención al personal y pacientes del área covid y no covid, realizando el servicio de alimentos para pacientes como personal que labora en las áreas covid, motivo por el cual estos trabajadores no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Situaciones que contravinieron lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° **del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020**, numeral 4.4 de la Única. Modificación del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de la disposición complementaria modificatoria **del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, publicado el 5 de mayo de 2020,** literales c) y d) del artículo 4° y el artículo 5° **del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF - Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 4 de abril de 2020**, numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4°, artículo 5° y numeral 2.3 del artículo 2° de la única modificación del Decreto Supremo N° 068-2020-EF de la disposición complementaria modificatoria **del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, publicado el 9 de julio de 2020**, situación que permitió el pago por bonificación extraordinaria a favor del personal del Departamento de Nutrición por S/153 360,00, en perjuicio del Hospital.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el **numeral 1) del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 366-2014-HRDCQ-DAC-HYO/OEGRRHH de 28 de noviembre de 2014 (apéndice n.° 105),** que señala: "Planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar todas las actividades administrativas, asistenciales, docentes y de investigación del Departamento de Nutrición y Dietética en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital"**, asimismo, el numeral 4.5 del citado Manual que precisa:** "Elaborar informes técnicos relacionados con las funciones del departamento".

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

Además, vulneró lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15

de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Asimismo, incumplió el literal c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, *y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

- **Giovanna Isabel Solís Veliz, identificada con DNI n.° 20443868, jefa del Departamento de Farmacia, periodo de gestión: 18 marzo 2019 hasta el 9 de enero 2022**; designada mediante Resolución Directoral n.º 084-2019- HRDCQ-DAC-HYO/DG de 18 de marzo 2019 **(Apéndice n.° 86)** y cesada mediante Resolución Directoral n.º 015-2022- HRDCQ-DAC-HYO/DG de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 86)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 07-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ recibido el 1 de febrero de 2022; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 001-2022-GISV-HYO de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 104)** ciento diecinueve (119) folios..

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios concerniente la señora **Giovanna Isabel Solís Veliz,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y responsabilidad penal, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 104),** por haber informado al jefe de Recursos Humanos mediante informe n.° 414-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DF de 5 de agosto de 2020, respecto al personal del Departamento de Farmacia que debía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el mes de julio 2020, a pesar de que mediante informe n.° 080-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-ERSN-FEMERG de 3 de agosto de 2020, el responsable de Farmacia de Emergencia, informó como labores, la atención de recetas de pacientes covid en Farmacia de Emergencia; con informe n.° 095-2020-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-NYCC-FCEXT de 5 de agosto de 2020, el responsable de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

servicio de farmacia de consultorios externos, le informó que el personal asignado a dicha área realizó la dispensación y/o expendio de productos farmacéuticos y dispositivos médicos a pacientes SARS – coV2 COVID 19 a pacientes que ingresan al hospital; con informe n.° 010-2020-LCCH-AEM-HOSPITAL-DAC-HYO de 5 de agosto de 2020, el responsable de Almacén Especializado, le informó que los trabajadores de dicho departamento realizaron labores de atención de productos farmacéuticos, dispositivos médicos a los diferentes servicios (consultorio externo, emergencia, sala de operaciones y dosis unitaria) incluidos las áreas covid, además señala, que el almacén ha venido realizando recojo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y equipos de protección personal del almacén de DIRESA para poder ser distribuidos a las farmacias COVID 19 del Hospital, Farmacia COVID 19 Tambo y Hospitalización (UCI) y recepción de productos farmacéuticos, dispositivos médicos de los diferentes procesos, los cuales son entregados a las diferentes áreas covid, no obstante, cabe señalar que, este servicio no fue considerado como una área diferenciada; con informe n.° 47-2020-GRJ-DRSJ-HOSPITAL-RDCQ-DAC-HYO-GSR-FSOP de 3 de agosto de 2020, el responsable del área de Dispensación en Farmacia SOP, le informó que realizaron la entrega y/o despacho (dispensación o expendio) de productos farmacéuticos y dispositivos médicos; además se consideró a personal de salud de Farmacia Clínica, Dispensación en Dosis Unitaria, estrategias sanitarias y Área de Gestión y Programación; todas los trabajadores antes señalados prestaron servicios en área no COVID, motivo por el cual no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

De igual manera por haber informado al jefe de Recursos Humanos mediante informes n.° 481 y 504-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DF de 2 y 11 de setiembre de 2020, respectivamente, respecto al personal del Departamento de Farmacia que debía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el mes de agosto 2020, a pesar de que había personal de las áreas no covid: Farmacia clínica, farmacia sala de operaciones, farmacia área de emergencia, consultorios externos, estrategias sanitarias, Área de Gestión y Programación y almacén especializado de medicamentos, motivo por el cual estos trabajadores no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Asimismo, por haber informado al jefe de Recursos Humanos mediante informe n.° 575-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO.J/DF de 14 de octubre de 2020, respecto al personal del Departamento de Farmacia que debía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el mes de setiembre 2020, a pesar de que había personal que tenían el cargo de químico farmacéutico y técnico en farmacia, los mismos que prestaron servicios en las áreas no covid: Farmacia Emergencia, farmacia sala de operaciones, farmacia clínica, farmacia consultorios externos, farmacia osteosíntesis y DM. Especializado, almacén de medicamentos, estrategia sanitaria y programación y suministro, motivo por el cual estos trabajadores no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

De igual manera, por haber informado al jefe de Recursos Humanos mediante informe n.° 783-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO.J/DF de 7 de diciembre de 2020, respecto al personal del Departamento de Farmacia que debía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el mes de noviembre 2020, a pesar de que había personal que tenían el cargo de químico farmacéutico y técnico en farmacia, los mismos prestaron servicios en el área de Farmacia Emergencia, farmacia sala de operaciones, farmacia clínica, farmacia consultorios externos, almacén de medicamentos, estrategia sanitaria, Gestión y programación y suministro, estupefacientes y psicotrópicos y gestión y monitoreo de indicadores, motivo

por el cual estos trabajadores no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Y por haber informado al jefe de Recursos Humanos mediante informe n.° 022-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO.J/DF de 6 de enero de 2020, respecto al personal del Departamento de Farmacia que debía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el mes de diciembre 2020, a pesar de que había personal que tenían el cargo de químico farmacéutico y técnico en farmacia, los mismos que, prestaron servicios en las áreas no covid: Farmacia Emergencia, farmacia sala de operaciones, farmacia clínica, farmacia consultorios externos, almacén de medicamentos, estrategia sanitaria, Gestión y programación, estupefacientes y psicotrópicos y gestión y monitoreo de indicadores, motivo por el cual estos trabajadores no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Situaciones que contravinieron lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° **del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020**, numeral 4.4 de la Única. Modificación del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de la disposición complementaria modificatoria **del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, publicado el 5 de mayo de 2020,** literales c) y d) del artículo 4° y el artículo 5° **del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF - Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 4 de abril de 2020**, numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4°, artículo 5° y numeral 2.3 del artículo 2° de la única modificación del Decreto Supremo N° 068-2020-EF de la disposición complementaria modificatoria **del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, publicado el 9 de julio de 2020**, situación que permitió el pago por bonificación extraordinaria a favor del personal del Departamento de Farmacia por S/90 720,00, en perjuicio del Hospital.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el numeral 4.1 **del Manual de Organización y Funciones** aprobado con Resolución Directoral n.° 366-2014-HRDCQ-DAC-HYO/OEGRRHIL de 28 de noviembre de 2014 **(apéndice n.° 105)**, que establece: "planear, organizar, conducir y controlar los procesos de las unidades funcionales del departamento de farmacia de acuerdo a las normas y dispositivos legales vigentes".

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y

diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, incumplió el literal c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

- **Carmen Sofia Parraga Vilcapoma, identificada con DNI n.° 20108880, Encargada del Departamento de Farmacia, periodo de gestión: 23 de octubre al 30 de noviembre de 2020,** designada y cesada su designación mediante memorándum 76-2020-DFHOSPITAL-RDSQ-DAC-HYO de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 92)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 08-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ recibido el 1 de febrero de 2022; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 001-2022-HYO/CSPV de 8 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 104)** en diez (10) folios.

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios concerniente a la señora **Carmen Sofia Parraga Vilcapoma,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y responsabilidad penal, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 104)**, por haber emitido el informe n.° 668-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO.J/DF de 5 de noviembre de 2021, informando al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos respecto al personal del Departamento de Farmacia que debía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el mes de octubre 2020, a pesar de que había personal

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de salud que tenían el cargo de químico farmacéutico y técnico en farmacia, los mismos que no prestaron servicios en el marco de la existencia del COVID-19 en las áreas diferenciadas, puesto que, prestaron servicios en las áreas no covid: Farmacia Emergencia, farmacia sala de operaciones, farmacia clínica, farmacia consultorios externos, almacén de medicamentos, estrategia sanitaria, gestión y programación, estupefacientes y psicotropcos y gestión y monitoreo de indicadores, motivo por el cual estos trabajadores no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

Situaciones que contravinieron lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° **del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020**, numeral 4.4 de la Única. Modificación del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de la disposición complementaria modificatoria **del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, publicado el 5 de mayo de 2020,** literales c) y d) del artículo 4° y el artículo 5° **del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF - Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 4 de abril de 2020**, numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4°, artículo 5° y numeral 2.3 del artículo 2° de la única modificación del Decreto Supremo N° 068-2020-EF de la disposición complementaria modificatoria **del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, publicado el 9 de julio de 2020**, situación que permitió el pago por bonificación extraordinaria a favor del personal del Departamento de Farmacia por S/20 160,00, en perjuicio del Hospital.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el numeral 4.1 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 366-2014-HRDCQ-DAC-HYO/OEGRRHIL de 28 de noviembre de 2014 **(apéndice n.° xxx)**, que establece: "planear, organizar, conducir y controlar los procesos de las unidades funcionales del departamento de farmacia de acuerdo a las normas y dispositivos legales vigentes".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".
Asimismo, incumplió el literal c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

- **María Isabel Pachas Rey Sánchez, identificada con DNI n.° 19804706, Jefe de Departamento de Enfermería, periodo de gestión: 1 de marzo del 2020 a 31 de enero de 2021,** designada mediante Resolución Directoral n.º 008-2019- HRDCQ-DAC-HYO/DG de 9 de enero de 2019, hasta la fecha **(Apéndice n.° 79)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 06-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ recibido el 2 de febrero de 2022; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 104)**, en veintiséis (26) folios.

  Como resultado del proceso de evaluación de comentarios concerniente a la señora **María Isabel Pachas Rey Sánchez,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y responsabilidad penal, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 104)**, por haber informado al jefe de Recursos Humanos mediante informe n.° 390-2020-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO de 6 de noviembre de 2020, respecto al personal de enfermería del servicio de nefrología y hemodiálisis que debía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el mes de octubre 2020, a pesar de que dichos profesionales, según el Cronograma de Turnos, guardias y horarios del servicio asistencial, laboraron en el servicio de nefrología y hemodiálisis, siendo esta un área no covid, motivo por el cual estos trabajadores no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, situación que permitió el pago por bonificación extraordinaria a favor del personal del servicio de nefrología y hemodiálisis por S/13 680,00, en perjuicio del Hospital.

  Asimismo, por haber informado al jefe de Recursos Humanos mediante informe n.° 044-2020-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO de 7 de diciembre de 2020, respecto al personal de enfermería del servicio de nefrología y hemodiálisis que debía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el mes de noviembre 2020, a pesar de que dichos profesionales, según el informe en mención, laboraron en el servicio de nefrología y hemodiálisis, siendo estas áreas no covid, motivo por el cual estos trabajadores

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, situación que permitió el pago por bonificación extraordinaria a favor del personal de enfermería del servicio de nefrología y hemodiálisis por S/14 440,00, en perjuicio del Hospital.

De igual manera, por haber informado al jefe de Recursos Humanos mediante informe n.° 222-2020-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO de 10 de agosto de 2020, respecto al informe n.° 46-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-MMD de 10 de agosto de 2020, emitido por la responsable de Enfermeras del servicio de Hemodinámica y Cardiología Intervencionista - UCIN CAR-(Angiología) del Hospital, mediante el cual comunica sobre el personal de enfermería del servicio de hemodinámica y cardiología intervencionista - UCIN CAR-(Angiología) que debía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria durante el periodo del 17 al 31 de julio 2020, a pesar de que se puede advertir de que dos técnicos en enfermería realizaron la siguiente labor "Se recibe el turno con 2 pacientes, luego se ingresa un paciente de post operado de obstrucción intestinal a la 1 pm y ese mismo día sale al servicio de cirugía general a las 6pm", es decir, que era un área no covid, motivo por el cual estos trabajadores no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, sin hacer observación alguna, situación que permitió el pago por bonificación extraordinaria a favor del personal de enfermería del servicio de hemodinámica y cardiología intervencionista - UCIN CAR-(Angiología) por S/1 440,00, en perjuicio del Hospital.

Y por haber informado al jefe de Recursos Humanos mediante informes n.° 278, 327, 390 y 044 -2020-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO de 11 de setiembre, 6 de octubre, 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2020, respecto a los informes n.° 052, 053, 054 y 054-2020-HRDCQ-DAC/UCINCAR de 10 de setiembre, 2 de octubre, 4 de noviembre y de 2 diciembre de 2020, emitidos por la coordinadora del servicio de Cardiología y Hemodinámica (UCI – CAR) del Hospital, mediante el cual comunica sobre el personal de enfermería del servicio de cardiología y hemodinámica (UCI – CAR), que debía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria durante los meses de agosto a noviembre 2020, a pesar de que había personal de la salud que tenían el cargo de enfermeras y técnicos en enfermería, los mismos que laboraron en el servicio de cardiología Interna y Hemodinámica, que eran áreas no covid, motivo por el cual estos trabajadores no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria, sin hacer observación alguna, situación que permitió el pago por bonificación extraordinaria a favor del personal del servicio de cardiología y hemodinámica (UCI – CAR), por S/46 080,00, en perjuicio del Hospital.

Situaciones que contravinieron lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° **del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020**, numeral 4.4 de la Única. Modificación del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de la disposición complementaria modificatoria **del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, publicado el 5 de mayo de 2020,** literales c) y d) del artículo 4° y el artículo 5° **del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF - Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 4 de abril de 2020, numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4°, artículo 5° y numeral 2.3 del artículo 2° de la única modificación del Decreto Supremo N° 068-2020-EF de la disposición complementaria modificatoria **del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, publicado el 9 de julio de 2020**.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los numerales 4.1, 4.15 y 4.16 del numeral 4. Funciones específicas de la jefa del Departamento de Enfermería del **Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" - Huancayo**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 366-2014-HRDCQ-DAC-HYO/OEGRRHH de 28 de noviembre de 2014 **(apéndice n.° 105)**, que establece: "4.1) Autorizar, supervisar y controlar a través de los jefes de servicios el cumplimiento de guías y procedimientos de atención en enfermería, "4.15) Cumplir y hacer cumplir la propagación del rol de trabajo, vacaciones, cambios de turnos y otros de los servicios a su cargo." "4.16) Hacer cumplir las directivas, normas y guías de atención de enfermería".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Asimismo, incumplió el literal c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y

administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

- **Saraí Fabiola Rojas Osorio, identificada con DNI n.° 44537512, Jefa del Servicio de Enfermeria en Nefrología y Hemodiálisis, periodo de gestión: 20 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2021,** designada mediante Resolución Directoral n.º 172-2017-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 20 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 80)**, y cesada mediante Resolución Directoral n.º 257-2021-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 80)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 05-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ recibido el 1 de febrero de 2022; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 23 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 104)** en cuatro (4) folios.

  Como resultado del proceso de evaluación de comentarios concerniente a la señora **Saraí Fabiola Rojas Osorio,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y responsabilidad penal, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 104**), por haber informado a la jefa del Departamento de Enfermería mediante informe n.° 327-2020-JDPTO.ENF-HRDCQ-DAC-HYO de 6 de octubre de 2020, respecto al personal de enfermería del servicio de nefrología y hemodiálisis que debía ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el mes de setiembre 2020, a pesar de que dichos profesionales, según el Cronograma de Turnos, guardias y horarios del servicio asistencial, laboraron en el servicio de nefrología y hemodiálisis, siendo esta un área no covid, motivo por el cual estos trabajadores no cumplían con los criterios para ser identificados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y modificatoria.

  Situaciones que contravinieron lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° **del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020**, numeral 4.4 de la Única. Modificación del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de la disposición complementaria modificatoria **del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, publicado el 5 de mayo de 2020,** literales c) y d) del artículo 4° y el artículo 5° **del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF - Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 4 de abril de 2020**, numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4°, artículo 5° y numeral 2.3 del artículo 2° de la única modificación del Decreto Supremo N° 068-2020-EF de la disposición complementaria modificatoria **del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, publicado el 9 de julio de 2020**, situación que permitió el pago

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

por bonificación extraordinaria a favor del personal del Servicio de Nefrología y Hemodiálisis por S/13 680,00, en perjuicio del Hospital.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el literal a) del artículo 91° del **Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daaniel Alcides Carrión Huancayo** aprobado con Ordenanza Regional n.° 249-GRJ/CR de 4 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 106)**, que establece: "Dar asistencia de enfermería para lograr el bienestar del paciente, realizando todos los cuidados a la satisfacción de sus necesidades: encaminadas a conseguir los objetivos del Hospital. Mediante el logro de los objetivos específicos de la Unidad."

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, incumplió el literal c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos, por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE QUIRÚRGICO DANIEL ALCIDES CARRIÓN PAGÒ TOTALMENTE LA BONIFICACIÒN EXTRAORDINARIA A PERSONAL DE SALUD DURANTE EL PERIODO MARZO A JUNIO DE 2020, A PESAR QUE NO REALIZÓ LA JORNADA LABORAL EFECTIVA; ASIMISMO, DURANTE EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020, PAGARON EL BONO A DICHO PERSONAL QUE NO CUMPLIA CON LOS CRITERIOS PARA SER CONSIDERADOS COMO BENEFICIARIOS, ADEMÁS, DURANTE EL PERIODO DE MAYO A NOVIEMBRE 2020, NO ACREDITARON LA LISTA NOMINAL DE BENEFICIARIOS PREVIO AL PAGO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/619 609,40"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos, por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE QUIRÚRGICO DANIEL ALCIDES CARRIÓN PAGÒ TOTALMENTE LA BONIFICACIÒN EXTRAORDINARIA A PERSONAL DE SALUD DURANTE EL PERIODO MARZO A JUNIO DE 2020, A PESAR QUE NO REALIZÓ LA JORNADA LABORAL EFECTIVA; ASIMISMO, DURANTE EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020, PAGARON EL BONO A DICHO PERSONAL QUE NO CUMPLIA CON LOS CRITERIOS PARA SER CONSIDERADOS COMO BENEFICIARIOS, ADEMÁS, DURANTE EL PERIODO DE MAYO A NOVIEMBRE 2020, NO ACREDITARON LA LISTA NOMINAL DE BENEFICIARIOS PREVIO AL PAGO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/619 609,40"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Docente Quirúrgico Daniel Alcides Carrión, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el estado de emergencia sanitaria decretado por la pandemia de COVID 19, la Responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia, Responsable de la Unidad de Remuneraciones y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos consideraron y validaron el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 1153, que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 modificado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y Decretos Supremos n.° 068 y 184-2020-EF, por el importe de S/720,00 durante los meses de marzo a junio de 2020 y reintegro de junio 2020, de manera total, a pesar de no haber realizado labores efectivas de 150 horas mensuales conforme lo disponía el Reglamento Interno de Trabajo.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, durante los meses de julio a diciembre 2020, la jefa del Departamento de Farmacia, Jefa del Departamento de Nutrición, Jefa del departamento de Enfermería y jefa del servicio de Enfermeria en Nefrología y Hemodiálisis, consideraron como beneficiarios de la mencionada bonificación, a personal de la salud que no cumplía con los criterios establecidos en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020 modificado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y desarrollados por los Decretos Supremos n.° 068 y 184-2020-EF.

Posterior a ello, la Responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos validaron los informes emitidos por los departamentos y servicios sin verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa antes citada y en los meses de mayo a noviembre 2020, consideraron como beneficiarios a personal de la salud sin contar con la lista nominal emitida mediante informes de los departamentos y servicios que sustentaban las labores realizadas.

Los hechos descritos, han transgredido lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, numeral 4.4 de la Única. Modificación del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de la disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, literales c) y d) del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020 y numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4°, artículo 5°, numeral 2.3 del artículo 2° y literal b del artículo 5° de la única modificación del Decreto Supremo N° 068-2020-EF de la disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020. Situaciones que causaron perjuicio económico al Hospital por la suma de S/619 609,40.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del El Hospital Regional Docente Quirúrgico Daniel Alcides Carrión comprendidos en el hecho irregular: "El Hospital Regional Docente Quirúrgico Daniel Alcides Carrión pagó totalmente la bonificaciòn extraordinaria a personal de salud durante el periodo marzo a junio de 2020, a pesar que no realizó la jornada laboral efectiva; asimismo, durante el periodo de julio a diciembre de 2020, pagaron el bono a dicho personal que no cumplian con los criterios para ser considerados como beneficiarios, además, durante el periodo de mayo a noviembre 2020, no acreditaron la lista nominal de beneficiarios previo al pago, ocasionando perjuicio económico por S/619 609,40"; del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada de Hoja Informativa N° 01-2022-GRJ/OCI/SCE-2-5341-2021-004 de 13 de enero de 2022
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Directoral N° 409-2018-HRDCQ-DAC-HYO/DG. de 12 de noviembre de 2018
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada de Resolución Directoral N° 083-2020-HRDCQ-DAC-HYO/DG. de 14 de abril de 2020 e informes de bonificación extraordinaria para el personal de la salud mes marzo 2020
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de Informe N° 001-2021/JDPA de 19 de octubre de 2021
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada de Informe N° 002-2021/JDPA recibido el 7 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios Nº 083-2019-HRDCQ-DAC-HYO de 12 de febrero de 2019, Memorándum N° 273-2019-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-ORH. de 19 de setiembre de 2019 y Memorándum N° 146-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-ORRHH de 1 de junio de 2021
Apéndice n.° 10	Fotocopia visada de Modificación Presupuestaria Nota N° 0000000108 de 03 de agosto de 2020
Apéndice n.° 11	Fotocopia visada de la Relación del Personal Beneficiario correspondiente al mes de marzo – 2020 del HRDQCDAC HYO
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios Nº 231-2019-HRDCQ-DAC-HYO de 16 de mayo de 2019, memorándum N° 274-2019-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-ORH. de 19 de setiembre de 2019 y memorándum N° 151-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-ORRHH de 7 de junio de 2021
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada de Planilla de Bonos del Personal del mes de Marzo Nombrado (planilla 151) y Personal CAS (planilla 152) de los meses Abril, Mayo, Junio y Reintegro Mayo a Setiembre 2020
Apéndice n.° 14	Resolución Directoral Nº 081-2020-HRDCQ-DAC-HYO/DG. de 01 de abril de 2020 y Resolución Directoral Nº 151-2021-HRDCQ-DAC-HYO/DG de 6 de mayo de 2021
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago N° 3347, 3348, 3349, 3350 y 3351 todos de 11 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada de Resolución Directoral N° 363-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 110-2020-HRDCQ-DAC-HYO/DG. de 25 de mayo de 2020 e Informes de Bonificación Extraordinaria para Personal Asistencial de la Salud mes de Abril 2020
Apéndice n.° 18	Fotocopia visada de Modificación Presupuestal Nota N° 0000000109 de 3 de agosto de 2020
Apéndice n.° 19	Fotocopia visada de la Relación del Personal Beneficiario Correspondiente al Mes de Abril – 2020 del HRDQCDAC HYO
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago N° 3352, 3353, 3354, 3355 y 3356 todos de 11 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada de Resolución Directoral N° 350-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de Informes de Bonificación Extraordinaria para Personal Asistencial de la Salud del mes de Mayo 2020
Apéndice n.° 23	Fotocopia visada de Modificación Presupuestal Nota N° 0000000110 de 3 de agosto de 2020
Apéndice n.° 24	Fotocopia visada de la Relación del Personal Beneficiario del mes de mayo 2020
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago N° 3359, 3360, 3361 y 3362 todos de 11 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de Resolución Directoral N° 345-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de Informes de Bonificación Extraordinaria para el personal de la salud del mes de junio de 2020
Apéndice n.° 28	Fotocopia visada de la Relación del Personal Beneficiario correspondiente al mes de junio - 2020 del HRDQCDAC HYO
Apéndice n.° 29	Fotocopia visada de Modificación Presupuestal Nota N° 0000000121 de 16 de junio de 2020
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago N° 3392, 3393, 3394, 3395, 3396 todos de 14 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de Resolución Directoral N° 364-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del Informe N° 302-2020/HRDCQ-DAC/ENF/COVID19 de 23 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 33	Fotocopia visada de la Relación del Personal Beneficiario correspondiente a los meses de marzo a setiembre - 2020 del HRDQCDAC HYO
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago N° 5765, 5766, 5769, 5770 y 5771 todos de 4 de enero de 2021
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de Resolución Directoral N° 369-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada del Informe N° 83-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-OESA de 29 de octubre de 2021

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada de los Cronogramas de Turnos, Guardias y Horarios del Servicio Asistencial correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 del departamento de Nutrición y Dietética
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de Informes de Bonificación Extraordinaria para el Personal Asistencial de la Salud del mes de Julio 2020
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Nº 079-2020- HRDCQ-DAC-HYO/DG. de 31 de marzo de 2020 y Resolución Directoral Nº 288-2021-HRDCQ-DAC-HYO/DG. de 3 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 40	ANEXO N° 1 Cuadro Comparativo de Evaluación e Identificación para ser Beneficiario de la Bonificación Extraordinaria por el Departamento y/o Servicio vs la Evaluación de la Comisión de Control – Departamento de Nutrición y dietética
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada del Registro de Documentación de la Oficina de Recursos Humanos de 18 de agosto de 2020 y Fotocopia visada de la Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04256173 y Reg. de Expediente: 02925003
Apéndice n.° 42	Fotocopia visada de la Relación de Personal Beneficiario correspondiente al Mes de Julio – 2020 del HRDQCDAC HYO
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada de Planilla Bono Julio 2020 Nombrados – CAS y Planilla Bono Agosto 2020 Nombrados – CAS Copia autenticada de Planilla de bonos del personal nombrado y personal CAS (planilla 270) mes de agosto 2020
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago N° 4388, 4392 y 4393 de 12 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 341-2021/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 28 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada de los Informes de Bonificación Extraordinaria para el Personal Asistencial de la Salud del Mes de Agosto 2020
Apéndice n.° 47	Fotocopia visada de la Relación de Personal Beneficiario Correspondiente al Mes de Agosto – 2020 del HRDQCDAC HYO
Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada del Registro de Documentación – Documento N° 249
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 4394 de 12 de noviembre de 2020 y Comprobantes de Pago N° 4941, 4945, 4946, 4947 de 3 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 50	Fotocopia autenticada de Resolución Directoral N° 366-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada del Informe N° 284-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 6 de octubre de 2020
Apéndice n.° 52	Fotocopia visada de la Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04355488 y Reg. Expediente: 02993185
Apéndice n.° 53	Fotocopia visada de la Relación del Personal Beneficiario Correspondiente al mes de Setiembre - 2020 del HRDQCDAC HYO

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 54	Fotocopia autenticada de Planilla Bono Setiembre 2020 Nombrados – CAS y Planilla Bono Octubre 2020 Nombrados – CAS
Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago N° 5419, 5423, 5424 y 5425 todos de 24 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 56	Fotocopia autenticada de Resolución Directoral N° 365-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada del Informe N° 321-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 09 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 58	Fotocopia autenticada del Registro de Documentación – Documento N° 321
Apéndice n.° 59	Fotocopia visada de la Relación del Personal Beneficiario Correspondiente al Mes de Octubre – 2020 del HRDQCDAC HYO
Apéndice n.° 60	Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago N° 5471, 5475, 5476 y 5477 todos de 28 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 61	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 367-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 62	Fotocopia autenticada del Informe N° 360-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 09 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 63	Fotocopia visada de la Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04479276 y Reg. Expediente: 03079031
Apéndice n.° 64	Fotocopia visada de la Relación de Personal Beneficiario Correspondiente al Mes de Noviembre – 2020 del HRDQCDAC HYO
Apéndice n.° 65	Fotocopia autenticada de Planilla Bono Noviembre 2020 Nombrados - CAS
Apéndice n.° 66	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago N° 5720 y 5724 de 31 de diciembre de 2020 y Comprobantes de Pago N° 5761, 5762, 5763 y 5764 de 4 de enero de 2021
Apéndice n.° 67	Fotocopia autenticada de Resolución Directoral N° 368-2020/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 31 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 68	Fotocopia autenticada de Informe N° 04-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DND de 8 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 69	Fotocopia visada de la Relación del Personal Beneficiario Correspondiente al Mes de Diciembre 2020 – 2020 del HRDQCDAC HYO
Apéndice n.° 70	Fotocopia autenticada de Resolución Directoral N° 044-2021/HRDCQ-DAC-HYO/ORRHH de 15 de febrero de 2021
Apéndice n.° 71	Fotocopia autenticada de Planilla Bono diciembre 2020 Nombrados – CAS
Apéndice n.° 72	Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago N° 388, 389, 390 y 392 todos de 3 de marzo de 2021
Apéndice n.° 73	Fotocopia autenticada de Informes de Bonificación Extraordinaria para el Personal Asistencial de la Salud Mes de Setiembre 2020
Apéndice n.° 74	Fotocopia visada de la Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04351732 y Reg. Expediente: 02992034

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 75	Fotocopia autenticada de los Cronogramas de Turnos, Guardias y Horarios del Servicio Asistencial correspondiente a los meses de setiembre y octubre del 2020 del Departamento de Consultorio Externo - Nefrología y Hemodiálisis)
Apéndice n.° 76	Fotocopia autenticada de Informes de Bonificación Extraordinaria para el Personal Asistencial de la Salud del Mes de Octubre 2020
Apéndice n.° 77	Fotocopia autenticada del Registro de Documentación -Documento N° 327
Apéndice n.° 78	Fotocopia autenticada del Registro de Documentación - Documento N° 390
Apéndice n.° 79	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Nº 008-2019-HRDCQ-DAC-HYO/DG. de 9 de enero de 2019
Apéndice n.° 80	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 172-2017-HRDCQ-DAC-HYO/DG. de 21 de agosto de 2017
Apéndice n.° 81	ANEXO N° 02 Cuadro Comparativo de Evaluación e Identificación para ser Beneficiario de la Bonificación Extraordinaria por el Departamento y/o Servicio vs la Evaluación de la Comisión de Control – Servicio de Nefrología y Hemodiálisis
Apéndice n.° 82	Fotocopia autenticada de Informes de Bonificación Extraordinaria para el Personal de la Salud del Mes de Noviembre 2020
Apéndice n.° 83	Fotocopia autenticada del Registro de Documentación – Documento N° 044
Apéndice n.° 84	ANEXO N° 3 Cuadro Comparativo de Evaluación e Identificación para ser Beneficiario de la Bonificación Extraordinaria por el Departamento y/o Servicio vs la Evaluación de la Comisión de Control – Servicio de Cardiología Int. Y Hematología – Servicio Consulta Externa
Apéndice n.° 85	Fotocopia autenticada de Cronograma de Turnos, Guardias y Horarios del Servicio Asistencial correspondiente a los meses de Julio a Diciembre del 2020
Apéndice n.° 86	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Nº 084-2019- HRDCQ-DAC-HYO/DG. de 18 de marzo 2019 y Resolución Directoral Nº 015-2022- HRDCQ-DAC-HYO/DG. de 10 de enero de 2022
Apéndice n.° 87	ANEXO N° 4 Cuadro Comparativo de Evaluación e Identificación para ser Beneficiario de la Bonificación Extraordinaria por el Departamento y/o Servicio vs la Evaluación de la Comisión de Control – Departamento de Farmacia
Apéndice n.° 88	Fotocopia autenticada del Informe N° 481-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DF de 2 de setiembre de 2020 e Informe N° 504-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DF de 10 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 89	Fotocopia autenticada de Informe N° 575-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DF de 14 de octubre de 2020
Apéndice n.° 90	Fotocopia visada de la Hoja de Trámite con Reg. Documento: 04361055 y Reg. Expediente: 02997040
Apéndice n.° 91	Fotocopia autenticada de Informe N° 668-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DF de 5 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 92	Fotocopia autenticada de Memorándum N° 76-2020-DF-HOSPITAL-RDCQ-DAC-HYO de 23 de octubre de 2020

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 93	Fotocopia autenticada del Informe N° 783-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DF de 7 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 94	Fotocopia autenticada del Informe N° 022-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-J/DF de 6 de enero de 2021
Apéndice n.° 95	Fotocopia autenticada del Informe N° 00123-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO/MO de 30 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 96	Fotocopia autenticada del Informe N° 174-2020-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO/MO de 2 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 97	Fotocopia autenticada de Informes de Bonificación Extraordinaria para Personal Asistencial de la Salud del Mes de Diciembre 2020
Apéndice n.° 98	ANEXO N° 5 Cuadro Comparativo de Evaluación e Identificación para ser Beneficiario de la Bonificación Extraordinaria por el Departamento y/o Servicio vs la Evaluación de la Comisión Auditora – Unidad Orgánica Recursos Humanos – Medicina Ocupacional
Apéndice n.° 99	Fotocopia autenticada del Oficio N° 211-2021-CG/OC5341 de 19 de agosto de 2021 y Oficio N° 238-2021-CG/OC5341 de 26 de agosto de 2021
Apéndice n.° 100	Fotocopia autenticada del Oficio N° 762-2021-HRDCQDAC-HYO/DG de 08 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 101	ANEXO N° 6 Pago de Bonificación Extraordinaria Personal de la Salud que fue Considerado como Beneficiario en los Meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre de 2020 sin que Cuente con los Informes de las Áreas Usuarias
Apéndice n.° 102	Fotocopia autenticada de Oficio N° 032-2021-GRJ/OCI-HRCQDANIEL ALCIDES CARRION de 22 de noviembre de 2021, Oficio N° 036-2021-GRJ/OCI-HRDCQDANIEL ALCIDES CARRION de 03 de diciembre de 2021 y Oficio N° 049-2021-GRJ/OCI-HRCQDANIEL ALCIDES CARRION de 16 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 103	Fotocopia autenticada de Oficio N° 1168-2021-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/DG de 17 de diciembre de 2021 y oficio N° 009-2022-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC/DG de 6 de enero de 2022
Apéndice n.° 104	Fotocopia autenticada de las Cédulas de Comunicación, Notificación Electrónica, Comentarios Presentados y Evaluación de Comentarios o aclaraciones
Apéndice n.° 105	Fotocopia autenticada del Manual de Organización de Funciones del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión Huancayo aprobado con Resolución Directoral N° 366-2014-HRDCQ-DAC-HYO/OEGRRHH de 28 de noviembre de 2014

GOBIERNO REGIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JUNÍN

0-0095
0-0092

Apéndice n.° 106 Fotocopia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión Huancayo aprobado con Ordenanza Regional N° 249-GRJ/CR de 4 de octubre de 2016

Huancayo, 10 de marzo de 2022

Mariela Fabián Acevedo
Supervisor de la Comisión de Control

Fernando Gonzales Guerra
Jefe de la Comisión de Control

Fernando Gonzales Guerra
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín que suscribe el presente informe, ha revisado el contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Huancayo, 10 de marzo de 2022

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Guillermo Tomás Uribe Córdova
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Junín

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-5341-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Hospital Regional Docente Quirúrgico Daniel Alcides Carrión pagó totalmente la bonificación extraordinaria a personal de salud durante el periodo marzo a junio de 2020, a pesar que no realizó la jornada laboral efectiva; asimismo, durante el periodo de julio a diciembre de 2020, pagaron el bono a dicho personal que no cumplía con los criterios para ser	Andersen Alberti Fierro Sulca	20053363	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	1/4/2020	6/5/2021	CAP 276	20053363	[redacted]		X		X
2		July Denisse Pillco Álvarez	44082341	Responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia	12/2/2019	1/6/2021	CAS 1057	44082341	[redacted]		X		X
3		Luis Miguel Pino Soto	42111542	Responsable de la Unidad de Remuneraciones	2/5/2019	21/6/2021	CAS 1057	42111542	[redacted]		X		X
4		Nilda Yanet Quinto León	20419466	Jefa del Departamento de Nutrición	31/3/2020	31/8/2021	CAP 276	20419466	[redacted]		X		X

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

860

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	considerados como beneficiarios,								[redacted]				
5	además, durante el periodo de mayo a noviembre 2020, no acreditaron la lista nominal de beneficiarios previo al pago, ocasionando perjuicio económico por S/619 609,40	Giovanna Isabel Solís Veliz	20443868	Jefa del Departamento de Farmacia	18/3/2019	9/1/2022	CAP 276	20443868	[redacted]		X		X
6		Carmen Sofía Párraga Vilcapoma	20108880	Encargada del Departamento de Farmacia	23/10/2020	30/11/2020	CAP 276	20108880	[redacted]		X		X
7		María Isabel Pachas Rey Sánchez	19804706	Jefe de Departamento de Enfermería	1/3/2020	A la fecha	CAP 276	-.-	[redacted]		X		X
8		Saraí Fabiola Rojas Osorio	44537512	Jefa de Enfermeras del Servicio de Nefrología y Hemodiálisis	20/8/2017	30/6/2021	CAP 276	44537512	[redacted]		X		X

GOBIERNO REGIONAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JUNÍN

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por URIBE CORDOVA Guillermo Tomas FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2022 16:34:09 -05:00

OCI	
REG. N°	5591370
EXP. N°	3517180

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Huancayo, 30 de Marzo del 2022

OFICIO N° 000193-2022-CG/OC5341

HOSPITAL DANIEL A. CARRION - HYO.
Mesa de Partes o Trámites Documentario
Registro Hora: 8:50
31 MAR 2022
CONTROLADO Y REGISTRADO
Exp. N° ..... Por .....
Fojas 92 + CD

Señor(a):
Percy Saúl García Romero
Director General
Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión
Av. Daniel Alcides Carrión n.° 1552 - 1556
Junin/Huancayo/Huancayo

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 000418-2021-CG/OC5341 de 28 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Pago del Bono Extraordinario al personal de salud y administrativo del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión", en el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2022-2-5341-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Guillermo Tomas Uribe Cordova
Jefe de OCI Gobierno Regional de Junín
Contraloría General de la República

(GUC/fgg)
Nro. Emisión: 00317 (5341 - 2022) Elab:(U10162 - 5341)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OTTHFAX**